



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

Gerente de Publicaciones Oficiales : **Ricardo Montero Reyes**

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

NORMAS LEGALES

Año XXXVIII - N° 16075

SÁBADO 19 DE JUNIO DE 2021

1

SUMARIO

PODER LEGISLATIVO

CONGRESO DE LA REPUBLICA

Ley N° 31224.- Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación **4**

PODER EJECUTIVO

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

Res. N° 001-2021-PCM/SGD.- Aprueban la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD, "Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales" **7**

Res. N° 008-2021-PCM/SGP.- Aprueban el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo **9**

AMBIENTE

R.M. N° 101-2021-MINAM.- Disponen la publicación de los proyectos de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" y de "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)" **10**

CULTURA

R.VM. N° 000140-2021-VMPCIC/MC.- Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a veinte bienes muebles de propiedad de persona natural **11**

DEFENSA

D.S. N° 003-2021-DE.- Decreto Supremo que proroga el Licenciamiento de la Clase Julio 2019 del Ejército Del Perú **12**

ECONOMIA Y FINANZAS

R.D. N° 011-2021-EF/52.03.- Aprueban la Directiva N° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería" **13**

EDUCACION

R.VM. N° 190-2021-MINEDU.- Disponen la publicación de proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa" **17**

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

R.M. N° 0112-2021-JUS.- Cancelan título de Notario del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Distrito Notarial de Ayacucho **18**

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

R.M. N° 162-2021-MIMP.- Formalizan designación de representante del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Adopciones **19**

SALUD

R.M. N° 766-2021/MINSA.- Suspenden, en la etapa de inscripción para postular al proceso SERUMS 2021-I, la obligación de presentar la copia del título profesional autenticada; en consecuencia, se autoriza de forma excepcional la inscripción de los profesionales de la salud con el registro de colegiatura profesional, y dictan otras disposiciones **20**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

R.M. N° 572-2021-MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 938-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **21**

R.M. N° 573-2021-MTC/01.02.- Dejan sin efecto la R.M. N° 1289-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao **22**

R.M. N° 574-2021-MTC/01.02.- Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el proyecto: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y su valor de Tasación **22**

R.VM. N° 183-2021-MTC/03.- Modifican la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Amazonas **25**

R.D. N° 131-2021-MTC/34.- Aprueban la comercialización del producto "Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019" **26**

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Res. RPE N° 053-2021-DV-PE.- Autorizan transferencia financiera para financiar Inversión a favor del Gobierno Regional de Ucayali - Gerencia Territorial de Padre Abad **27**

SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCIAS

Res. N° D000045-2021-SUTRAN-SP.- Disponen la publicación del proyecto "Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran" **29**

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Res. N° 000129-2021-GEG/INDECOPI.- Designan Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad **30**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Res. N° 000011-2021-SUNAT/70000.- Dejan sin efecto designaciones de ejecutoras coactivas de las Intendencias Regionales de Ayacucho y Junín **30**

Res. N° 000102-2021-SUNAT/80000.- Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios institucionales titulares y alterno de la Intendencia Regional Lambayeque **31**

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

Res. N° 056-2021-SUSALUD/S.- Designan Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud **32**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Res. Adm. N° 000175-2021- CE-PJ.- Aprueban el Procedimiento "Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ" **34**

Res. Adm. N° 000176-2021- CE-PJ.- Establecen que las faltas graves a las que se hace referencia en el literal a) del artículo 24° del TUO del Decreto Legislativo N° 728, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, y dictan diversas disposiciones **34**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Res. Adm. N° 000197-2021-P-CSJLI-PJ.- Establecen que el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco realicen turno especial sucesivo y semanal entre ellos **36**

Res. Adm. N° 000199-2021-P-CSJLI-PJ.- Designan Juez Provisional del 10° Juzgado Especializado de Familia de Lima, y designan Jueces Supernumerarios **36**

Res. Adm. N° 000203-2021-P-CSJLI-PJ.- Disponen que el Centro de Distribución General (CDG) de la sede judicial Edificio Javier Alzamora Valdez retorne expedientes recibidos desde el 7°, 13° y 15° Juzgado de Trabajo Permanentes, y dictan otras disposiciones **37**

ORGANISMOS AUTONOMOS

INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Res. N° 0096.- Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería **39**

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES

Res. N° 0618-2021-JNE.- Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022 **39**

Res. N° 0619-2021-JNE.- Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N.° 01754-2021-JEE-LIE2/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que declaró nula el Acta Electoral N.° 054237-92-D y consideró como el total de votos nulos la cifra 250, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **40**

Res. N° 0620-2021-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N.° 02893-2021-JEE-LIN1/JNE que declaró nula el Acta Electoral N.° 046039-97-B, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial; en el marco de las Elecciones Generales 2021 **42**

Res. N° 0621-2021-JNE.- Confirman la Resolución N.° 00907-2021-JEE-HCYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró nula el Acta Electoral N.° 022222-97-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 221, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **43**

Res. N° 0623-2021-JNE.- Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N.° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **44**

Res. N° 0625-2021-JNE.- Confirman la Resolución N.° 01995-2021-JEECSO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró nula el Acta Electoral N.° 016703-96-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 212, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021 **47**

Res. N° 0638-2021-JNE.- Convocan a jueza superior, designada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Tumbes, en el proceso de las Elecciones Generales 2021 **48**



OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Res. N° 000029-2021-SG/ONPE.- Disponen publicar síntesis de la parte resolutive de diez (10) Resoluciones Jefaturales por las que se concluyeron procedimientos administrativos sancionadores contra los exandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como contra el movimiento regional "Pasco Verde", por no llevar libros y registros de contabilidad **49**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION
Y ESTADO CIVIL

R.J. N° 000127-2021/JNAC/RENIEC.- Autorizan la gratuidad hasta la meta de ciento veinte mil procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales- RUIPN para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación hasta el 31 de diciembre del 2021, y emiten otras disposiciones **50**

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD
METROPOLITANA DE LIMA

D.A. N° 024.- Aprueban la Iniciativa Municipal "Pequeños Ornitólogos" **51**

D.A. N° 025.- Aprueban la Estrategia Lima por sus Artistas **53**

D.A. N° 026.- Disponen la apertura del "Libro Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia: Reafirmamos nuestra ciudadanía", y dictan otras disposiciones **54**

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

D.A. N° 03-2021-MDB.- Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2021 **56**

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza N° 332-2021-MDC.- Ordenanza que regula el procedimiento administrativo para la visación de planos de trazado y lotización para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla **56**

Ordenanza N° 333-2021-MDC.- Ordenanza que regula la emisión de la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla **60**

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

R.A. N° 065-2021/MDLM.- Aprueban la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina **64**

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Ordenanza N° 522-2021/MDSR.- Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Santa Rosa **66**

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Ordenanza N° 018-2019-MDSS.- Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián **67**

MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE SUPE

Acuerdo N° 031-2021-CM/MDS.- Declaran como bienes de dominio público, así como cuentas intangibles, diversas Cuentas Corrientes **70**

PROYECTOS

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE
SERVICIOS DE SANEAMIENTO

Res. N° 020-2021-SUNASS-CD.- Aprueban el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios **71**

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica a las entidades que conforman el Poder Legislativo, Poder Ejecutivo, Poder Judicial, Organismos Constitucionales Autónomos, Organismos Públicos, Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales, que para efectos de la publicación de sus disposiciones en general (normas legales, reglamentos jurídicos o administrativos, resoluciones administrativas, actos de administración, actos administrativos, etc) con o sin anexos, deberán ser remitidos al correo electrónico normaslegales@editoraperu.com.pe.

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

PODER LEGISLATIVO**CONGRESO DE LA REPUBLICA****LEY Nº 31224**

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;

Ha dado la Ley siguiente:

**LEY DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES****Artículo 1. Objeto de la Ley**

La presente ley determina y regula el ámbito de competencia, las funciones y la estructura orgánica básica del Ministerio de Educación.

Artículo 2. Naturaleza jurídica

El Ministerio de Educación es un organismo del Poder Ejecutivo que tiene personería jurídica de derecho público y constituye un pliego presupuestal.

Artículo 3. Sector educación

El sector educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación. Está conformado por este, sus entidades y organismos dependientes o adscritos. En ejercicio de su potestad rectora, comprende, además, a las instituciones privadas, así como aquellas de los niveles de gobierno nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley y que tienen impacto directo o indirecto en la educación.

**CAPÍTULO II
COMPETENCIA Y FUNCIONES
DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN****Artículo 4. Ámbito de competencia**

El Ministerio de Educación es competente a nivel nacional en las siguientes materias, cuyo ámbito comprende:

- a) Educación básica.
- b) Educación superior y técnico-productiva.
- c) Deporte, actividad física y recreación.
- d) Aseguramiento y calidad del servicio educativo en todas las etapas.
- e) Educación comunitaria.

Artículo 5. Funciones generales

El Ministerio de Educación, dentro del ámbito de su competencia, tiene las siguientes funciones generales:

1. Funciones rectoras
 - a) Formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno.
 - b) Realizar seguimiento respecto del desempeño y logros alcanzados a nivel nacional, regional y local, y tomar las medidas correspondientes.
 - c) Conducir y coordinar la investigación, experimentación, innovación e incorporación del uso de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo.
2. Funciones técnico-normativas
 - a) Aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia.

- b) Cumplir y hacer cumplir el marco normativo relacionado con su ámbito de competencia, ejerciendo la potestad sancionadora, cuando corresponda.
- c) Coordinar la defensa jurídica de las entidades del sector.
- d) Otras funciones que le señale la ley.

Artículo 6. Funciones de competencia exclusiva

El Ministerio de Educación tiene las siguientes funciones de competencia exclusiva:

- a) Diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno.
- b) Otorgar y reconocer derechos a través de autorizaciones, permisos y licencias, en los ámbitos de su competencia de acuerdo a las normas de la materia, con excepción de aquellos transferidos en el marco del proceso de descentralización.
- c) Regular la infraestructura pública de alcance nacional en materia de educación, deporte y recreación de acuerdo a la normativa vigente; constituyéndose como autoridad competente para los procesos de evaluación de impacto y fiscalización ambiental en esta materia.
- d) Planificar, financiar y garantizar la provisión y prestación del servicio educativo, de acuerdo con las normas de la materia.
- e) Regular el servicio educativo de conformidad con la normativa vigente.
- f) Regular y supervisar el aseguramiento de la calidad educativa, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- g) Regular y supervisar el deporte, educación física, actividad física y recreación de conformidad con la normativa vigente, asumiendo la rectoría respecto a esta materia.
- h) Regular y dictar normas de organización para la oferta educativa, de los diferentes prestadores que brindan el servicio educativo.
- i) Regular y fiscalizar los recursos, bienes y servicios del sector educación, así como el deporte, actividad física y recreación en el ámbito nacional, en el marco de la normativa vigente.
- j) Establecer la política y las normas de evaluación docente, y formular los indicadores e instrumentos de evaluación correspondientes.

Artículo 7. Funciones de competencia compartida

El Ministerio de Educación ejerce funciones de competencia compartida con los gobiernos regionales y locales en aquellas funciones que han sido transferidas en materia de educación, deporte y recreación, en el marco del proceso de descentralización y conforme a lo previsto en la Ley 27783, Ley de Bases de la Descentralización; la Ley 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Son funciones de competencia compartida:

- a) Coordinar con los gobiernos regionales y locales la implementación de las políticas nacionales y sectoriales y evaluar su cumplimiento.
- b) Dictar normas y lineamientos técnicos para el otorgamiento y reconocimiento de derechos, a través de autorizaciones, permisos, licencias y concesiones, respectivamente.
- c) Prestar apoyo técnico a los gobiernos regionales y locales para el adecuado cumplimiento de las funciones descentralizadas.
- d) Diseñar, planificar, monitorear, evaluar y supervisar los procesos para el ingreso, permanencia, ascenso y acceso a cargos dentro de la carrera pública magisterial, asegurando su transparencia, objetividad y confiabilidad.
- e) Las demás que establezcan la Ley de Bases de



la Descentralización, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las leyes orgánicas de los gobiernos regionales y locales.

CAPÍTULO III RECTORÍA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 8. Alcances de la rectoría del Ministerio de Educación

- 8.1. La potestad rectora del Ministerio de Educación comprende la facultad que tiene para normar, regular, supervisar y, cuando corresponda, fiscalizar y sancionar, en los ámbitos que comprenden la materia de educación, aseguramiento de la calidad educativa, deporte, actividad física, educación física y recreación que son de alcance a aquellas instituciones públicas y privadas del nivel nacional, regional y local que realizan actividades vinculadas a las competencias establecidas en la presente ley.
- 8.2. En el marco de su rectoría, el Ministerio de Educación se encuentra facultado a normar las intervenciones y acciones que promueve. Asimismo, en coordinación con los gobiernos regionales y locales, articula su implementación.
- 8.3. La rectoría dentro del sector la ejerce el Ministerio de Educación por cuenta propia o, por delegación expresa, a través de sus organismos públicos adscritos y, dentro del marco y los límites establecidos en la presente ley, la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, las normas sustantivas que regulan la actividad sectorial y las normas que rigen el proceso de descentralización.

CAPÍTULO IV ESTRUCTURA ORGÁNICA DEL MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Artículo 9. Estructura orgánica

- 9.1. El Ministerio de Educación tiene la siguiente estructura básica:
 - a) Alta dirección: conformada por el Despacho Ministerial, el Despacho Viceministerial de Educación Básica, el Despacho Viceministerial de Educación Superior y la Secretaría General.
 - b) Órgano consultivo.
 - c) Órgano de control institucional.
 - d) Órgano de defensa jurídica.
 - e) Órganos de administración interna.
 - f) Órganos de línea.
- 9.2. La alta dirección cuenta con un gabinete de asesoramiento especializado para la conducción estratégica de las políticas a su cargo y la coordinación con el Poder Legislativo.
- 9.3. La estructura orgánica y las funciones de las unidades de organización del Ministerio de Educación se desarrollan en su reglamento de organización y funciones.

CAPÍTULO V FUNCIONES DE LOS ÓRGANOS DE ALTA DIRECCIÓN

Artículo 10. Funciones del Despacho Ministerial

El(la) ministro(a) de Educación, con arreglo a la Constitución Política del Perú, es la más alta autoridad política del sector. Tiene las siguientes funciones:

- a) Orientar, formular, dirigir, coordinar, determinar, ejecutar, supervisar y evaluar las políticas nacionales sectoriales a su cargo; asimismo, asume la responsabilidad inherente a dicha gestión en el marco general de la política de gobierno.
- b) Ejercer la titularidad del pliego presupuestal del Ministerio de Educación.

- c) Mantener relaciones con los gobiernos regionales y los gobiernos locales en el ámbito de las competencias atribuidas a su sector.
- d) Efectuar la transferencia de competencias, funciones y recursos sectoriales a los gobiernos regionales y locales y dar cuenta de su ejecución.
- e) Representar al sector ante entidades públicas o privadas en los ámbitos nacional e internacional, dentro del ámbito de su competencia.
- f) Dirigir el proceso de planeamiento estratégico sectorial, en el marco del Sistema Nacional de Planeamiento Estratégico, y determinar los objetivos nacionales en materia de educación y deporte aplicables a todos los niveles de gobierno; y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- g) Aprobar los planes de actuación propuestos por los viceministerios y asignar los recursos necesarios para su ejecución, dentro de los límites de las asignaciones presupuestarias correspondientes.
- h) Aprobar la propuesta de presupuesto de las entidades de su sector, y supervisar su ejecución, en coordinación con los gobiernos regionales.
- i) Establecer las mediciones de gestión de las entidades de su sector y evaluar su cumplimiento.
- j) Proponer la organización interna del Ministerio de Educación.
- k) Designar y remover a los titulares de los cargos de confianza del Ministerio, los titulares de organismos públicos y otras entidades del sector en el marco de su competencia.
- l) Refrendar los actos presidenciales que atañen a su ministerio.
- m) Refrendar resoluciones supremas y expedir resoluciones ministeriales.
- n) Ejercer las demás funciones que le asigna la Constitución Política del Perú; la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; y la normativa vigente; pudiendo delegar, en funcionarios de su cartera ministerial las facultades y atribuciones que no sean privativas de su función.

Artículo 11. Funciones del Despacho Viceministerial de Educación Básica

El Viceministerio está a cargo de un(a) viceministro(a) de Educación Básica, quien ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, supervisar y evaluar las políticas nacionales, estrategias y lineamientos para el desarrollo de la educación básica, educación para el trabajo y educación comunitaria, así como las intervenciones y programas necesarios para garantizar la provisión del servicio educativo.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades a su cargo dentro del sector, conforme a su reglamento de organización y funciones.
- c) Supervisar y evaluar planes, proyectos, programas y modelos del servicio educativo que garanticen la igualdad de oportunidades de acceso, permanencia, culminación y reincorporación en la educación básica y educación comunitaria del sistema educativo.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar la carrera pública magisterial, la contratación docente y de auxiliares de educación, y la formación en servicio del personal de la educación básica, en coordinación con los gobiernos regionales y locales.
- e) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación básica y educación comunitaria, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas.
- f) Conducir y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en el sistema educativo para la educación básica y educación comunitaria.

- g) Desarrollar e implementar mecanismos, herramientas y proyectos de investigación, experimentación e innovación educativa que aporten al mejoramiento de la calidad del servicio de educación básica y educación comunitaria.
- h) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la educación básica y educación comunitaria.
- i) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.
- j) Supervisar los procesos vinculados con el fortalecimiento y articulación territorial del servicio educativo de educación básica y educación comunitaria, con las instancias de gestión educativa descentralizada en el territorio.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la educación básica y educación comunitaria.
- l) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- m) Las demás que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones.

Artículo 12. Funciones del Despacho Viceministerial de Educación Superior

El Viceministerio está a cargo de un(a) viceministro(a) de Educación Superior, quien ejerce las siguientes funciones:

- a) Formular, supervisar, promover y evaluar las políticas nacionales para el desarrollo y aseguramiento de la calidad, así como las estrategias, lineamientos y programas de la educación superior y técnico-productiva.
- b) Coordinar, orientar y supervisar las actividades que cumplen los órganos del Ministerio y demás entidades de su sector, conforme a su reglamento de organización y funciones.
- c) Conducir, monitorear, promover, supervisar y evaluar la equidad, acceso y permanencia de los estudiantes en las diversas alternativas educativas de la educación superior y técnico-productiva.
- d) Conducir, regular, supervisar y evaluar el desarrollo de la carrera docente y los procesos de capacitación y actualización de directivos, docentes y administrativos de la educación superior y técnico-productiva.
- e) Conducir, regular, supervisar, evaluar y articular el sistema de aseguramiento de la calidad de la educación superior y técnico-productiva.
- f) Promover y evaluar la calidad de la gestión administrativa de las instituciones públicas de educación superior y técnico-productiva.
- g) Diseñar y coordinar la innovación e incorporación de las tecnologías de la información y comunicación en las diversas alternativas educativas de la educación superior y técnico-productiva.
- h) Promover y fortalecer la gestión de la investigación e innovación y la gestión de la información de las instituciones de la educación superior y técnico-productiva, así como la comunitaria.
- i) Supervisar y fiscalizar el cumplimiento de las condiciones básicas de calidad y el licenciamiento en las instituciones educativas de educación técnico-productiva.
- j) Articular, supervisar y evaluar planes de inversión pública y privada en materia de infraestructura y equipamiento educativo en la educación superior y técnico-productiva.
- k) Promover y coordinar la participación social con los niveles de gobierno para la implementación de los planes de desarrollo regional y local en la educación superior y técnico-productiva, así como la comunitaria.
- l) Proponer al Despacho Ministerial los planes de actuación en el ámbito de su competencia.

- m) Conducir, regular y evaluar la provisión del servicio educativo en la educación superior, así como habilitar la autonomía, capacidad de innovación y funcionamiento democrático de las instituciones educativas, en el ámbito de su competencia.
- n) Expedir resoluciones viceministeriales en el ámbito de su competencia.
- ñ) Las demás que le asigne la ley y el reglamento de organización y funciones.

Artículo 13. Secretaría General

El(la) secretario(a) general es la máxima autoridad administrativa del Ministerio que asiste y asesora en los sistemas administrativos de la entidad. Puede asumir por delegación expresa del(de la) Ministro(a) las materias que no sean privativas del cargo del(de la) ministro(a) de Estado. Es responsable de supervisar la actualización permanente del portal de transparencia.

**CAPÍTULO VI
MECANISMOS DE ARTICULACIÓN Y COORDINACIÓN**

Artículo 14. Relaciones con otros niveles de gobierno

El Ministerio de Educación, para fortalecer sus mecanismos de articulación con otros niveles de gobierno, realiza las siguientes acciones:

- a) Generar las condiciones para la ejecución y gestión educativa, así como para la educación para el trabajo a través del financiamiento, la articulación y coordinación, el fortalecimiento institucional y de capacidades; así como, el acompañamiento y asistencia técnica a los responsables de la gestión educativa en los gobiernos regionales y locales.
- b) Desarrollar sistemas de información, seguimiento, evaluación y gestión, así como mecanismos que contribuyan al ejercicio de las competencias compartidas en materia de educación. A tal efecto, facilita a los gobiernos regionales la información que precisen para el efectivo ejercicio de sus respectivas competencias en esta materia. Asimismo, los gobiernos regionales adoptan las acciones que permitan la retroalimentación de la información (datos, registros o documentos que produzcan o posean), para la mejora de la prestación del servicio educativo.
- c) Implementar acciones de monitoreo con el objeto de comprobar el cumplimiento de las políticas y normas nacionales en materia de educación.
- d) Ejercer o participar de la coordinación con otras entidades del Poder Ejecutivo adscritas o no a su sector, respecto de aquellas materias objeto de su rectoría, o que se relacionen o generen algún impacto a su sector, así como el mantenimiento de relaciones de coordinación para la gestión del desarrollo sectorial. Para tal efecto, puede celebrar convenios interinstitucionales de cooperación y asistencia, entre otros mecanismos de coordinación.
- e) Emplear otros mecanismos de articulación y coordinación que considere pertinente.

**CAPÍTULO VII
ENTIDADES ADSCRITAS**

Artículo 15. Organismos públicos

Los organismos públicos adscritos al Ministerio de Educación se regulan conforme a la Ley 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, y la correspondiente norma de creación, y son los siguientes:

- Instituto Peruano del Deporte (IPD).
- Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria (SUNEDU).
- Organismo de Gestión de Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica Públicos (EDUCATEC).
- Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE).



**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
FINALES**

PRIMERA. Disposiciones para la implementación
Facúltase al Ministerio de Educación a emitir las disposiciones complementarias pertinentes a efectos de implementar la presente ley.

SEGUNDA. Reglamento de organización y funciones del Ministerio de Educación

El Ministerio de Educación en un plazo máximo de noventa (90) días hábiles contados a partir de la vigencia de la presente norma, presenta ante el Consejo de Ministros, la propuesta de reglamento de organización y funciones para su consideración y aprobación correspondiente mediante decreto supremo, con el voto favorable del Consejo de Ministros, previa opinión favorable de la Secretaría de Gestión Pública.

En tanto no se apruebe el reglamento al que se refiere la presente disposición, continúa vigente el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo 001-2015-MINEDU.

TERCERA. Régimen laboral

Los trabajadores y funcionarios del Ministerio de Educación mantendrán su régimen laboral, de acuerdo con sus normas propias, en tanto se implemente el régimen del servicio civil, conforme lo establece la Ley 30057, Ley del Servicio Civil.

CUARTA. Financiamiento

La implementación de la presente ley se financia con cargo al presupuesto institucional del Ministerio de Educación, sin demandar recursos adicionales al tesoro público.

**DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS
MODIFICATORIAS**

PRIMERA. Modificación del artículo 7 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte

Modifícase el artículo 7 de la Ley 28036, Ley de promoción y desarrollo del deporte, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 7.- Instituto Peruano del Deporte (IPD)

El Instituto Peruano del Deporte (IPD) constituye un organismo público ejecutor adscrito al Ministerio de Educación, con autonomía técnica, funcional y administrativa para el cumplimiento de sus funciones. Constituye un pliego presupuestal.

El Instituto Peruano del Deporte (IPD), en coordinación con los organismos del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN), formula, imparte e implementa la política del deporte en general y, por ende, de cada uno de sus componentes. Organiza, planifica, promueve, coordina, evalúa y fiscaliza en el ámbito nacional el desarrollo del deporte, la actividad física y la recreación en todas sus disciplinas, modalidades, niveles y categorías, y ejerce la rectoría del Sistema Deportivo Nacional (SISDEN).

El Ministerio de Educación es el ente rector en la materia deporte, actividad física, educación física y recreación”.

SEGUNDA. Modificación de la octava disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación

Modifícase la octava disposición complementaria y transitoria de la Ley 28044, Ley General de Educación, la cual queda redactada en los siguientes términos:

“Octava.- Créase el Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP). Está constituido por los recursos que le asignen el Tesoro Público, ingresos propios, donaciones, transferencias y reembolsos que dicho fondo genere. El FONDEP es intangible”.

TERCERA. Modificación del artículo 2 de la Ley 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana (FONDEP)

Modifícase el artículo 2 de la Ley 28332, Ley del Fondo Nacional de Desarrollo de la Educación Peruana, el cual queda redactado en los siguientes términos:

“Artículo 2. Naturaleza

El FONDEP es de ámbito nacional y opera de manera descentralizada, tiene autonomía técnica, administrativa y financiera”.

**DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA
DEROGATORIA**

ÚNICA. Derogación del Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación

A partir de la entrada en vigencia de la presente ley queda derogado el Decreto Ley 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación.

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil veintiuno.

MIRTHA ESTHER VÁSQUEZ CHUQUILIN
Presidenta a. i. del Congreso de la República

LUIS ANDRÉS ROEL ALVA
Segundo Vicepresidente del Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

VIOLETA BERMÚDEZ VALDIVIA
Presidenta del Consejo de Ministros

1964885-1

PODER EJECUTIVO

**PRESIDENCIA DEL CONSEJO
DE MINISTROS**

Aprueban la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD, “Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales”

**RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE
GOBIERNO DIGITAL
N° 001-2021-PCM/SGD**

Lima, 15 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° D000010-2020-PCM-SSTRD-SLA de la Subsecretaría de Transformación Digital de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba

la Ley de Gobierno Digital, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de gobierno digital que comprende tecnologías digitales, identidad digital, interoperabilidad, servicio digital, datos, seguridad digital y arquitectura digital; dictando para tal efecto las normas y procedimientos en dicha materia;

Que, el numeral 3 del artículo 3 de la citada norma establece que el servicio digital es aquel provisto de forma total o parcial a través de Internet u otra red equivalente, que se caracteriza por ser automático, no presencial y utilizar de manera intensiva las tecnologías digitales, para la producción y acceso a datos y contenidos que generen valor público para los ciudadanos y personas en general;

Que, consistente con lo precitado, el artículo 23 del Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo, dispone la creación del Marco de Servicios Digitales del Estado Peruano, dirigido, supervisado y evaluado por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, en su calidad de ente rector de servicios digitales, que emite lineamientos, especificaciones, guías, directivas, normas técnicas y estándares para su aplicación por parte de las entidades de la Administración Pública a fin de garantizar el diseño, seguridad, escalabilidad, interoperabilidad, integridad, accesibilidad, usabilidad, omnicanalidad de los servicios digitales y el adecuado uso de las tecnologías digitales;

Que, conforme a lo dispuesto en los artículos 7 y 8 del Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital, dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector del Sistema Nacional de Transformación Digital, constituyéndose en la autoridad técnico-normativa a nivel nacional sobre la materia; que tiene entre sus funciones, elaborar y aprobar lineamientos, procedimientos, metodologías, instrumentos, técnicas, modelos, directivas u otros para la transformación digital del país;

Que, a través de los artículos 1 y 5 del Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento, se establecen las medidas necesarias para garantizar la confianza de las personas en su interacción con los servicios digitales prestados por entidades públicas y organizaciones del sector privado en el territorio nacional; y se dispone que la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, es el ente rector en materia de Confianza Digital y responsable de la articulación de cada uno de sus ámbitos;

Que, en ese contexto, mediante el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19, el cual tiene por objeto dotar del marco normativo que promueva y facilite las condiciones regulatorias exigidas para la obtención de la licencia de funcionamiento municipal; así como también, la obligatoriedad de optimizar las condiciones para que la atención de los procedimientos administrativos se desarrollen de manera más eficiente con el fin de mitigar el impacto y consecuencias ocasionadas por la propagación del COVID-19;

Que, la Octava Disposición Complementaria Final del citado dispositivo legal, dispone que mediante Resolución Secretarial de la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros se apruebe los lineamientos para la conversión de procedimientos administrativos para su atención mediante plataformas o servicios digitales, siendo un componente el diseño de los servicios digitales;

Que, según lo dispuesto en los artículos 47 y 48 del Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM, la Secretaría de

Gobierno Digital es el órgano de línea con autoridad técnica normativa a nivel nacional, que tiene entre sus funciones aprobar normas, directivas, lineamientos y demás disposiciones, en las materias de su competencia; así como supervisar su cumplimiento;

Que, en ese sentido, a fin de orientar a las entidades en la conversión integral de los procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales, resulta necesario emitir los lineamientos que definen las consideraciones generales para la referida conversión, y así lograr el desarrollo y consolidación del gobierno y transformación digital, haciendo uso estratégico de las tecnologías digitales, para fortalecer la competitividad, la reactivación económica y el bienestar social de nuestro país;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital; el Decreto Legislativo N° 1497, Decreto Legislativo que establece medidas para promover y facilitar condiciones regulatorias que contribuyan a reducir el impacto en la Economía Peruana por la Emergencia Sanitaria producida por el COVID-19; el Decreto de Urgencia N° 006-2020, Decreto de Urgencia que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital; el Decreto de Urgencia N° 007-2020, Decreto de Urgencia que aprueba el Marco de Confianza Digital y dispone medidas para su fortalecimiento; el Reglamento de Organización y Funciones de la Presidencia del Consejo de Ministros, aprobado mediante Decreto Supremo N° 022-2017-PCM y modificatoria; y, el Decreto Supremo N° 029-2021-PCM, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital, y establece disposiciones sobre las condiciones, requisitos y uso de las tecnologías y medios electrónicos en el procedimiento administrativo;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébese la Directiva N° 001-2021-PCM/SGD, "Directiva que establece los Lineamientos para la Conversión Integral de Procedimientos Administrativos a Plataformas o Servicios Digitales" (en adelante la Directiva), que en Anexo forma parte integrante de la presente resolución y que entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 2.- Alcance

La Directiva aprobada por la presente resolución, es de alcance obligatorio a todas las entidades de la Administración Pública comprendidas en el Artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

Artículo 3.- Canal digital informativo sobre el diseño de servicios digitales

3.1 La Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital, implementa y mantiene un canal digital para la organización, mantenimiento y difusión de la Directiva, cuya dirección en Internet es <https://guias.servicios.gob.pe/>.

3.2 Asimismo, la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros actualiza la Directiva en función de las nuevas tendencias y avances tecnológicos necesarios para la transformación digital del país, los cuales son difundidos a través dicho canal.

Artículo 4.- Uso y adopción de la Directiva

4.1 La Directiva es adoptada y usada por las entidades de la Administración Pública de manera complementaria a las disposiciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 1412, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Gobierno Digital y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 029-2021-PCM.

4.2 La Directiva se constituye en un instrumento para la digitalización y conversión integral de los procedimientos administrativos a Plataformas o Servicios Digitales.



Artículo 5.- Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano

5.1 La Plataforma Integral de Solicitudes Digitales del Estado Peruano (FACILITA PERÚ) se constituye como un servicio digital cuya dirección en Internet es <https://facilita.gob.pe/> y permite acelerar el proceso de conversión integral de procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales. Facilita Perú es gestionada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

5.2 FACILITA PERÚ permite la creación de formularios digitales para acceder a trámites o servicios prestados por las entidades públicas, efectuar pagos digitales u otro tipo de interacción digital que se requiera a fin de agilizar la gestión de solicitudes ciudadanas.

5.3 FACILITA PERÚ forma parte del conjunto de servicios digitales de la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano - GOB. PE, conforme a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 033-2018-PCM, Decreto Supremo que crea la Plataforma Digital Única del Estado Peruano y establecen disposiciones adicionales para el desarrollo del Gobierno Digital.

Artículo 6.- Plataforma Digital de Participación Ciudadana Participa Perú

La Plataforma Digital de Participación Ciudadana Participa Perú (PARTICIPA PERÚ), cuyo dominio en Internet es <https://www.gob.pe/participa> y se constituye en el canal digital para fomentar la participación directa de la sociedad civil, los sectores público y privado, la academia y los ciudadanos con propuestas para el logro de los objetivos del país. Es gestionada por la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros.

Artículo 7.- Plataforma Nacional de Software Colaborativo

7.1 La Plataforma Nacional de Software Colaborativo, se constituye como un repositorio de código libre, cuyo dominio en Internet es <https://www.softwarecolaborativo.gob.pe>, a fin de impulsar las prácticas de código abierto, los procesos de desarrollo colaborativo de software, la participación del sector privado, la academia y la sociedad civil, la transparencia y la vigilancia ciudadana en el desarrollo de plataformas con alto impacto en la sociedad. Es gestionada por la Presidencia del Consejo de Ministros, a través de la Secretaría de Gobierno Digital.

7.2 La Plataforma Nacional de Software Colaborativo impulsa la ciencia abierta, análisis de métodos e instrumentos y la producción de datos, información y conocimiento en beneficio de la sociedad. Asimismo, la referida Plataforma permite dinamizar las intervenciones del Estado con un enfoque de datos y código abierto.

Artículo 8.- Red Nacional de Innovadores Digitales

La Secretaría de Gobierno Digital mediante la Red Nacional de Innovadores Digitales impulsa acciones para compartir innovaciones digitales públicas y privadas, difundir nuevas metodologías digitales para abordar desafíos públicos, conectar y construir redes público-privadas en innovación digital, activar espacios de innovación abierta, concursos y reconocimientos en transformación digital y co-diseñar proyectos de innovación digital en el sector público en favor del desarrollo del país.

Artículo 9.- Índice de Innovación Digital

La Secretaría de Gobierno Digital, a través del Índice de Innovación Digital evalúa el estado de madurez en el desarrollo de la innovación digital de las entidades de la Administración Pública que representa un punto de partida para impulsar los esfuerzos de innovación centrados en la transformación digital y establecer una hoja de ruta con metas, acciones concretas y acompañamiento para el logro de resultados y acciones más ágiles y flexibles en beneficio de los ciudadanos.

Artículo 10.- Publicación

Disponer la publicación de la presente resolución y su anexo en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe), y en el Portal Institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MARUSHKA VICTORIA LÍA CHOCOBAR REYES
Secretaría
Secretaría de Gobierno Digital

1964622-2

Aprueban el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo

RESOLUCIÓN DE SECRETARÍA DE GESTIÓN PÚBLICA N° 008-2021-PCM-SGP

Lima, 11 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° D000115-2021-PCM-SSSAR de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio de la Secretaría de Gestión Pública de la Presidencia del Consejo de Ministros, y el Acta de Sesión Virtual N° 219 de la Comisión Multisectorial de Calidad Regulatoria (en adelante la CMCR) de fecha 17 de mayo de 2021;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 4 del Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria, establece que la mejora de la calidad regulatoria es un proceso ordenado, integral, coordinado, gradual y continuo orientado a promover la eficiencia, eficacia, transparencia y neutralidad en el ejercicio de la función normativa del Estado. Fomenta una cultura de gestión gubernamental centrada en el ciudadano, por la cual la Administración Pública decide usar la regulación como un instrumento para alcanzar un objetivo de política pública, adoptando la decisión de regular basado en evidencia, racionalidad, evaluación de sus posibles impactos y cargas administrativas con la finalidad de generar y facilitar el desarrollo integral y bienestar social;

Que, según lo dispuesto en el artículo 5-A de la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado, el Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública tiene por finalidad promover y mejorar la calidad en las regulaciones en el ámbito de la competencia de la Presidencia del Consejo de Ministros; asimismo, establece que esta entidad, a través de la Secretaría de Gestión Pública, ejerce la rectoría del Sistema Administrativo de Modernización de la Gestión Pública;

Que, mediante Decreto Supremo N° 063-2021-PCM se aprueba el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, Reglamento del AIR Ex Ante);

Que, el numeral 31.1 del artículo 31 del Reglamento AIR Ex Ante señala que la implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante (en adelante, AIR Ex Ante) en las entidades públicas del Poder Ejecutivo es progresiva. El plan de implementación contiene como mínimo el fortalecimiento de capacidades, desarrollo de pilotos, la asistencia técnica, desarrollo de los instrumentos complementarios y plazos para el cumplimiento obligatorio

del AIR Ex Ante según lo dispuesto en la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento AIR Ex Ante;

Que, la Décima Cuarta Disposición Complementaria Final del Reglamento del AIR Ex Ante estipula que el Plan de Implementación contiene además, el cronograma de obligatorio cumplimiento para la aplicación del AIR Ex Ante por parte de las entidades públicas del Poder Ejecutivo, así como, de la evaluación por parte de la CMCR, conforme a las disposiciones del Reglamento, entre otras disposiciones;

Que, además la citada Disposición Complementaria Final del Reglamento del AIR Ex Ante señala que mediante Resolución de la Secretaría de Gestión Pública, publicada en el diario oficial El Peruano, se aprueba el Plan de Implementación Progresiva del AIR Ex Ante en un plazo no mayor de treinta (30) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación del Reglamento del AIR Ex Ante, previo consenso de la CMCR;

Que, teniendo en cuenta el marco normativo, mediante Acta de Sesión Virtual N° 219 de fecha 17 de mayo de 2021, la CMCR emitió, por unanimidad, voto favorable para la aprobación del Plan de Implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo;

Que en este sentido, resulta necesario contar con la hoja de ruta del proceso de implementación del AIR Ex Ante en las entidades públicas del Poder Ejecutivo que contenga las etapas, las principales actividades necesarias para asegurar un proceso de implementación efectivo y una mejora progresiva en la calidad de las regulaciones, contribuyendo así al desarrollo integral, sostenible; y al bienestar social;

De conformidad con lo establecido en la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo; el Decreto Legislativo N° 1448, Decreto Legislativo que modifica el artículo 2 del Decreto Legislativo N° 1310, Decreto Legislativo que aprueba medidas adicionales de simplificación administrativa, y perfecciona el marco institucional y los instrumentos que rigen el proceso de mejora de calidad regulatoria; el Decreto Legislativo N° 1446, Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de la Gestión del Estado; y, el Reglamento que desarrolla el Marco Institucional que rige el Proceso de Mejora de la Calidad Regulatoria y establece los Lineamientos Generales para la aplicación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante, aprobado por Decreto Supremo N° 063-2021-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación

Apruébase el Plan de Implementación del Análisis de Impacto Regulatorio Ex Ante para las entidades públicas del Poder Ejecutivo, que como Anexo forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Implementación

La Secretaría de Gestión Pública, a través de la Subsecretaría de Simplificación y Análisis Regulatorio, es la encargada de brindar asistencia técnica y resolver consultas sobre el Plan aprobado en el artículo 1 de la presente Resolución.

Artículo 3.- Publicación

La presente Resolución es publicada en el diario oficial El Peruano, y su Anexo en la Plataforma Digital Única para Orientación al Ciudadano (www.gob.pe); así como, en el portal institucional de la Presidencia del Consejo de Ministros (www.gob.pe/pcm), el mismo día de la publicación de la Resolución en el diario oficial El Peruano.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SARA MARIA AROBES ESCOBAR
Secretaría de Gestión Pública

1964622-1

AMBIENTE

Disponen la publicación de los proyectos de “Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)” y de “Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)”

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 101-2021-MINAM

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS, el Informe N° 00459-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA y el Memorando N° 00280-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, el Memorando N° 00386-2021-MINAM/VMGA del Viceministerio de Gestión Ambiental; el Informe N° 00313-2021-MINAM/SG/OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme a lo dispuesto por el artículo 15 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental integra los sistemas de gestión en materia ambiental, tales como los sistemas sectoriales, regionales y locales de gestión ambiental, así como otros sistemas específicos relacionados con la aplicación de instrumentos de gestión ambiental;

Que, el artículo 2 de la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental señala que, el Sistema Nacional de Gestión Ambiental se constituye sobre la base de las instituciones estatales, órganos y oficinas de los distintos ministerios, organismos públicos descentralizados e instituciones públicas a nivel nacional, regional y local que ejerzan competencias y funciones sobre el ambiente y los recursos naturales; así como por los Sistemas Regionales y Locales de Gestión Ambiental, contando con la participación del sector privado y la sociedad civil;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 22.2 del artículo 22 de la precitada Ley N° 28245, los Gobiernos Regionales deben implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las Comisiones Ambientales Regionales y el CONAM - ahora MINAM-; mientras que de acuerdo al numeral 24.2 del artículo 24 de la referida Ley, los Gobiernos Locales deben implementar el sistema local de gestión ambiental, sobre la base de los órganos que desempeñan diversas funciones ambientales que atraviesan el Gobierno Local y con la participación de la sociedad civil;

Que, el literal b) del artículo 53 de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, señala como una de las funciones en materia ambiental y de ordenamiento territorial del Gobierno Regional, implementar el sistema regional de gestión ambiental, en coordinación con las comisiones ambientales regionales;

Que, mediante numeral 7) del artículo 9 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, se establece dentro de una de las atribuciones del Concejo Municipal aprobar el sistema de gestión ambiental local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de gestión nacional y regional;

Que, el artículo 66 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM, establece que la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental es el órgano de línea responsable de diseñar y formular la política nacional de ambiente e instrumentos de planificación ambiental de carácter nacional de gestión ambiental, así como, de elaborar lineamientos para la formulación de políticas, estrategias y planes ambientales de carácter sectorial, nacional, regional y local en el marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental (SNGA), y realizar el seguimiento, evaluación y articulación de su implementación;

Que, sobre la base de esto último, a través del Informe N° 00459-2021-MINAM/VMGA/DGPIGA, la Dirección



General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental presenta las propuestas de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" y de "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)", solicitando su prepublicación a fin de recibir las opiniones y sugerencias de los interesados, conforme a lo establecido en el artículo 39 del Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado mediante Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM, en concordancia con el artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 001-2009-JUS;

Con el visado del Viceministerio de Gestión Ambiental, de la Secretaría General, de la Dirección General de Políticas e Instrumentos de Gestión Ambiental, y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con el Decreto Legislativo N° 1013, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Creación, Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente; la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente; la Ley N° 28245, Ley Marco del Sistema Nacional de Gestión Ambiental; el Reglamento sobre Transparencia, Acceso a la información Pública Ambiental y Participación y Consulta Ciudadana en Asuntos Ambientales, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2009-MINAM; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio del Ambiente, aprobado por Decreto Supremo N° 002-2017-MINAM;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación de los proyectos de "Guía para el funcionamiento del Sistema Regional de Gestión Ambiental (SRGA)" y de "Guía para el funcionamiento del Sistema Local de Gestión Ambiental (SLGA)".

Dicha publicación se realiza en el Portal Institucional del Ministerio del Ambiente (www.gob.pe/1024-consultas-publicas-de-proyectos-normativos-minam), para recibir opiniones y/o sugerencias de los interesados, por un plazo de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2.- Las opiniones y/o sugerencias sobre los proyectos señalados en el artículo precedente, deberán ser remitidas por escrito al Ministerio del Ambiente, sito en la Avenida Antonio Miró Quesada N° 425, cuarto piso, distrito de Magdalena del Mar, Lima; o a la dirección electrónica consultasdgppiga@minam.gob.pe.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GABRIEL QUIJANDRÍA ACOSTA
Ministro del Ambiente

1964573-1

CULTURA

Declaran Patrimonio Cultural de la Nación a veinte bienes muebles de propiedad de persona natural

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 000140-2021-VMPCIC/MC

San Borja, 17 de junio del 2021

VISTOS; el Informe N° 000132-2021-DGM/MC de la Dirección General de Museos; la Hoja de Elevación N° 000323-2021-OGAJ/MC de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 21 de la Constitución Política del Perú prescribe que los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública; los mismos que se encuentran protegidos por el Estado;

Que, conforme a lo establecido en el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias, se define como bien integrante del Patrimonio Cultural de la Nación a toda manifestación del quehacer humano -material o inmaterial- que por su importancia, valor y significado arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sea expresamente declarado como tal o sobre el que exista la presunción legal de serlo;

Que, el artículo IV del acotado Título Preliminar de la citada norma, señala que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes;

Que, el numeral 1.2 del artículo 1 de la precitada Ley, establece que integran el Patrimonio Cultural de la Nación los bienes materiales muebles, entre los que se encuentran: i) los bienes relacionados con la historia, en el ámbito científico, técnico, militar, social y biográfico, así como con la vida de los dirigentes, pensadores, sabios y artistas y con los acontecimientos de importancia nacional; ii) las inscripciones, medallas conmemorativas, monedas, billetes, sellos, grabados, artefactos, herramientas, armas e instrumentos musicales antiguos de valor histórico o artístico; y, iii) los bienes de interés artístico como cuadros, lienzos, pinturas, esculturas y dibujos, composiciones musicales y poéticas hechos sobre cualquier soporte y en cualquier material;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal b) del artículo 7 de la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria, es competencia exclusiva del Ministerio de Cultura respecto de otros niveles de gobierno, realizar acciones de declaración, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, investigación, protección, conservación, puesta en valor, promoción y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, el literal a) del artículo 14 de la citada norma, concordado con el numeral 9.1 del artículo 9 del Reglamento de Organización y Funciones - ROF del Ministerio de Cultura, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, señala que corresponde a la Viceministra de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales, la declaración, administración, promoción, difusión y protección del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 65 del ROF, la Dirección General de Museos es el órgano de línea que tiene a su cargo la formulación de políticas y normas en materia de museos; así como la gestión de museos y la protección, conservación, difusión de los bienes muebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, además, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles tiene entre sus funciones, evaluar y emitir opinión técnica sobre las solicitudes de registro de bienes culturales muebles, conforme a lo establecido en el numeral 70.1 del artículo 70 del ROF;

Que, mediante Oficio N° 000210-2020-DGM/MC, notificado el 24 de setiembre de 2020, se informa al señor Lorenzo Martín Barturen Becerra, sobre el inicio del procedimiento para la declaratoria de veinte bienes culturales muebles de su propiedad como Patrimonio Cultural de la Nación, otorgándosele el plazo de cinco días hábiles para que ejerza su derecho de presentar

alegaciones; no obstante, a la fecha no ha presentado ninguna alegación;

Que, mediante el Informe N° 000132-2021-DGM/MC, la Dirección General de Museos remite los Informes Informe N° 000165-2021-DRBM/MC y el Informe N° 000001-2021-DRBM-DCC/MC, la Dirección de Gestión, Registro y Catalogación de Bienes Culturales Muebles a través de los cuales se recomienda la declaratoria como Patrimonio Cultural de la Nación de veinte bienes culturales muebles de propiedad del señor Lorenzo Martín Barturen Becerra;

Que, conforme a lo indicado en los citados informes, los veinte bienes culturales muebles pertenecientes al señor Lorenzo Martín Barturen Becerra son pinturas de caballete con iconografía que corresponde la programática de la Iglesia Católica con fines doctrinales para la difusión de la imagen de advocación mariana, santos y la Santísima Trinidad; encontrándose en ellos valores de índole histórico, artístico y social;

Que, asimismo, los citados bienes muebles presentan valor e importancia histórica, artística y social, pues son testimonio del proceso de la programática católica difundida durante el periodo virreinal y que presenta ejemplares pictóricos que son reminiscencia de dicho periodo, pero que fueron elaborados en la época republicana y contemporánea, lo cual evidencia el uso cultural y de gusto de estas imágenes en nuestra sociedad peruana actual;

Que, el valor histórico de los referidos muebles se identifica en que esta producción pictórica propia de la programática católica, estableció una iconografía que permite identificar las advocaciones marianas y a los santos; sobreviviendo a las épocas siguientes como lo vemos en los ejemplares de la época republicana y contemporánea;

Que, asimismo, su valor artístico se encuentra en la resolución formal y pictórica de estas pinturas, que tuvo un desarrollo estilístico local, que nos permite identificar su procedencia y época de elaboración;

Que, además, su valor social es porque estas pinturas conforman el imaginario de devoción cultural y de gusto, la cual pervive en la sociedad peruana hasta la actualidad;

Que, en ese sentido y habiéndose pronunciado favorablemente los órganos técnicos competentes, resulta procedente la declaratoria de Patrimonio Cultural de la Nación de estos veinte bienes culturales muebles pertenecientes al señor Lorenzo Martín Barturen Becerra, advirtiéndose que los informes técnicos emitidos constituyen parte integrante de la presente Resolución Viceministerial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Con las visaciones de la Dirección General de Museos y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo establecido en la Constitución Política del Perú; la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura y su modificatoria; el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y modificatorias; y el Decreto Supremo N° 005-2013-MC, Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar Patrimonio Cultural de la Nación a los veinte bienes muebles de propiedad del señor Lorenzo Martín Barturen Becerra, que se describen en el anexo que forma parte integrante de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Encargar a la Dirección General de Museos, la coordinación y gestiones que tiendan a la protección, conservación y difusión de los bienes

muebles declarados en el artículo anterior, conforme a lo establecido en el marco legal vigente.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LESLIE CAROL URTEAGA PEÑA
Viceministra de Patrimonio Cultural e
Industrias Culturales

1964379-1

DEFENSA

Decreto Supremo que proroga el Licenciamiento de la Clase Julio 2019 del Ejército del Perú

DECRETO SUPREMO
N° 003-2021-DE

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 165 de la Constitución Política del Perú prevé que las Fuerzas Armadas están constituidas por el Ejército, la Marina de Guerra y la Fuerza Aérea del Perú, teniendo como finalidad primordial, garantizar la independencia, soberanía y la integridad territorial de la República; asimismo, el artículo 168 establece que las leyes y los reglamentos respectivos determinan la organización, las funciones, las especialidades, la preparación y el empleo y norman la disciplina de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional;

Que, el artículo 171 de la Constitución Política del Perú establece que las Fuerzas Armadas y la Policía Nacional participan en el desarrollo económico y social del país y en la defensa civil de acuerdo a Ley; asimismo, el artículo 172 refiere que el número de efectivos de las Fuerzas Armadas son fijados anualmente por el Poder Ejecutivo;

Que, mediante Decreto Supremo N° 008-2020-SA se declara en emergencia sanitaria a nivel nacional, por el plazo de noventa (90) días calendario, por la existencia del COVID-19, indicando en el numeral 2.2 de su artículo 2 que las instituciones públicas y privadas, el Ministerio de Defensa, el Ministerio del Interior, la sociedad civil y la ciudadanía en general deben coadyuvar en la implementación de dicha norma y de las disposiciones complementarias que se emitan. Posteriormente, la referida declaratoria en emergencia sanitaria es prorrogada mediante los Decretos Supremos N° 020-2020-SA, N° 027-2020-SA, N° 031-2020-SA y N° 009-2021-SA, habiendo este último dispuesto la prórroga a partir del 7 de marzo de 2021, por un plazo de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, por su parte, mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia Nacional por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19 y establece las medidas que debe seguir la ciudadanía en la nueva convivencia social, se declara el Estado de Emergencia Nacional por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del martes 01 de diciembre de 2020, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia del COVID-19; el cual ha sido prorrogado mediante los Decretos Supremos N° 201-2020-PCM, N° 008-2021-PCM, N° 036-2021-PCM, N° 058-2021-PCM, N° 076-2021-PCM y N° 105-2021-PCM, siendo que este último prorroga el Estado de Emergencia Nacional, por el plazo de treinta (30) días calendario, a partir del martes 1 de junio de 2021;

Que, asimismo, el artículo 4 del referido Decreto Supremo N° 184-2020-PCM dispone que la Policía Nacional del Perú, con el apoyo de las Fuerzas Armadas, y en estricto respeto de la Constitución Política del Perú y los derechos fundamentales, verifica el cumplimiento de lo dispuesto en el dicho dispositivo legal, para lo cual pueden practicar las verificaciones e intervenciones de las personas, bienes, vehículos, locales y establecimientos



que sean necesarios para comprobar y, en su caso, impedir que se lleven a cabo los servicios y actividades no permitidas en el Estado de Emergencia Nacional;

Que, el literal b. del numeral 2. del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo ejerce funciones y atribuciones inherentes a Defensa, Seguridad Nacional y Fuerzas Armadas;

Que, el numeral 17) del artículo 10 del Decreto Legislativo N° 1134, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Defensa, establece como función del Ministerio de Defensa, entre otras, supervisar y promover la participación de las Fuerzas Armadas en el desarrollo social y económico del país y en las actividades de Defensa Civil;

Que, el Ejército del Perú es un órgano ejecutor del Ministerio de Defensa, siendo que su estructura y funcionamiento se rigen por el Decreto Legislativo N° 1137, Ley del Ejército del Perú, cuyo artículo 3 establece que dicha Institución Armada interviene y participa en el control del orden interno, de conformidad a lo normado en la Constitución Política del Perú y leyes vigente;

Que, el artículo 49 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar, concordante con el 54 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE, establece que el Poder Ejecutivo mediante decreto supremo puede adelantar los llamamientos ordinarios o prorrogar el licenciamiento de cada clase o parte de ella por razones de seguridad, emergencia nacional o movilización;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 001-2019-DE/EP, se aprueba el Llamamiento Ordinario correspondiente al AF-2019 en el Ejército del Perú, para la incorporación voluntaria al Servicio Militar en el activo del personal de la clase 2001 y clases anteriores, mediante la modalidad de acuartelado, habiéndose autorizado a esa Institución Armada para que determine la fecha de dicho llamamiento;

Que, mediante Oficio N° 1798 SCGE/N-01.3/12.00 y Oficio N° 2003/OPRE/Y7/c, el Ejército del Perú manifiesta que el licenciamiento del personal que presta servicio militar en la citada Institución Armada, perteneciente a los contingentes de la Clase Julio 2019, entre otros, se encuentra previsto para el mes de junio de 2021, lo cual implica que la fuerza operativa se vea disminuida poniendo en riesgo el cumplimiento adecuado de sus labores; motivo por el cual se sustenta la necesidad de prorrogar el licenciamiento de la Clase Julio 2019, por el plazo de noventa (90) días calendario, con la finalidad de contar con personal debidamente entrenado y capacitado que permita el cumplimiento de las funciones relacionadas a la participación en la atención de la Emergencia Sanitaria y de la Declaratoria de Emergencia Nacional;

De conformidad con lo establecido en el numeral 14) del artículo 118 de la Constitución Política del Perú; la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar; el Reglamento de la Ley N° 29248, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE; y el literal b. del numeral 2. del artículo 4 de la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

DECRETA:

Artículo 1.- Prórroga de Licenciamiento del personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú

Prorrógase el Licenciamiento del personal que presta Servicio Militar Acuartelado en el Ejército del Perú de la Clase Julio 2019, por un periodo de noventa (90) días calendario a partir del 01 de julio de 2021, conforme a lo establecido en el artículo 49 de la Ley N° 29248, Ley del Servicio Militar y el artículo 54 de su Reglamento, aprobado mediante Decreto Supremo N° 003-2013-DE.

Artículo 2.- Financiamiento

El presente Decreto Supremo se financia con cargo al presupuesto de la Unidad Ejecutora 003: Ejército Peruano del Pliego 026 Ministerio de Defensa, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público.

Artículo 3.- Refrendo

El presente Decreto Supremo es refrendado por la Ministra de Defensa.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dieciocho días del mes de junio del año dos mil veintiuno.

FRANCISCO RAFAEL SAGASTI HOCHHAUSLER
Presidente de la República

NURIA ESPARCH FERNÁNDEZ
Ministra de Defensa

1964885-2

ECONOMÍA Y FINANZAS

Aprueban la Directiva N° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 011-2021-EF/52.03

Lima, 16 de junio de 2021

CONSIDERANDO:

Que, mediante el artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se establece que la Dirección General del Tesoro Público del Ministerio de Economía y Finanzas es el ente rector del Sistema Nacional de Tesorería, y como tal, tiene entre sus funciones aprobar la normatividad y los procedimientos, que son de obligatorio cumplimiento por las entidades conformantes de dicho Sistema en el nivel descentralizado u operativo, respecto de la gestión de los Fondos Públicos y gestión integral de los activos y pasivos financieros;

Que, el inciso 6 del numeral 5.2 del artículo 5 del citado Decreto Legislativo dispone la implementación de mecanismos o medios estándares para la ejecución del pago de obligaciones que contraen las entidades del Sector Público, que comprende medios electrónicos y digitales, con cargo a la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), y su adecuado registro;

Que, en ese sentido, en el marco del proceso de implementación de lo señalado en el considerando precedente, y como parte de las mejoras que viene llevando a cabo la Dirección General del Tesoro Público a la gestión de la Tesorería del Estado, se requiere establecer que el procesamiento de las transferencias interbancarias que ejecutan dichas entidades para el pago de sus obligaciones, se realice tanto a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) como del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR);

Que, la Novena Disposición Complementaria Final del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 344-2018-EF, dispone que todos los pagos que la Entidad deba realizar a favor del contratista para la cancelación de los bienes, servicios en general y consultorías objeto del contrato, se efectúan mediante transferencias electrónicas a través del abono directo de los montos correspondientes en la cuenta bancaria del contratista en el Banco de la Nación u otra entidad del Sistema Financiero Nacional, en los plazos y condiciones pactados y conforme a las disposiciones del Sistema Nacional de Tesorería;

Que, asimismo, la referida Disposición Complementaria Final dispone que para efectos del pago mediante transferencias electrónicas, la Entidad hace uso obligatorio del número del Código de Cuenta Interbancario (CCI) proporcionado por el contratista para la suscripción del contrato; y que, en los casos que el contratista no hubiese proporcionado el indicado número a la Entidad, el Banco de la Nación procede a la apertura de oficio de una cuenta bancaria a su nombre para el abono de los correspondientes pagos;

Que, bajo dicho marco, es necesario establecer el procedimiento para la apertura de oficio, de cuentas bancarias en el Banco de la Nación para el pago a proveedores del Estado, en los casos en que los mismos

no hubiesen proporcionado a la entidad el número de su respectivo CCI al momento de la suscripción del respectivo contrato;

Que, para efectos de incrementar el nivel de seguridad en las transacciones de la pagaduría del Estado, de manera que coadyuve a garantizar el adecuado uso de los Fondos Públicos, resulta necesario efectuar mejoras en los procedimientos vigentes relacionados con el Gasto Devengado y Girado;

Que, del mismo modo, y como parte de las medidas orientadas a consolidar el proceso de eliminación del uso de cheques y cartas orden para la atención de las obligaciones del Estado, sustituyéndolos progresivamente por el uso de medios electrónicos, se requiere establecer el pago de otros conceptos de carácter tributario, que administra la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), mediante transferencias electrónicas a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP);

Que, estando a lo propuesto por la Dirección de Normatividad de la Dirección General del Tesoro Público, y en uso de las facultades conferidas en el inciso 2 del numeral 5.2 del artículo 5 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería; y en el literal a) del artículo 138 del Texto Integrado actualizado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Economía y Finanzas, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 213-2020-EF/41;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Objeto

Aprobar la Directiva N° 002-2021-EF/52.03 "Directiva para optimizar las operaciones de tesorería" que, como Anexo, forma parte integrante de la presente Resolución Directoral.

Artículo 2.- Derogación

Derogar el artículo 23 y el literal c) del artículo 27 de la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15, aprobada mediante Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15; el artículo 2 de la Resolución Directoral N° 050-2012-EF/52.03 y los artículos 1 y 2 de la Resolución Directoral N° 013-2016-EF/52.03.

Artículo 3.- Publicación

Disponer la publicación de la presente Resolución Directoral y su Anexo en el portal institucional del Ministerio de Economía y Finanzas (www.gob.pe/mef), en la misma fecha de su publicación en el Diario Oficial El Peruano.

Regístrese, publíquese y comuníquese.

ALLAN PAUL BRINGAS ARBOCCO
Director General
Dirección General del Tesoro Público

DIRECTIVA N° 002-2021-EF/52.03

**DIRECTIVA PARA OPTIMIZAR LAS
OPERACIONES DE TESORERÍA**

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto

La presente Directiva tiene por objeto dictar lineamientos y directrices para optimizar las operaciones de la tesorería del Estado, en aspectos relacionados con el uso de medios electrónicos para la pagaduría a proveedores del Estado y para las transferencias vinculadas con los conceptos remunerativos, pensionarios y de Contratos de Administración de Servicios (CAS), así como introducir mejoras en el procesamiento del Gasto Devengado y del Girado que se transmite a la Dirección General del Tesoro Público (DGTP).

Artículo 2. Base Legal

- Decreto Legislativo N° 1436, Decreto Legislativo Marco de la Administración Financiera del Sector Público.

- Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería.

- Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.

- Resolución Directoral N° 002-2007-EF/77.15, que aprueba la Directiva de Tesorería N° 001-2007-EF/77.15.

Artículo 3. Alcance

Están comprendidas en la presente Directiva, las Unidades Ejecutoras del Gobierno Nacional y de los Gobiernos Regionales, los pliegos presupuestarios de los Gobiernos Locales, y todas aquellas entidades que realizan sus operaciones a través del Sistema Integrado de Administración Financiera del Sector Público (SIAF-SP), en adelante Entidades.

CAPITULO II

PAGADURIA DEL ESTADO A TRAVÉS DE MEDIOS ELECTRONICOS

Artículo 4. Transferencias interbancarias para fines de la pagaduría

4.1 A partir del 01 de julio de 2021, el pago a proveedores del Estado por parte de las Entidades, con cargo a Fondos Públicos centralizados en la Cuenta Única del Tesoro Público (CUT), se realiza de manera obligatoria mediante transferencias electrónicas, a través de la Cámara de Compensación Electrónica (CCE) y del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real (LBTR).

Dichas transferencias son procesadas, bajo la modalidad que determine la DGTP, sobre la base de la información del Gasto Girado registrado por las Entidades a través del SIAF-SP.

4.2 Para efectos de lo dispuesto en el numeral precedente, debe validarse previamente, a través del SIAF-SP, el Código de Cuenta Interbancario (CCI) del proveedor, vinculado con el correspondiente Registro Único del Contribuyente (RUC), pudiendo registrarse más de un CCI en el indicado sistema, de ser el caso, a pedido del proveedor, salvo que se trate del supuesto previsto en el artículo 13 de la presente Directiva.

4.3 Lo dispuesto en el numeral 4.1 también es aplicable para las transferencias que realizan las Entidades para atender el servicio de pagaduría por concepto de remuneraciones, pensiones y CAS a través de empresas del Sistema Financiero Nacional distintas del Banco de la Nación.

Artículo 5. Pago electrónico de Detracciones

5.1 El registro del Gasto Girado para el depósito en las cuentas de Detracciones al que se encuentran obligadas las Entidades, en el marco de las disposiciones que emite la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria (SUNAT), con cargo a los fondos centralizados en la CUT, se realiza mediante transferencias electrónicas a través del SIAF-SP, utilizando el Tipo de Giro "D" y el código de documento "081" del documento "B".

5.2 A efectos del procesamiento del correspondiente Gasto Girado por la DGTP, los datos transmitidos por la Entidad, tales como la fecha de emisión del respectivo Comprobante de Pago, numeración, importe, entre otros, son remitidos a la SUNAT para su validación y consecuente generación del Número de Pago de Detracciones (NPD), el mismo que constituye requisito indispensable para dicho procesamiento.

5.3 La notificación por parte de la Entidad al proveedor, respecto del depósito mediante transferencia electrónica en la cuenta de Detracción correspondiente, es efectuada conforme a lo establecido por la SUNAT.

Artículo 6. Pago electrónico de obligaciones tributarias

6.1 El pago de obligaciones tributarias, incluyendo las multas y fraccionamientos, administrados por la SUNAT, que corresponde efectuar a las Entidades con cargo a

los fondos centralizados en la CUT, en su condición de contribuyentes y/o agentes de retención, debe realizarse mediante transferencias electrónicas procesadas a través del SIAF-SP.

6.2 A efectos del cumplimiento del pago de los indicados tributos, las Entidades consideran los términos, condiciones, cronogramas y plazos establecidos para el pago de obligaciones tributarias por la SUNAT.

6.3 El registro y transmisión del respectivo Gasto Girado debe efectuarse como mínimo con 48 horas de anticipación a la fecha en que corresponda realizar el pago, según cronograma establecido por la SUNAT, considerando que su procesamiento se realizará conforme a lo señalado por el artículo 11 de la presente Directiva, en lo pertinente.

6.4 El registro del Gasto Girado en el SIAF-SP se realiza utilizando el Tipo de Giro "P" y el código de documento "081" del documento "B".

Artículo 7. Pago electrónico de Derechos Aduaneros

7.1 Para efectos del pago de la deuda tributaria aduanera que administra la SUNAT, con cargo a los fondos centralizados en la CUT, la Entidad, previa afectación de su respectivo presupuesto institucional, realiza el abono, mediante transferencia electrónica, en la cuenta bancaria abierta para tal efecto a su nombre en el Banco de la Nación, con autorización de la DGTP, a solicitud de la Entidad.

7.2 Con cargo al monto abonado en la citada cuenta bancaria, la Entidad efectúa el pago de la deuda tributaria aduanera utilizando la plataforma SOL de la SUNAT.

CAPITULO III

CRITERIOS PARA EL PROCESAMIENTO DEL GASTO DEVENGADO Y GASTO GIRADO

Artículo 8. Validación de Comprobantes de Pago, como documentación sustentatoria del Gasto Devengado

Las Facturas o Boletas de Venta emitidos de manera electrónica conforme a las disposiciones de la SUNAT, y que, entre otros, forman parte de los documentos sustentatorios del Gasto Devengado cuyos datos son registrados y transmitidos por las entidades a través del SIAF- SP, son objeto de validación respecto de su numeración, fecha de emisión y monto, para efectos del correspondiente procesamiento de la mencionada etapa de la ejecución del gasto.

Otros comprobantes de pago que, conforme a las disposiciones de la SUNAT, son emitidos electrónicamente serán también validados de manera progresiva, conforme a lo señalado en el párrafo precedente.

Artículo 9. Uso de clave dinámica para el procesamiento del Gasto Girado

9.1 A partir del 01 de julio de 2021, el registro del Gasto Girado transmitido por las Entidades a través del SIAF-SP, por todo concepto y modalidad de giro, con cargo a los fondos centralizados en la CUT, se procesa a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP.

9.2 Los responsables del manejo de las cuentas bancarias en las Entidades acceden al citado aplicativo informático utilizando su Documento Nacional de Identidad electrónico (DNIe) o, de ser el caso, la "Clave Tesoro Público" a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

9.3 A efectos del procesamiento del registro del Gasto Girado por parte de la DGTP, conforme se señala en el presente artículo, los responsables titulares y/o suplentes de las respectivas cuentas bancarias de las Entidades suscriben los giros a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giros" del SIAF-SP, utilizando la clave dinámica que es proporcionada por el Ministerio de Economía y Finanzas a través de los medios que la DGTP disponga, para lo cual es indispensable la actualización de los datos de los mencionados responsables, conforme a lo que establece el artículo 10 de la presente Directiva.

9.4 El procesamiento del Gasto Girado solo procede con firmas mancomunadas.

Artículo 10. Actualización de datos de responsables de pagaduría

10.1 Los titulares de pliego, o de ser el caso, los funcionarios delegados por estos, actualizan los datos de los responsables titulares y suplentes del manejo de las cuentas bancarias de la Entidad, acreditados ante la DGTP, a través del aplicativo informático SIAF-SP "Acreditación Electrónica de Responsables de Cuentas".

10.2 La actualización de datos establecido en el presente artículo, constituye requisito indispensable para el procesamiento del Gasto Girado por parte de la DGTP, a través del aplicativo informático "Módulo de Autorización de Giro" del SIAF-SP.

Artículo 11. Del procesamiento del Gasto Girado

11.1 El Gasto Girado transmitido por la Entidad y recepcionado por la DGTP a través del SIAF-SP hasta las 19:00 horas, es procesado por dicha Dirección General al día siguiente hábil de su recepción; el Gasto Girado recepcionado pasadas las 19:00 horas se procesa a los dos (02) días hábiles siguientes de dicha recepción.

11.2 Excepcionalmente, la DGTP puede disponer el procesamiento del Gasto Girado el mismo día que es recepcionado a través del SIAF-SP, teniendo en cuenta la disponibilidad de liquidez en la CUT y la Programación de Caja del Tesoro Público, únicamente en los siguientes casos:

a) Gastos directamente relacionados con la atención de la Emergencia Sanitaria a nivel nacional, dispuesta por el Decreto Supremo N° 008-2020-SA y sus respectivas prórrogas, (registrados con cargo a la Actividad 5006269: Prevención, control, diagnóstico y tratamiento de coronavirus), durante el período de la emergencia.

b) Gastos destinados a la atención de emergencias por desastres naturales (registrados con cargo al Programa 068: Reducción de la vulnerabilidad y atención de emergencias por desastres), durante el período de la declaratoria de emergencia establecida por la normatividad aplicable en vigencia.

c) Contingencias expuestas a pedido expreso del Director General de Administración o del funcionario quien haga sus veces en la Entidad; las solicitudes no atendidas, se procesan conforme a lo señalado en el numeral 9.1 de la presente Directiva, sin requerir respuesta formal de la DGTP.

Artículo 12. Procesamiento del Gasto Girado de remuneraciones, pensiones y CAS

12.1 A partir del 01 de julio de 2021, el Gasto Girado para el pago de remuneraciones, pensiones y CAS que se realiza a través del Banco de la Nación, así como de las empresas del Sistema Financiero Nacional distintas de la referida entidad bancaria, es procesado por la DGTP, dentro de las 24 horas contabilizadas en días hábiles previas a la fecha establecida en el Cronograma de Pagos aprobado por el Despacho Viceministerial de Hacienda del Ministerio de Economía y Finanzas, para cuyo efecto, las Entidades efectúan la transmisión correspondiente con la debida antelación.

12.2 Para efectos del abono en las respectivas cuentas bancarias individuales, se procede conforme a lo siguiente:

a) Cuando el servicio de pagaduría es prestado por el Banco de la Nación, la Autorización de Pago a la referida entidad bancaria es transmitida a través del SIAF-SP adjuntando los datos de los beneficiarios y las fechas en que debe realizarse dicho abono, de tal manera que el cargo en la subcuenta bancaria de gasto de la Entidad se produce en la misma oportunidad que se realiza el abono en la cuenta del beneficiario.

b) Cuando el servicio de pagaduría es efectuado por las empresas del Sistema Financiero Nacional distintas del Banco de la Nación, las Entidades remiten la información

utilizando los medios que establecen dichas instituciones, con el detalle de datos correspondientes a los titulares de las cuentas bancarias y montos a ser abonados, cuya sumatoria debe ser igual al importe de la transferencia electrónica que la Entidad instruye a través del SIAF-SP.

CAPITULO IV

APERTURA DE CUENTAS Y OTRAS DISPOSICIONES

Artículo 13 Apertura de oficio de cuentas bancarias a proveedores del Estado

13.1 A partir del 01 de julio de 2021, las Entidades solicitan al Banco de la Nación, a través del SIAF-SP, la apertura de cuentas bancarias a nombre de aquellos proveedores del Estado que no hubieran cumplido con el requisito de informar su CCI a la Entidad para la suscripción del respectivo contrato, o para notificar la correspondiente orden de compra u orden de servicio, según corresponda.

Dicha solicitud se realiza una vez vencido el plazo adicional que, conforme a lo establecido en el literal a) del artículo 141 del Reglamento la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, no puede exceder de cuatro (04) días hábiles contados desde el día siguiente de efectuada la notificación por parte de la Entidad, para subsanar, entre otros, el requisito indicado en el párrafo precedente.

13.2 Para efectos de lo señalado en el numeral precedente, las Entidades registran y transmiten, a través del SIAF-SP, los datos de identificación del proveedor a cuyo nombre el Banco de la Nación procederá a la apertura de una cuenta bancaria.

Dichos datos incluyen el tipo y número del documento de identidad y los nombres y apellidos tal como aparecen en el indicado documento, cuando se trate de personas naturales con negocio, o el número de RUC, cuando se trate de personas jurídicas; así como otros datos que se requieran para la apertura de la citada cuenta bancaria.

13.3 El proveedor o el representante legal de la persona jurídica, según corresponda, se apersona a las oficinas del Banco de la Nación de la respectiva localidad a efectos del registro de firmas correspondiente y la culminación del trámite de apertura de la cuenta bancaria, conforme a los requisitos y procedimientos de la indicada entidad bancaria.

13.4 Completado el procedimiento de apertura, el Banco de la Nación transmite a la Entidad, a través del SIAF-SP, el número de la respectiva cuenta bancaria, a partir de cuyo momento, la Entidad puede efectuar el pago al proveedor mediante el abono en la citada cuenta bancaria.

13.5 El procedimiento para la apertura de oficio de cuentas bancarias es competencia del Tesorero o de quien haga sus veces en la Entidad, para lo cual utiliza su clave de acceso de cuatro (04) dígitos denominada "Clave Tesoro Público", a que se refiere el artículo 15 de la presente Directiva.

Artículo 14. Apertura de cuentas para Municipalidades de Centros Poblados

14.1 La apertura de cuentas en el Banco de la Nación a nombre de las Municipalidades de Centros Poblados, para el depósito de los recursos que le transfieren las Municipalidades Provinciales y/o Distritales, así como de los ingresos que se generen por delegación, en los casos que corresponda, es autorizada por la DGTP a solicitud de la Municipalidad Provincial responsable de su creación.

Dicha solicitud debe contener información del RUC de la Municipalidad de Centro Poblado y de la sede bancaria; asimismo debe estar acompañada de copia de la Ordenanza Municipal Provincial por la que se crea la Municipalidad del Centro Poblado.

14.2 El registro de firmas de los responsables del manejo de las citadas cuentas bancarias se realiza directamente ante las agencias del Banco de la Nación.

Artículo 15. Uso de la Clave Tesoro

15.1 Los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de las Entidades, acreditados ante la DGTP, generan su respectiva clave de acceso de cuatro (4) dígitos, denominada "Clave Tesoro Público", en las oficinas del Banco de la Nación, presentando ante la referida entidad bancaria su Documento Nacional de Identidad (DNI).

15.2 La "Clave Tesoro Público" es utilizada para el acceso a las consultas relacionadas a las Asignaciones Financieras autorizadas por la DGTP, a los aplicativos informáticos del SIAF-SP a cargo de la DGTP, así como para la realización de las acciones establecidas en la presente Directiva.

15.3 Para obtener el correspondiente código de usuario, dichos responsables acceden a la siguiente dirección electrónica: <http://apps2.mef.gob.pe/appBn/index.jsp>.

15.4 Las mencionadas claves electrónicas y códigos de usuario son personales e intransferibles.

Artículo 16. Inactivación del registro de responsables sustituidos

16.1 De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, y normas complementarias, la designación y acreditación ante la DGTP de los responsables titulares y suplentes de las cuentas bancarias de la Entidad es de exclusiva competencia y responsabilidad del titular de pliego o del funcionario delegado para el efecto.

16.2 El registro de la inactivación de los responsables titulares y/o suplentes sustituidos en las Entidades, debe ser efectuado en la misma oportunidad en que se produce el término de la designación o del encargo de las funciones de los citados responsables, bajo responsabilidad de los funcionarios que tienen a su cargo dicha designación y acreditación.

16.3 Inmediatamente después de producida dicha inactivación, las Entidades proceden a la actualización de datos conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la presente Directiva.

Artículo 17. Seguimiento de la pagaduría por parte de las Entidades

Es obligatorio, por parte del Tesorero, efectuar el seguimiento de la pagaduría de la Entidad, a través de verificaciones mensuales del estado de ejecución de las transferencias electrónicas, cheques y cartas orden atendidas por el Banco de la Nación con la información obtenida del SIAF-SP, así como del correspondiente Estado Bancario.

Asimismo, debe verificarse que el monto total de los cargos efectuados en el mes, en la respectiva subcuenta bancaria de gasto, por transferencias electrónicas, cheques pagados y cartas orden ejecutadas, no exceda el total de las Autorizaciones de Pago aprobadas en el mismo período.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES

Primera. Vigencia

La presente Directiva entra en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, con excepción de lo previsto en los artículos 4, 9, 12 y 13, que entran en vigencia a partir del 01 de julio de 2021.

Segunda. Progresividad

Lo dispuesto en los artículos 9 y 10 de la presente Directiva se aplica progresivamente para las "Unidades Operativas" referidas en la normatividad vigente del Sistema Nacional de Tesorería.

Tercera. Actualización de datos de responsables

La actualización de los datos de los responsables de la pagaduría establecida por el artículo 10 de la presente Directiva, para el caso de las acreditaciones realizadas ante la DGTP, en el marco de la Resolución Directorial N° 031-2014-EF/52.03, es efectuada por los titulares



de pliego, o de ser el caso, los funcionarios delegados para dicha acreditación, mediante comunicación escrita a la DGTP, informando el correo electrónico de los responsables titulares y suplentes en las Entidades a su cargo, hasta que dicha Dirección General lo disponga.

Cuarta. Uso de “Clave Tesoro Público”

La “Clave Tesoro Público” referida en el artículo 15 de la presente Directiva, puede ser utilizada para efectos de las transferencias electrónicas, hasta el 30 de junio de 2021.

1964181-1

EDUCACION

Disponen la publicación de proyecto de Norma Técnica denominada “Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa”

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 190-2021-MINEDU

Lima, 18 de junio de 2021

VISTOS, el Expediente N° DINOR2021-INT-0066178, el Oficio N° 01410-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00047-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR de la Dirección de Normatividad de Infraestructura de la Dirección General de Infraestructura Educativa, el Informe N° 00533-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto; y, el Informe N° 00738-2021-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, establece que el Ministerio de Educación (MINEDU) es el órgano del Gobierno Nacional que tiene por finalidad definir, dirigir y articular la política de educación, recreación y deporte, en concordancia con la política general de Estado;

Que, el inciso f) del artículo 13 de la mencionada Ley, modificada por Ley N° 29973, indica que uno de los factores que interactúan para el logro de la calidad de la educación es la infraestructura, equipamiento, servicios y materiales educativos adecuados a las exigencias técnico-pedagógicas de cada lugar y a las que plantea el mundo contemporáneo, y accesibles para las personas con discapacidad;

Que, el artículo 2 de la Norma A.040 “Educación” del Reglamento Nacional de Edificaciones, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-VIVIENDA y sus modificatorias, establece que dicha norma es aplicable a las edificaciones de uso educativo y se complementa con las disposiciones que regulan las actividades educativas y de infraestructura, emitidas por MINEDU, u otras entidades competentes, según corresponda, en concordancia con los objetivos y las Políticas Nacionales de Educación;

Que, el artículo 10 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación (ROF del MINEDU), aprobado por Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU, señala que el Despacho Viceministerial de Gestión Institucional está a cargo del Viceministro de Gestión Institucional (VMGI), quien es la autoridad inmediata al Ministro de Educación en los asuntos de su competencia; responsable de formular, normar, articular, coordinar, dirigir, supervisar y evaluar la implementación de las políticas, planes, proyectos y documentos normativos para la mejora de la calidad de la gestión del sistema educativo, becas y créditos educativos, e infraestructura y equipamiento educativo bajo un enfoque de gestión territorial y por resultados en coordinación con los diferentes niveles de gobierno e instancias descentralizadas;

Que, el literal k) del artículo 11 del ROF del MINEDU establece que, es función del VMGI, aprobar los actos resolutivos y documentos normativos en el ámbito de su competencia, así como ejercer las demás funciones que le asigne la ley, y otras que le encomiende el Ministro;

Que, mediante el literal a) del numeral 2.2. de la Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU, el Ministro delega en el VMGI del MINEDU, durante el Año Fiscal 2021, la facultad de emitir y aprobar los actos resolutivos que aprueban, modifican o dejan sin efecto los Documentos Normativos del Ministerio de Educación en el ámbito de su competencia conforme a lo dispuesto en el ROF del MINEDU;

Que, el literal c) del artículo 180 del ROF del MINEDU dispone que es función de la Dirección General de Infraestructura Educativa (DIGEIE) formular, difundir y supervisar la aplicación de los documentos normativos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico para la construcción, equipamiento y mantenimiento de la infraestructura educativa, en coordinación con los órganos del Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica;

Que, el artículo 184 del ROF del MINEDU dispone que la Dirección de Normatividad de Infraestructura (DINOR) de la DIGEIE es el órgano responsable de proponer, formular, difundir y supervisar la aplicación de documentos normativos y criterios técnicos de diseño y planeamiento arquitectónico y urbanístico, procedimientos para la construcción, mantenimiento y equipamiento de infraestructura educativa en todos los niveles y modalidades de la educación, con excepción de la educación superior universitaria, en concordancia con los estándares técnicos internacionales, y la normativa arquitectónica y urbanística vigente;

Que, el inciso 21 del numeral 10.3 del artículo 10 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF, y su modificatoria, señala que es función de la Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector, promover la revisión periódica de las normas técnicas sectoriales y participar en su actualización, en coordinación con las Unidades Formuladoras, Unidades Ejecutoras de Inversiones y los órganos técnicos normativos competentes, de acuerdo a los servicios de los cuales el Sector es responsable funcionalmente, cuando corresponda;

Que, mediante Resolución de Secretaría General 239-2018-MINEDU se aprueba la “Norma Técnica de Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa”;

Que, el numeral 1 del artículo 14 del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, señala que las entidades públicas dispondrán la publicación de los proyectos de normas de carácter general que sean de su competencia en el Diario Oficial “El Peruano”, en sus Portales Electrónicos o mediante cualquier otro medio, en un plazo no menor de treinta (30) días antes de la fecha prevista para su entrada en vigencia, salvo casos excepcionales, siendo que dichas entidades permitirán que las personas interesadas formulen comentarios sobre las medidas propuestas;

Que, conforme a lo dispuesto en el numeral 2 del mencionado artículo 14 del Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, la publicación de los proyectos de normas de carácter general deben incluir: i) Referencia a la entidad pública bajo la cual se propone el proyecto de norma; ii) El documento que contiene el proyecto de norma y la exposición de motivos, así como una descripción de los temas que involucra; iii) Plazo para la recepción de los comentarios; y, iv) Persona dentro de la entidad pública encargada de recibir los comentarios;

Que, mediante el Oficio N° 01410-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE, la DIGEIE traslada al VMGI en señal de conformidad, el Informe N° 00047-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR mediante el cual la DINOR sustenta la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada

"Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa".

Que, el proyecto de Norma Técnica cuenta con la conformidad de la Dirección General de Educación Básica Regular (DIGEBR); la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural (DIGEIBIRA); la Dirección General de Servicios Educativos Especializados (DIGESE); la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar (DIGC); la Dirección General de Educación Técnico-Productiva y Superior Tecnológica y Artística (DIGESUTPA); la Dirección General de Desarrollo Docente (DIGEDD); la Dirección de Planificación de Inversiones (DIPLAN); la Dirección de Saneamiento Físico, Legal y Registro Inmobiliario (DISAFIL); el Programa Nacional de Infraestructura Educativa (PRONIED); y, la Unidad de Programación e Inversiones (UPI), en su calidad de Oficina de Programación Multianual de Inversiones (OPMI) del Sector Educación;

Que, con Oficio N° 00197-2021-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, hace suyo el Informe N° 00533-2021-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, mediante el cual la Unidad de Planificación y Presupuesto emite opinión favorable al proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa";

Que, de otro lado, mediante Resolución Viceministerial N° 140-2021-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica";

Que, al respecto, con Informe N° 00034-2021-MINEDU/VMGI-DIGEIE-DINOR, la DINOR solicita dejar sin efecto las disposiciones aplicables para los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica establecidas en la Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior, aprobada con Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU;

Que, con Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, se aprueba la Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria", la cual ha sido posteriormente actualizada mediante la Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU en una nueva Norma Técnica integral;

Que, ambas normas se emitieron en el marco de la Directiva N° 005-2019-MINEDU/SPE-OPEP-UNOME, razón por la cual se encontraban vigentes. Sin embargo, dado que, con Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU se suspende la Directiva antes señalada, resulta oportuno, dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU;

Que, la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Educación mediante Informe N° 00738-2021-MINEDU/SG-OGAJ, concluye que resulta legalmente viable la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa"; así como se disponga dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, en el extremo que regula los criterios de diseño para los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica y la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, manteniendo su vigencia la Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU;

De conformidad con la Ley N° 28044, Ley General de Educación; el Reglamento del Decreto Legislativo N° 1252, Decreto Legislativo que crea el Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones, aprobado por el Decreto Supremo N° 284-2018-EF y su modificatoria; el Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de Proyectos Normativos y Difusión de Normas Legales de Carácter General, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU; la Resolución de Secretaría General N° 090-2020-MINEDU; y, en uso de las facultades delegadas mediante Resolución Ministerial N° 571-2020-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto de Norma Técnica denominada "Criterios Generales de diseño para Infraestructura Educativa", su exposición de motivos y la descripción de los temas que involucra dicho proyecto normativo, que como Anexo I forman parte de la presente Resolución, a través de su publicación en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu).

Artículo 2.- Establecer el plazo de quince (15) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución, para recibir las sugerencias y aportes de las entidades públicas y privadas, y de la ciudadanía en general.

Artículo 3.- Los comentarios al mencionado proyecto normativo, deben ser remitidos, utilizando el "Formato de Observaciones, Consultas y/o recomendaciones", que como Anexo II forma parte de la presente Resolución, a las direcciones electrónicas: fequsquiza@minedu.gob.pe o jsantillan@minedu.gob.pe. Asimismo, se designa dentro de la entidad, al Arquitecto Fidel Egusquiza y a la abogada Jessica Santillán, como personal encargado de recibir los comentarios.

Artículo 4.- Encargar a la Dirección General de Infraestructura Educativa el seguimiento y la supervisión de las actividades relacionadas al proceso de difusión del mencionado proyecto normativo hasta finalizar el mismo.

Artículo 5.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 017-2015-MINEDU, "Norma Técnica de Infraestructura para Locales de Educación Superior", en el extremo que regula los criterios de diseño para los institutos y escuelas de Educación Superior Tecnológica.

Artículo 6.- Dejar sin efecto la Resolución Viceministerial N° 084-2019-MINEDU, Norma Técnica denominada "Criterios de Diseño para Locales Educativos de Primaria y Secundaria, manteniendo su vigencia la Resolución Viceministerial N° 208-2019-MINEDU.

Artículo 7.- Disponer la publicación de la presente resolución y sus anexos en el Sistema de Información Jurídica de Educación - SIJE, ubicado en el Portal Institucional del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial "El Peruano".

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SANDRO PARODI SIFUENTES
Viceministro de Gestión Institucional

1964880-1

JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS

Cancelan título de Notario del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Distrito Notarial de Ayacucho

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 0112-2021-JUS**

Lima, 17 de junio de 2021

VISTOS, el Informe N° 41-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado; el Oficio N° 382-2021-JUS/CN, de la Presidencia del Consejo del Notariado; y, el Informe N° 476-2021-JUS/OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Suprema N° 215-98-J-W, de fecha 16 de julio de 1998, se nombró al doctor DALMACIO DARÍO MENDOZA AZPARRENT, como Notario del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, Distrito Notarial de Ayacucho;



Que, mediante Oficio N° 058-2021-CNA/D de fecha 21 de mayo de 2021, el Colegio de Notarios de Ayacucho remite a la Presidencia del Consejo del Notariado, entre otros documentos, el Acta de Defunción del señor DALMACIO DARÍO MENDOZA AZPARRENT, acaecido el día 25 de marzo de 2021, solicitando continuar la cancelación de título de Notario;

Que, mediante Oficio N° 382-2021-JUS/CN, la Presidencia del Consejo del Notariado remite a la Secretaría General el Informe N° 41-2021-JUS/CN/ST/REGISTRO, de la Secretaría Técnica del Consejo del Notariado, con los respectivos antecedentes, a fin de tramitar la emisión de la resolución de cancelación de título del mencionado notario;

Que, de la documentación remitida por la Presidencia del Consejo del Notariado obran las copias del Acta de Defunción del señor DALMACIO DARÍO MENDOZA AZPARRENT expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; del Acta de Asamblea General del Colegio de Notarios de Ayacucho, por medio del cual se acordó nombrar a dicho Colegio, como administrador de los archivos notariales del notario fallecido; así como de las actas de cierre de los registros;

Que, de acuerdo a lo establecido en el literal a) del artículo 21 del Decreto Legislativo N° 1049, modificado por el Decreto legislativo N° 1232, el notario cesa por causal de muerte, por lo que, habiendo operado dicha causal, resulta necesario expedir la Resolución Ministerial de cancelación de título de Notario;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; el Decreto Legislativo N° 1232, Decreto Legislativo que modifica diversos artículos y Disposiciones Complementarias, Transitorias y Finales del Decreto Legislativo N° 1049, Decreto Legislativo del Notariado; la Ley N° 29809, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos; y, el Decreto Supremo N° 013-2017-JUS, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Cancelar, por causal de muerte, el título de Notario del distrito de Ayacucho, provincia de Huamanga, departamento de Ayacucho, Distrito Notarial de Ayacucho, otorgado al señor DALMACIO DARÍO MENDOZA AZPARRENT.

Artículo 2.- Remitir copia de la presente resolución al Consejo del Notariado y al Colegio de Notarios de Ayacucho, para los fines que correspondan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO ERNESTO VEGA LUNA
Ministro de Justicia y Derechos Humanos

1964850-1

MUJER Y POBLACIONES VULNERABLES

Formalizan designación de representante del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Adopciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 162-2021-MIMP

Lima, 17 de junio de 2021

Vistos, el Oficio N° 159-2021-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL del Decanato del Colegio de Psicólogos del Perú; el Memorandum N° D000259-2021-MIMP-DGA y el Informe Técnico N° D000046-2021-MIMP-DGA-NCC de la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo previsto en el artículo 119 del Código de los Niños y Adolescentes, aprobado por Ley N° 27337 y modificatorias, la autoridad competente en adopciones, del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, es la institución encargada de tramitar las solicitudes de adopción de niños o de adolescentes declarados en desprotección familiar y adoptabilidad, con las excepciones señaladas en el artículo 128 del referido Código;

Que, asimismo, en el precitado artículo 119, se señala que la citada autoridad cuenta con un Consejo de Adopciones (actualmente Consejo Nacional de Adopciones), conformado por ocho miembros: tres representantes del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a través de sus autoridades competentes en materia de niñez y adolescencia, promoción y fortalecimiento de las familias, y de adopción, quien lo preside; un representante del Ministerio de Salud, un representante del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, un representante del Colegio de Psicólogos del Perú, un representante del Colegio de Abogados de Lima y un representante del Poder Judicial; asimismo, se dispone que las designaciones de los referidos representantes son ad honorem, tienen una vigencia de dos (2) años y sus funciones específicas son señaladas en el Reglamento;

Que, el artículo 136 del Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de niñas, niños y adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos, establece que el Consejo Nacional de Adopciones, es el organismo colegiado que aprueba en sesiones ordinarias o extraordinarias las propuestas de designación de adoptantes para niñas, niños y adolescentes con declaración de desprotección familiar y adoptabilidad, presentadas por la autoridad competente del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables;

Que, la Décima Segunda Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento del Decreto Legislativo 1297, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2018-MIMP, señala que en tanto el Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables no apruebe las Directivas específicas sobre materia de adopción en el marco del citado Reglamento, mantienen su vigencia, entre otras normas, el Reglamento del Consejo de Adopciones, actualmente Consejo Nacional de Adopciones, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES;

Que, los representantes de las entidades e instituciones que integran el Consejo Nacional de Adopciones, comunican por escrito la designación de sus representantes al Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, a fin que se formalicen dichas designaciones por Resolución Ministerial, de acuerdo a lo previsto en los numerales 5.2 y 5.3 del artículo 5 del Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones;

Que, por Resolución Ministerial N° 078-2019-MIMP, publicada en el diario oficial El Peruano el 24 de marzo de 2019, se formaliza la designación del psicólogo FERNANDO ANTONIO LAMAS DELGADO como representante del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Adopciones, por el período de dos (2) años; no pudiendo renovarse su designación para el período inmediato siguiente, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 6 del Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones;

Que, con Oficio N° 159-2021-CPsP-CDN/DECANATO NACIONAL, el Decanato del Colegio de Psicólogos del Perú comunica que la psicóloga JUANA ROXANA TERESA AGUILAR VELARDE ha sido designada como representante del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, por el período de dos (2) años; por lo que solicita se formalice su designación en el marco de lo dispuesto en el Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones;

Que, mediante los documentos de vistos, la Dirección General de Adopciones emite opinión favorable respecto de la designación de la representante del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Adopciones, indicando que la persona designada cumple

con los requisitos establecidos en el Reglamento del Consejo Nacional de Adopciones; por lo que, corresponde emitir el acto resolutorio respectivo;

Con las visaciones del Despacho Viceministerial de Poblaciones Vulnerables, de la Secretaría General, de la Dirección General de Adopciones y de la Oficina General de Asesoría Jurídica;

De conformidad con lo dispuesto en Ley N° 27337, que aprueba el Código de los Niños y Adolescentes, y modificatorias; en el Decreto Legislativo N° 1297, Decreto Legislativo para la protección de Niñas, Niños y Adolescentes sin cuidados parentales o en riesgo de perderlos; en el Decreto Legislativo N° 1098, Decreto Legislativo que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatoria; en el Decreto Supremo N° 003-2012-MIMP, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, y modificatorias; y, en el Decreto Supremo N° 001-2010-MIMDES, que aprueba el Reglamento del Consejo de Adopciones, actualmente Consejo Nacional de Adopciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Formalizar la designación de la psicóloga JUANA ROXANA TERESA AGUILAR VELARDE como representante del Colegio de Psicólogos del Perú ante el Consejo Nacional de Adopciones, por el periodo de dos (2) años.

Artículo 2.- Notificar la presente resolución al Colegio de Psicólogos del Perú, al Consejo Nacional de Adopciones y a la Dirección General de Adopciones del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SILVIA LOLI ESPINOZA
Ministra de la Mujer y Poblaciones Vulnerables

1964315-1

SALUD

Suspenden, en la etapa de inscripción para postular al proceso SERUMS 2021-I, la obligación de presentar la copia del título profesional autenticada; en consecuencia, se autoriza de forma excepcional la inscripción de los profesionales de la salud con el registro de colegiatura profesional, y dictan otras disposiciones

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 766-2021/MINSA

Lima, 17 de junio del 2021

Vistos: los Expedientes N°s. 21-065022-001/002, que contienen el Informe N° 214-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA y el Informe N° 223-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA de la Dirección General de Personal de la Salud del Ministerio de Salud;

CONSIDERANDO:

Que, el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, establece que es ámbito de su competencia los Recursos Humanos en Salud; siendo una de sus funciones rectoras dictar normas y lineamientos técnicos para la adecuada ejecución y supervisión de las políticas nacionales y sectoriales;

Que, el artículo 1 de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, establece que el SERUMS será prestado por los profesionales de

las ciencias de la salud que obtengan su título a partir de la vigencia de la citada Ley, siendo este servicio requisito indispensable para ocupar cargos en entidades públicas, ingresar a los programas de segunda especialización profesional y recibir del Estado beca u otra ayuda equivalente para estudios o perfeccionamiento;

Que, el artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y sus modificatorias, establece la documentación que todo postulante a una plaza SERUMS debe presentar al momento de la inscripción;

Que, el literal b) del artículo 25 del citado Reglamento, establece para todos los profesionales de las ciencias de la salud que, al momento de la inscripción para postulación al SERUMS, deberán presentar la copia del título profesional autenticada correspondiente;

Que, el artículo 114 y literal k) del artículo 115 del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, establece que la Dirección General de Personal de la Salud es un órgano de línea que depende del Despacho Viceministerial de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, competente para proponer y monitorear la planificación, gestión y desarrollo del personal de la salud a nivel sectorial; y tiene entre sus funciones, conducir el desarrollo del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud, así como realizar su seguimiento y monitoreo;

Que, el artículo 3 del Decreto Supremo N° 005-97-SA señala que por Resolución Ministerial se aprobarán las disposiciones complementarias y las modificaciones al Reglamento de la Ley N° 23330, Ley del Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud – SERUMS;

Que, mediante el Informe N° 214-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud propone que, en el proceso SERUMS 2021-I, debe autorizarse excepcionalmente la inscripción de los profesionales de la salud con el registro de colegiatura profesional correspondiente, fijando el 31 de octubre de 2021 como fecha límite para regularizar el requisito de presentación del título profesional inscrito en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria– SUNEDU, a fin de que se pueda garantizar la atención en salud de la población más vulnerable durante la situación de emergencia ocasionada por la pandemia de la COVID-19;

Que, asimismo, a través del Informe N° 223-2021-DIPLAN-DIGEP/MINSA, la Dirección General de Personal de la Salud propone modificar el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA, replanteando la fecha de inicio del SERUMS 2021-I, a fin de garantizar una mayor cantidad de profesionales inscritos;

Con el visado de la Directora General de la Dirección General de Personal de la Salud, de la Directora General de la Oficina General de Asesoría Jurídica, de la Secretaría General y del Viceministro de Prestaciones y Aseguramiento en Salud, y;

De conformidad con lo previsto en el Decreto Legislativo N° 1161 y modificatorias, que aprueba la Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Salud; el Decreto Supremo N° 008-2017-SA y modificatorias, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Salud, y el Decreto Supremo N° 005-97-SA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Suspender, en la etapa de inscripción para postular al proceso SERUMS 2021-I, la obligación de presentar la copia del título profesional autenticada a que se refiere el literal b) del artículo 25 del Reglamento de la Ley N° 23330, Servicio Rural y Urbano Marginal de Salud-SERUMS, aprobado por Decreto Supremo N° 005-97-SA y sus modificatorias; en consecuencia, se autoriza de forma excepcional la inscripción de los profesionales de la salud con el registro de colegiatura profesional, debiendo regularizar la presentación del título profesional y su registro en la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria– SUNEDU hasta el 31 de octubre de 2021.



Artículo 2.- Modifíquese el artículo 4 de la Resolución Ministerial N° 612-2021/MINSA, el cual queda redactado de la siguiente manera:

“Artículo 4.- Inicio y termino del SERUMS 2021-I y 2021-II

Dispóngase como fecha de inicio del SERUMS 2021-I el 09 de julio de 2021 y fecha de término el 30 de abril de 2022. Asimismo, para el SERUMS 2021-II, la fecha de inicio será el 01 de octubre de 2021 y la fecha de término el 30 de septiembre de 2022”.

Artículo 3.- Encargar a la Oficina de Transparencia y Anticorrupción de la Secretaría General la publicación de la presente Resolución Ministerial en el portal institucional del Ministerio de Salud.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ÓSCAR RAÚL UGARTE UBILLUZ
Ministro de Salud

1964846-1

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Dejan sin efecto la R.M. N° 938-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 572-2021-MTC/01.02

Lima, 16 de junio de 2021

VISTOS: El Oficio N° 000235-2021-ATU/GG, de la Gerencia General de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en esa línea, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la

tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el TUO de la Ley;

Que, el numeral 21.8. del artículo 21 del TUO de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV De la Expropiación y V de la Ejecución Coactiva, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el mencionado artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, con Resolución Ministerial N° 938-2019 MTC/01.02, se aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código EL11-04, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 127,525.61;

Que, en forma posterior a la emisión de la referida Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicita retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley; para tal efecto, a través del “Acta de Entrega de Predio con código EL11-04” del 10 de marzo de 2021, realiza la entrega anticipada de la posesión del inmueble a favor de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Que, con Oficio N° 000235-2021-ATU/GG, de la Gerencia General de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° 000019-2021-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la ATU, y el Informe N° 000247-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, a través de los cuales se ha sustentado que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 938-2019 MTC/01.02, y posteriormente aprobar el valor total de la Tasación y el pago por la adquisición del área afectada del inmueble;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 938-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código EL11-04, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU evalúe y apruebe el valor total de la tasación y el pago por el área del inmueble indicado en el Artículo 1 de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1964045-1

Dejan sin efecto la R.M. N° 1289-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de expropiación de inmueble afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett - Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 573-2021-MTC/01.02**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: El Oficio N° D-000236-2021-ATU/GG, de la Gerencia General de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 1 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.1 del artículo 4 del TUO de la Ley define a la Adquisición como la transferencia voluntaria de la propiedad del inmueble necesario para la ejecución de la Obra de Infraestructura, del Sujeto Pasivo a favor del Beneficiario como resultado del trato directo;

Que, asimismo, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura, siendo el único Beneficiario el Estado que actúa a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, en esa línea, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley señalan que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación, y que el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el artículo 19 del TUO de la Ley, establece que la Adquisición de inmuebles necesarios para la ejecución de Obras de Infraestructura se realizará por trato directo entre el Sujeto Activo y Sujeto Pasivo, en forma previa o posterior a la ley que autorice su Expropiación, aplicándose únicamente el procedimiento establecido en el TUO de la Ley;

Que, el numeral 21.8. del artículo 21 del TUO de la Ley establece que incluso, durante el trámite de los procesos regulados en los Títulos IV De la Expropiación y V de la Ejecución Coactiva, el Sujeto Activo se encuentra facultado a suscribir los acuerdos de Adquisición regulados en el mencionado artículo, siempre que conjuntamente con la suscripción de dichos acuerdos se efectúe la entrega anticipada de la posesión de los inmuebles;

Que, con Resolución Ministerial N° 1289-2019 MTC/01.02, se aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código PL 10-01A, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao (en adelante, el Proyecto), y el valor de la Tasación ascendente a S/ 31 912,54;

Que, en forma posterior a la emisión de la referida Resolución Ministerial, el Sujeto Pasivo manifiesta su aceptación a la oferta de adquisición; por lo que, solicita retornar al trato directo conforme a lo dispuesto en el numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley; para tal efecto, a través del “Acta de Entrega de Predio con código PL 10-01A” del 12 de marzo de 2021, realiza la entrega anticipada de la posesión del área del inmueble a favor de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU;

Que, con Oficio N° D-000236-2021-ATU/GG, de la Gerencia General de la Autoridad del Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, encuentra conforme lo expresado en el Informe N° D-000021-2021-ATU/DI-SAPLI de la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias de la ATU, y el Informe N° D-000249-2021-ATU/GG-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica de la ATU, a través de los cuales se ha sustentado que resulta procedente la aplicación del numeral 21.8 del artículo 21 del TUO de la Ley, señalando que corresponde dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1289-2019 MTC/01.02, y posteriormente aprobar el valor total de la Tasación y el pago por la adquisición del área afectada del inmueble, de conformidad con lo establecido en el Convenio de Encargo de Gestión suscrito entre el Ministerio de Transportes y Comunicaciones y la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU y su respectiva Adenda N° 1;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 1289-2019 MTC/01.02, que aprobó la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble con código PL 10-01A, afectado por la ejecución del Proyecto Línea 2 y Ramal Av. Faucett – Av. Gambetta de la Red Básica del Metro de Lima y Callao, y el valor de la Tasación, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Disponer que la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU evalúe y apruebe el valor total de la tasación y el pago por el área del inmueble indicado en el Artículo 1 de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones

1964050-1

Aprueban ejecución de expropiación de área de inmueble afectado por el proyecto: “Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N” y su valor de Tasación

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 574-2021-MTC/01.02**

Lima, 16 de junio de 2021

VISTO: La Nota de Elevación N° 126-2021-MTC/20 de la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional - PROVIAS NACIONAL, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la ejecución de diversas obras de infraestructura, entre otros, declara de necesidad pública la ejecución de la Obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y autoriza la expropiación de los bienes inmuebles que resulten necesarios para tal fin;

Que, el artículo 1 del Texto Unico Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA (en adelante, el TUO de la Ley), indica que el Decreto Legislativo N° 1192 establece el régimen jurídico aplicable a los procesos de Adquisición y Expropiación de inmuebles, transferencia de bienes inmuebles de propiedad del Estado y liberación de Interferencias para la ejecución de obras de infraestructura, de conformidad con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú;

Que, el numeral 4.2 del artículo 4 del TUO de la Ley, define al Beneficiario como el titular del derecho de propiedad del inmueble como resultado de la Adquisición, Expropiación o transferencia de inmuebles de propiedad del Estado, necesarios para la ejecución de la Obra de Infraestructura y que, el único Beneficiario es el Estado actuando a través de alguna de las entidades públicas, comprendiendo a los titulares de proyectos y a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento públicas de accionariado estatal o municipal;

Que, asimismo el numeral 4.5 del artículo 4 del TUO de la Ley, define a la Expropiación como la transferencia forzosa del derecho de propiedad privada sustentada en causa de seguridad nacional o necesidad pública, autorizada únicamente por ley expresa del Congreso de la República a favor del Estado, a iniciativa del Gobierno Nacional, Gobiernos Regionales o Gobiernos Locales y previo pago en efectivo de la indemnización justipreciada que incluya compensación por el eventual perjuicio;

Que, del mismo modo, los numerales 4.11 y 4.12 del artículo 4 del TUO de la Ley, definen que el Sujeto Activo es el Ministerio competente del sector, responsable de la tramitación de los procesos de Adquisición o Expropiación y que, el Sujeto Pasivo es el propietario o poseedor del inmueble sujeto a Adquisición o Expropiación, respectivamente;

Que, el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, prevé que de existir un proceso judicial o arbitral donde se discute la propiedad del bien, conforman el Sujeto Pasivo quienes consten en el registro respectivo y sean partes del litigio, pudiendo adquirirse el bien vía trato directo si entre ellos existe mutuo acuerdo y entrega de posesión del inmueble, de lo contrario, a falta de acuerdo o de darse alguna otra causal que impida la referida adquisición, se procede con lo regulado en el Título IV del TUO de la Ley; asimismo, la referida norma señala que para cualquiera de los supuestos mencionados, el Sujeto Activo realiza en la vía judicial o arbitral, según corresponda, la consignación del valor de la tasación en caso de expropiación, a nombre de la autoridad jurisdiccional correspondiente;

Que, el artículo 26 del TUO de la Ley, establece que el rechazo de la oferta de adquisición da inicio al proceso de Expropiación regulado en su Título IV, siempre que se haya emitido la Ley autoritativa de Expropiación;

Que, asimismo, el numeral 28.1 del artículo 28 del TUO de la Ley, prevé entre otros aspectos, que la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación contendrá: a) Identificación del Sujeto Activo y del Sujeto Pasivo de la expropiación, b) Identificación precisa del bien inmueble, estableciendo los linderos, medidas perimétricas y el área total, de acuerdo a las coordenadas registrales si el predio se encuentra inscrito y de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, así como la referencia al informe expedido por la Oficina de Catastro del Registro respectivo y/o el Certificado Registral Inmobiliario, según corresponda, c) Aprobación del valor de la tasación y la orden de consignar en el Banco de la Nación por el monto del valor de la tasación a favor del Sujeto Pasivo, d) La orden de inscribir el bien inmueble a favor del Beneficiario ante el Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Sunarp y e) La orden de notificar al Sujeto Pasivo del bien inmueble a expropiarse, requiriéndole la desocupación y entrega del bien inmueble expropiado dentro de un plazo máximo de diez días hábiles siguientes de notificada la norma para

andina
AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

Publique sus avisos en nuestra **web** y en versión **mobile**

Descubre lo nuevo que tiene **andina.pe**

CONTACTO COMERCIAL

- MARISELA FARROMEQUE**
☎ 998 732 784
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
- MÓNICA SANCHEZ**
☎ 915 248 092
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

Redes Sociales:

Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima Central
Teléfono: (01) 315-0400

los inmuebles desocupados y treinta días hábiles para los inmuebles ocupados o en uso, bajo apercibimiento de iniciar el procedimiento de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del bien inmueble materia de expropiación;

Que, la Quinta Disposición Complementaria Final del TUO de la Ley, dispone que con la inscripción de la Adquisición o Expropiación, el registrador, bajo responsabilidad, debe levantar las cargas y gravámenes que existan sobre el área del bien inmueble y se extinguen en los acuerdos y todos los contratos que afecten la propiedad; los acreedores pueden cobrar su acreencia con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación al Sujeto Pasivo;

Que, mediante Carta N° 015-2019-CML con registro N° E-170872-2019/SEDCE, el Perito Tasador contratado por PROVIAS NACIONAL remite entre otros, el Informe Técnico de Tasación con código RV4-T2-ECA-006, el mismo que cuenta con la conformidad del Perito Supervisor, en el que se determina el valor de la tasación correspondiente al área del inmueble afectado por la ejecución de la obra: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" (en adelante, la Obra);

Que, con Memorándums Nos. 4402, 4636 y 4937-2021-MTC/20.11, la Dirección de Derecho de Vía de PROVIAS NACIONAL remite a la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL, los Informes Nos. 016, 018 y 019-2021-PQA, a través de los cuales se señala, con relación al área del inmueble detallado precedentemente, que: i) se ha identificado a los Sujetos Pasivos de la expropiación conformados por el titular registral y las partes del litigio a nivel judicial, conforme a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, ii) se ha identificado el área del inmueble afectado inscrito en la Superintendencia Nacional de Registros Públicos - SUNARP, iii) se describe de manera precisa el área del inmueble afectado por la ejecución de la Obra, los linderos, y medidas perimétricas, de acuerdo a las coordenadas UTM de validez universal, y iv) la oferta de adquisición se ha considerado rechazada, por lo que se recomienda la expedición de la resolución ministerial que apruebe la ejecución de la expropiación del área del inmueble afectado y el valor de la Tasación; asimismo, adjuntan los Informes Técnicos Nos. 048-2020-PGMP y 042-2021-PGMP suscritos por verificador catastral, los Certificados de Búsqueda Catastral, la Partida Registral y la disponibilidad presupuestal de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de PROVIAS NACIONAL, para la expropiación del área del predio afectado, contenida en el Informe N° 1550-2021-MTC/20.4;

Que, con Informe N° 1356-2021-MTC/20.3 la Oficina de Asesoría Jurídica de PROVIAS NACIONAL concluye que, de conformidad con lo dispuesto en el TUO de la Ley y en mérito a lo opinado por la Dirección de Derecho de Vía, resulta legalmente viable la aprobación de la ejecución de expropiación del área del inmueble afectado por la Obra y su respectivo valor de tasación;

De conformidad con lo dispuesto en la Quinta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30025, Ley que Facilita la Adquisición, Expropiación y Posesión de Bienes Inmuebles para Obras de Infraestructura y Declara de Necesidad Pública la Adquisición o Expropiación de Bienes Inmuebles afectados para la Ejecución de diversas Obras de Infraestructura, la Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, la Resolución Ministerial N° 0785-2020-MTC/01 que aprueba el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, y el Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, que aprueba el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobación de la Ejecución de la Expropiación del Área del Bien Inmueble y del Valor de la Tasación

Aprobar la ejecución de la expropiación del área de un (01) inmueble afectado por el proyecto: "Red Vial N° 4: Tramo Pativilca - Santa - Trujillo y Puerto Salaverry - Empalme PN1N" y el valor de la Tasación del mismo, ascendente a S/ 202 095,27 (DOSCIENTOS DOS MIL NOVENTA Y CINCO CON 27/100 SOLES) correspondiente al código RV4-T2-ECA-006, conforme se detalla en el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Artículo 2.- Consignación del Valor de la Tasación

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, realice la consignación del valor de tasación aprobado en el artículo precedente, de acuerdo a lo establecido en el numeral 6.4 del artículo 6 del TUO de la Ley, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial.

Artículo 3.- Información Necesaria para Inscribir el Área del Bien Inmueble a Favor del Beneficiario y Orden de Levantar toda Carga o Gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado

3.1 Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes de emitida la presente Resolución Ministerial y notificada la consignación a los Sujetos Pasivos, remita al Registro de Predios de la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, la información señalada en el artículo 30 del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, a efectos de inscribir el área del bien inmueble expropiado a favor del beneficiario.

3.2 Disponer que el Registrador, bajo responsabilidad, proceda al levantamiento de toda carga o gravamen que contenga la Partida Registral respecto al área del inmueble afectado. Los acreedores pueden cobrar sus acreencias con el valor de la Tasación pagado directamente o vía consignación a los Sujetos Pasivos.

Artículo 4.- Inscripción Registral del Área del bien inmueble a Favor del Beneficiario

Disponer que la Oficina Registral correspondiente de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP inscriba a favor del beneficiario el área expropiada del inmueble afectado, bajo responsabilidad y sanción de destitución.

Artículo 5.- Notificación a los Sujetos Pasivos

Disponer que el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Nacional – PROVIAS NACIONAL, notifique la presente Resolución a los Sujetos Pasivos de la expropiación, conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la Ejecución de Obras de Infraestructura, aprobado por Decreto Supremo N° 015-2020-VIVIENDA, requiriéndoles la desocupación y entrega del bien expropiado dentro de un plazo máximo de diez (10) días hábiles siguientes de notificada la presente Resolución, de encontrarse el área del inmueble desocupada, o treinta (30) días hábiles de estar ocupada o en uso, bajo apercibimiento de iniciar los procedimientos de ejecución coactiva para el lanzamiento o toma de posesión del área del bien inmueble materia de expropiación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EDUARDO GONZÁLEZ CHÁVEZ
Ministro de Transportes y Comunicaciones



ANEXO									
VALOR DE LA TASACIÓN DEL ÁREA DEL INMUEBLE AFECTADO POR LA EJECUCIÓN DE LA OBRA: "RED VIAL N° 4: TRAMO PATIVILCA – SANTA – TRUJILLO Y PUERTO SALAVERRY – EMPALME PN1N"									
N°	SUJETO ACTIVO/ BENEFICIARIO	SUJETOS PASIVOS	IDENTIFICACIÓN DEL BIEN INMUEBLE				VALOR DE LA TASA- CIÓN		
1	MINISTERIO DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES - PROVIAS NACIONAL	TEMPLE VASQUEZ, NICOLAS BIBIANO BAILON DE TEMPLE, ZENOVIA BARRERA SALAZAR, JOSE AUGUSTO BARRERA CASTILLO, CESAR MARIANO BARRERA CASTILLO, FRANCISCO ARMANDO	CÓDIGO: RV4-T2-ECA-006	AREA AFECTADA: 15,427.12 m ²	AFECTACIÓN: PARCIAL		202 095,27		
			COORDENADAS UTM DE VALIDEZ UNIVERSAL DEL INMUEBLE						
			LINDEROS Y MEDIDAS PERIMETRICAS DEL AREA AFECTADA:	VERTI- CE	LADO	DISTANCIA		COORDENADAS UTM WGS 84	
								ESTE (X)	NORTE (Y)
			Por el Norte: Colinda con área remanente con 312.13 m	A	A-B	48.49		794050.1153	8952366.3792
				B	B-C	18.07		794073.8237	8952408.6730
				C	C-D	53.27		794088.1530	8952397.6609
			Por el Sur: Colinda con área remanente con 330.70 m	D	D-E	50.01		794129.8331	8952364.4835
				E	E-F	43.74		794168.1345	8952332.3219
			Por el Este: Colinda con UC 01114 con 58.32 m	F	F-G	54.41		794201.0081	8952303.4667
				G	G-H	57.97		794240.9787	8952266.5441
				H	H-I	34.66		794282.4077	8952225.9984
			Por el Oeste: Colinda con UC 01110 (P.E 11001057) con 48.49 m	I	I-J	58.32		794306.6134	8952201.1937
				J	J-K	32.81		794294.5128	8952144.1462
				K	K-L	42.64		794271.9589	8952167.9813
			- PARTIDA REGISTRAL: N° 07000561 perte- neciente a la Oficina Registral de Casma, Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.	L	L-M	41.44		794242.0739	8952198.4007
				M	M-N	32.62		794212.4130	8952227.3342
- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 24/09/2019, (Informe Técnico N° 8531-2019-SUNARP-Z.R.N.VII-UREG/C), por la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.	N	N-O	40.11	794188.6378	8952249.6723				
	O	O-P	40.26	794158.9055	8952276.5947				
	P	P-Q	36.33	794128.5204	8952303.0036				
- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 07/10/2019, emitido por la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.	Q	Q-R	8.32	794100.6405	8952326.3033				
- CERTIFICADO DE BUSQUEDA CATASTRAL: Emitido con fecha 10/08/2018 (Informe Técnico N° 0829-2018-Z.R.N° VII/OC-OR-CASMA-R) por la Oficina Registral de Casma de la Zona Registral N° VII- Sede Huaraz.	R	R-S	13.25	794094.1988	8952331.5651				
INFORMES TECNICOS Nos. 048-2020-PGMP y 042-2021-PGMP suscritos por verificador catastral.	S	S-T	13.83	794083.8885	8952339.8918				
	T	T-U	15.15	794073.0925	8952348.5310				
	U	U-A	13.94	794061.1501	8952357.8576				

1964054-1

Modifican la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de localidades del departamento de Amazonas

RESOLUCIÓN VICEMINISTERIAL N° 183-2021-MTC/03

Lima, 16 de junio de 2021,

VISTO, el Informe N° 1266-2021-MTC/28.01 de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 11 de la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, concordado con el artículo 6 de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC, establece que es competencia del Ministerio de Transportes y Comunicaciones la administración, atribución, asignación, control y en general cuanto concierne a la gestión del espectro radioeléctrico atribuido al servicio de radiodifusión;

Que, el artículo 7 del precitado Reglamento, dispone que toda asignación de frecuencias para el servicio de radiodifusión se realiza en base al Plan Nacional de Asignación de Frecuencias, el cual comprende los Planes de Canalización y de Asignación de Frecuencias correspondientes a cada localidad y banda de frecuencias atribuidas al servicio de radiodifusión y determina las frecuencias técnicamente disponibles; asimismo, establece que los Planes de Asignación de Frecuencias son aprobados por Resolución Viceministerial;

Que, mediante Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03 y sus modificatorias, se aprobaron los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) para diversas localidades del departamento de Amazonas;

Que, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones mediante Informe N° 1266-2021-MTC/28.01, propone la incorporación de la localidad de EL LIBANO - LA UNION - MASHUYACO - NUEVO CHIRIMOTO a los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) del departamento de Amazonas; e indica que en la elaboración de su propuesta, ha observado lo dispuesto en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobado por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, así

como lo establecido por el Reglamento de la Ley de Radio y Televisión;

De conformidad con la Ley N° 28278, Ley de Radio y Televisión, y sus modificatorias, su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y sus modificatorias, las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión, aprobadas por Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias, el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, aprobado por la Resolución Ministerial N° 785-2020-MTC/01; y,

Con la opinión favorable de la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Modificar el artículo 1 de la Resolución Viceministerial N° 078-2004-MTC/03, que aprueba los Planes de Canalización y Asignación de Frecuencias del Servicio de Radiodifusión Sonora en Frecuencia Modulada (FM) de las localidades del departamento de Amazonas, a fin de incorporar el plan de la localidad de EL LIBANO - LA UNION – MASHUYACO - NUEVO CHIRIMOTO; conforme se indica a continuación:

Localidad: EL LIBANO - LA UNION – MASHUYACO - NUEVO CHIRIMOTO

Plan de Asignación de Frecuencias

Plan de Canalización Canales	Plan de Asignación Frecuencia (MHz)
225	92.9
229	93.7
233	94.5
237	95.3
245	96.9
253	98.5
269	101.7

Total de canales: 7

La máxima e.r.p. a ser autorizada en esta localidad será de 0.1 KW.

Las estaciones a instalarse en esta localidad son secundarias de acuerdo a lo previsto en el artículo 16 del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, aprobado por Decreto Supremo N° 005-2005-MTC y están sujetas a los parámetros técnicos establecidos en las Normas Técnicas del Servicio de Radiodifusión aprobadas con Resolución Ministerial N° 358-2003-MTC/03 y sus modificatorias.

Artículo 2.- La Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones debe considerar las condiciones técnicas previstas en los Planes de Asignación de Frecuencias aprobados, en la evaluación de las solicitudes de autorización y de modificación de características técnicas.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

DIEGO ELOY CARRILLO PURIN
Viceministro de Comunicaciones

1964382-1

Aprueban la comercialización del producto “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”

**RESOLUCIÓN DIRECTORAL EJECUTIVA
N° 131 -2021-MTC/34**

Lima, 10 de junio de 2021

VISTOS:

El Memorandum N° 180-2021-MTC/34.13 de la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia; el Informe N° 097-2021-MTC/34.01.03 de la Oficina de Administración; el Informe N° 117-2021-MTC/34.01.09 de la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización; y el Informe N° 227-2021-MTC/34.01.01 de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO

Que, mediante Decreto de Urgencia N° 004-2020 se declara de interés nacional la gestión, sostenibilidad y el monitoreo del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos del 2019, y se faculta al Ministerio de Transportes y Comunicaciones a conducir las actividades de legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019;

Que, mediante el artículo 1 del Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, modificado mediante Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, “Decreto Supremo que modifica el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU, que crea el Proyecto Especial para la Preparación y Desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019, en el ámbito del Ministerio de Educación; en el marco de lo dispuesto por el Decreto de Urgencia N° 004-2020”, establece que es objeto del Proyecto Especial Legado dar cumplimiento a las acciones de mantenimiento, saneamiento físico legal, operación, monitoreo, disposición y sostenibilidad del Legado de los XVIII Juegos Panamericanos y Parapanamericanos, que incluye, entre otros, la prestación de servicios, la promoción de las Sedes, así como la generación de rentas derivadas del alquiler, cesión de derechos de uso o disposición de su propiedad y/o bienes en administración;

Que, mediante la Cuarta Disposición Complementaria Final del Decreto Supremo N° 007-2020-MTC, se establece que toda referencia que se haga al Proyecto Especial para la preparación y desarrollo de los XVIII Juegos Panamericanos del 2019 y Sextos Juegos Parapanamericanos Lima 2019, en los dispositivos normativos o actos administrativos que regulan su funcionamiento, deben entenderse efectuados al “Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos” (en adelante, el Proyecto Especial);

Que, con Resolución Ministerial N° 504-2020-MTC/01 se aprueba el nuevo Manual de Operaciones (MOP) del Proyecto Especial, estableciéndose en la Segunda Disposición Complementaria Transitoria que, en tanto se apruebe el Cuadro de Asignación de Personal Provisional y se realicen las designaciones correspondientes, las unidades funcionales previstas en la Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01 continúan en el ejercicio de sus funciones cautelando que no se interrumpa la continuidad de las operaciones del Proyecto Especial;

Que, en concordancia con lo antes señalado, el literal h) del artículo 74 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial vigente, la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia tiene, entre otras, la función de: Conducir y evaluar los planes de mercadotecnia;

Que, de acuerdo con el artículo 79 del referido MOP, el literal a) establece que la Subdirección de Comercialización y Mercadotecnia tiene como función “Formular, proponer y ejecutar los lineamientos, planes y estrategias de desarrollo comercial y mercadotecnia”; asimismo, el literal u) establece que es de su competencia “Controlar el correcto uso de la marca”;

Que, el artículo 2 del Decreto Supremo 088-2001-PCM, mediante el cual se “Establecen disposiciones aplicables a las Entidades del Sector Público para desarrollar actividades de comercialización de bienes y servicios y efectuar los cobros correspondientes”, señala que “El Titular de la Entidad mediante Resolución establecerá: la descripción clara y precisa de los bienes y/o servicios que son objeto de comercialización por parte de la Entidad, las condiciones y limitaciones para su comercialización si las hubiere el monto del precio expresado en porcentaje de la UIT y su forma de pago”;



Que, adicionalmente, la norma señalada en el párrafo precedente precisa que la precitada Resolución deberá ser publicada en la misma oportunidad en que se publica el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) de la Entidad correspondiente. Asimismo, toda modificación a dicha Resolución deberá aprobarse por Resolución del Titular y publicarse en el Diario Oficial El Peruano”;

Que, asimismo, el artículo 4 del mencionado Decreto Supremo 088-2001-PCM dispone que “Constituye una condición para la procedencia y validez del cobro por parte de Entidades del Sector Público de sumas de dinero como contraprestación por el suministro o prestación de bienes o servicios, que dicho monto se encuentre consignado expresamente en la Resolución publicada a que se hace referencia en el Artículo 2 del presente dispositivo”;

Que, en ese sentido, conforme se advierte del Decreto Supremo 088-2001-PCM, se establece la obligación del Proyecto Especial de aprobar mediante resolución del titular de la entidad, la comercialización del bien indicando de forma expresa, entre otros, el precio de dicho bien;

Que, mediante Memorandum N° 180-2021-MTC/34.13 de fecha 18 de mayo de 2021, la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia - DCCM remite el Informe N° 011-2021-MTC/34.13.02 elaborado por sus expertos en Mercadotecnia y Comercialización, a la Secretaría Ejecutiva, en el cual se indica que por su contenido exclusivo, el “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”, tiene potencial a ser comercializado como un Coffee table book o “libro de mesa auxiliar o de café”. Este tipo de libro es usualmente de gran tamaño, bilingüe, impreso en papel de calidad, con tapa dura, con diseño específico, múltiples ilustraciones y contenido considerado exclusivo, curado y de temática especializada, que tiene diversos fines comerciales; son artículos culturales, de recuerdo, de colección, regalo, e incluso decorativo;

Que, asimismo, la referida Dirección señala que el producto “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019” es un libro de colección de alta calidad de impresión y fotografía, que posee las siguientes características: a) Edición limitada; b) Cantidad de ejemplares para comercializar: 4610; c) Formato: libro físico interactivo; d) Autor: Proyecto Especial Juegos Lima 2019; e) Editor: Proyecto Especial Juegos Lima 2019; f) Año: 2020 - Idioma: español / inglés; g) N° Páginas: 300 páginas; h) Encuadernación: tapa y contratapas duras; i) Formato: 29.3 cm (largo) x 25 cm (ancho) x 3.5 cm (alto); j) Peso: 2.13 kilos; k) Recursos interactivos internos: realidad aumentada; l) Material audiovisual exclusivo; m) Incluye caja; n) Libro de los primeros Juegos Panamericanos y Parapanamericanos realizados en el país; o) Visita virtual de los recintos donde se realizaron los Juegos; y, p) Aplicación exclusiva gratuita para disfrutar e interactuar con el libro;

Que, conforme a los criterios señalados, se advierte que el precio resultante asciende a la suma de S/ 172.86 (Ciento setenta y dos con 86/100 soles);

Que, mediante Informe N° 097-2021-MTC/34.01.03 de fecha 25 de mayo de 2021, la Oficina de Administración se pronunció respecto de lo señalado por la DCCM de forma favorable, y, precisó, en el marco de sus competencias y sobre la base de la información que se tiene registrada en el Sistema Integrado de Gestión Administrativa – SIGA, que el costo de la hora hombre utilizado por la DCCM en la valorización del rubro gestión y revisión del equipo del Proyecto Especial para la determinación del costo del “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”, corresponde al costo de la hora hombre de las órdenes de servicio emitidas por la Entidad;

Que, mediante Informe N° 117-2021-MTC/34.01.09 de fecha 28 de mayo de 2021, la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización concluye que la propuesta de la DCCM para la comercialización del “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019” se encuentra alineada a la acción estratégica AEI 08.05 Conducción de las Actividades de Legado de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima

2019, contenida en el PEI 2020-2023, al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales y a la generación de ingresos;

Que, mediante Informe N° 227-2021-MTC/34.01.01 de fecha 08 de junio de 2021, la Oficina de Asesoría Jurídica señala que sobre la base de las situaciones objetivas y consideraciones señaladas, se ha verificado la viabilidad legal de la aprobación de la comercialización del “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”, así como el precio que han determinado las áreas competentes, en el marco de la normativa institucional vigente y normativa de la materia que le es aplicable, por lo que recomienda que sea aprobado mediante Resolución Directoral Ejecutiva conforme con lo establecido en el Decreto Supremo 088-2001-PCM; asimismo, precisa que la determinación de los aspectos técnicos contenidos en el expediente, se efectúan en el marco de las competencias de la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia, la Oficina de Administración y la Oficina de Planeamiento, Presupuesto y Modernización, según corresponda;

Que, conforme a lo establecido en el artículo 7 del MOP del Proyecto Especial, la Dirección Ejecutiva es la máxima autoridad ejecutiva y administrativa de la entidad;

Y, De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo 088-2001-PCM; el Decreto Supremo N° 002-2015-MINEDU y sus modificatorias; y con las atribuciones establecidas en los literales a) y g) del artículo 8 del Manual de Operaciones del Proyecto Especial, aprobado con Resolución Ministerial N° 320-2019-MTC/01;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la comercialización del producto “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”, con un precio al público final de 3.93% de la UIT, lo que asciende a la suma de S/ 172.86 (ciento setenta y dos con 86/100 soles).

Artículo 2.- Encargar a la Dirección de Comunicaciones, Comercialización y Mercadotecnia y a la Oficina de Administración la supervisión de la comercialización del “Libro Memoria de los Juegos Panamericanos y Parapanamericanos Lima 2019”.

Artículo 3.- Disponer la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano, así como en el Portal Institucional del Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos (www.lima2019.pe);

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ADOLFO GUILLERMO ABEL RUBATTO CABALLERO
(Por encargo)
Director Ejecutivo
Proyecto Especial Legado Juegos Panamericanos y Parapanamericanos

1964180-1

ORGANISMOS EJECUTORES

COMISION NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS

Autorizan transferencia financiera para financiar Inversión a favor del Gobierno Regional de Ucayali - Gerencia Territorial de Padre Abad

**RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA EJECUTIVA
RPE N° 053-2021-DV-PE**

Lima, 18 de junio de 2021

VISTO:

El Memorando N° 000602-2021-DV-DATE, mediante el cual la Dirección de Articulación Territorial, remite el Anexo N° 01 que detalla la Inversión, Entidad Ejecutora e importe a ser transferido, y;

CONSIDERANDO:

Que, el literal a) del artículo 4° del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM, establece que DEVIDA tiene la función de diseñar la Política Nacional de carácter Multisectorial de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas y el Consumo de Drogas, promoviendo el desarrollo integral y sostenible de las zonas cocaleras del país, en coordinación con los sectores competentes, tomando en consideración las políticas sectoriales vigentes, así como conducir el proceso de su implementación;

Que, el literal e) del numeral 16.1 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021, autoriza a DEVIDA en el presente Año Fiscal, a realizar de manera excepcional, transferencias financieras entre entidades en el marco de los Programas Presupuestales: “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible – PIRDAIS”, “Prevención y Tratamiento del Consumo de Drogas”, y “Gestión Integrada y Efectiva del Control de Oferta de Drogas en el Perú”, precisándose en el numeral 16.2 del referido artículo, que dichas transferencias financieras, en el caso de las entidades del Gobierno Nacional, se realizan mediante resolución del titular del pliego, requiriéndose el informe previo favorable de la Oficina de Presupuesto o la que haga sus veces en la entidad, siendo necesario que tal resolución sea publicada en el Diario Oficial El Peruano;

Que, el numeral 16.3 del artículo señalado en el párrafo anterior, establece que la entidad pública que transfiere los recursos en virtud al numeral 16.1 del mismo cuerpo normativo, es la responsable del monitoreo, seguimiento y cumplimiento de los fines y metas para los cuales le fueron entregados los recursos, precisando que éstos bajo responsabilidad, deben ser destinados sólo a los fines para los que se autorizó su transferencia financiera;

Que, mediante Informe N° 000007-2021-DV-HPO-OPP-UINV, la Unidad de Inversiones de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto comunica la Programación de las Inversiones para el año 2021, encontrándose entre ellas la Inversión: “Mejoramiento de capacidades técnico productivo y de gestión comercial del cultivo de piña en los distritos de Padre Abad e Irazola, provincia de Padre Abad - Ucayali”;

Que, en el marco del Programa Presupuestal “Programa de Desarrollo Alternativo Integral y Sostenible - PIRDAIS”, en el año 2021, DEVIDA suscribió una Adenda con el Gobierno Regional de Ucayali para la ejecución de la precitada Inversión, hasta por la suma QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 599,826.00), cuyo financiamiento se efectuará a través de transferencia financiera;

Que, la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, ha emitido el Informe N° 000082-2021-DV-OPP-UPTO, Informe Previo Favorable que dispone el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021; asimismo, se ha emitido la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000495 y, la respectiva conformidad del Plan Operativo de la Inversión;

Que, en cumplimiento de lo dispuesto por la precitada norma legal, la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión detallada en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, de conformidad con el POA aprobado por DEVIDA, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos;

Con los visados de la Gerencia General, los responsables de la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, la Oficina General de Administración, y la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021 y el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, aprobado por Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- AUTORIZAR la transferencia financiera hasta por la suma total de QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL OCHOCIENTOS VEINTISÉIS Y 00/100 SOLES (S/ 599,826.00), para financiar la Inversión a favor de la Entidad Ejecutora que se detalla en el Anexo N° 01, que forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- DISPONER que la transferencia financiera autorizada por el Artículo Primero, se realice con cargo al presupuesto del Año Fiscal 2021 del Pliego 012: Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, correspondiente a la fuente de financiamiento “Recursos Ordinarios”.

Artículo Tercero.- RATIFICAR que la Entidad Ejecutora, bajo responsabilidad, sólo destinará los recursos públicos que se transfieren para la ejecución de la Inversión descrita en el Anexo N° 01 de la presente Resolución, quedando prohibido reorientar dichos recursos a otras inversiones, actividades y/o gastos administrativos, en concordancia con lo dispuesto por el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Cuarto.- DISPONER que la Dirección de Promoción y Monitoreo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, sea la encargada de efectuar el monitoreo y seguimiento de metas para las cuales fueron entregados los recursos, en el marco de lo dispuesto en el numeral 16.3 del artículo 16° de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Artículo Quinto.- NOTIFICAR la presente Resolución a la Dirección de Articulación Territorial, la Dirección de Asuntos Técnicos, la Dirección de Promoción y Monitoreo, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, y a la Oficina General de Administración para los fines correspondientes, así como al Responsable del Portal de Transparencia de la Entidad, a fin que proceda a gestionar la publicación del presente acto en el Diario Oficial El Peruano y en el portal de internet de DEVIDA.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

FIDEL PINTADO PASAPERA
Presidente Ejecutivo

ANEXO 01

TRANSFERENCIA FINANCIERA DE LA COMISIÓN NACIONAL PARA EL DESARROLLO Y VIDA SIN DROGAS EN EL MARCO DEL PROGRAMA PRESUPUESTAL

“PROGRAMA DE DESARROLLO ALTERNATIVO INTEGRAL Y SOSTENIBLE – PIRDAIS”

N°	ENTIDAD EJECUTORA	NOMBRE DE LA INVERSIÓN	MONTO DE LA TRANSFERENCIA HASTA S/
01	GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI – GERENCIA TERRITORIAL DE PADRE ABAD	MEJORAMIENTO DE CAPACIDADES TÉCNICO PRODUCTIVO Y DE GESTIÓN COMERCIAL DEL CULTIVO DE PIÑA EN LOS DISTRITOS DE PADRE ABAD E IRAZOLA, PROVINCIA DE PADRE ABAD - UCAYALI	S/ 599,826.00
TOTAL			S/ 599,826.00

1964858-1



SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS, CARGA Y MERCANCÍAS

**Disponen la publicación del proyecto
“Directiva para la fiscalización del
cumplimiento de la normativa sobre
los talleres de conversión a gas natural
vehicular (GNV) por la Superintendencia de
Transporte Terrestre de Personas, Carga y
Mercancías- Sutran”**

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA N° D000045-2021-SUTRAN-SP

Lima, 17 de junio del 2021

VISTOS: El Informe N° D000052-2021-SUTRAN-GEN de la Gerencia de Estudios y Normas, el Informe N° D000081-2021-SUTRAN-UPM de la Unidad de Planeamiento y Modernización, el Memorando N° D000173-2021-SUTRAN-OPP de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe N° D000204-2021-SUTRAN-OAJ de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe N° D000156-2021-SUTRAN-GG de la Gerencia General, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Ley N° 29380 se crea la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran, entidad que tiene competencia para normar, supervisar, fiscalizar y sancionar las actividades del transporte de personas, carga y mercancías en los ámbitos nacional e internacional;

Que, a través del Informe N° D000052-2021-SUTRAN-GEN, la Gerencia de Estudios y Normas sustenta y propone la publicación de la “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, la cual cuenta con las conformidades de los órganos de línea;

Que, mediante el Memorando N° D000173-2021-SUTRAN-OPP, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto

hace suyo el Informe N° D000081-2021-SUTRAN-UPM, con el cual la Unidad de Planeamiento y Modernización emite opinión técnica favorable al proyecto de la “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”;

Que, a través del Informe N° D000204-2021-SUTRAN-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que es legalmente viable la publicación del proyecto de la “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, a fin de conocer las opiniones, comentarios y/o aportes de las entidades públicas, privadas y de la ciudadanía en general; opinión que hizo suya la Gerencia General, a través del Informe N° D000156-2021-SUTRAN-GG;

Que, de acuerdo al artículo 14 del “Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general”, aprobado con el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, corresponde disponer la publicación del proyecto “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, a fin de recibir comentarios de los interesados;

De conformidad con la Ley N° 29380- Ley de Creación de la Sutran; el Reglamento de la Sutran, aprobado con el Decreto Supremo N° 033-2009-MTC, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Sutran, aprobado por Decreto Supremo N° 006-2015-MTC; y contando con los vistos buenos de la Gerencia de Estudios y Normas, de la Oficina de Asesoría Jurídica y de la Gerencia General;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Disponer la publicación del proyecto “Directiva para la fiscalización del cumplimiento de la normativa sobre los talleres de conversión a gas natural vehicular (GNV) por la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías- Sutran”, y de su exposición de motivos, en el portal institucional, www.gob.pe/sutran, el mismo día de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano.

Artículo 2.- Los interesados podrán remitir sus comentarios vía correo electrónico a lperezhe@sutran.gob.pe dentro del plazo de treinta (30) días calendario, contados a partir del día siguiente de la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, con el asunto “Comentarios a la Directiva de Fiscalización a Talleres de Conversión a GNV”.

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

COMUNICADO

SE INFORMA AL PÚBLICO EN GENERAL QUE DURANTE LA EMERGENCIA SANITARIA SE RECIBIRÁN LAS PUBLICACIONES OFICIALES SÓLO EN MODO VIRTUAL COMO SE DETALLA A CONTINUACIÓN:

- HORARIO DE RECEPCIÓN POR CORREO:
 - LUNES A VIERNES, 8:30 AM a 5:30 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 8:30 AM a 5:30 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- HORARIO DE RECEPCIÓN PORTAL PGA:
 - LUNES A VIERNES, 9:00 AM a 7:00 PM
 - SÁBADOS, DOMINGOS, FERIADOS, 9:00 AM a 6:00 PM (sólo publicaciones para día siguiente)
- CORREO PARA COTIZACIONES : cotizacionesnll@editoraperu.com.pe
- CORREO PARA PUBLICACIONES : normaslegales@editoraperu.com.pe

GERENCIA DE PUBLICACIONES OFICIALES

Artículo 3.- Encargar a la Gerencia de Estudios y Normas el procesamiento y sistematización de los comentarios que se presenten.

Artículo 4.- Disponer la publicación de la presente resolución en el portal institucional, www.gob.pe/sutran.

Regístrese y comuníquese.

PATRICIA ELIZABETH CAMA MEZA
Superintendente
Superintendencia

1964400-1

ORGANISMOS TECNICOS ESPECIALIZADOS

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Designan Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad

RESOLUCIÓN N° 000129-2021-GEG/INDECOPI

San Borja, 17 de junio del 2021

VISTOS:

El Memorándum N° 000271-2021-GAF/INDECOPI, el Informe N° 000001-2021-ORH/INDECOPI y el Informe N° 000009-2021/OAJ/INDECOPI, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante el Decreto Supremo N° 009-2009-PCM se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de la Protección de la Propiedad Intelectual - INDECOPI, modificado a través de los Decretos Supremos N° 107-2012-PCM y N° 099-2017-PCM;

Que, el 27 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Decreto Supremo N° 104-2021-PCM, que aprueba la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi, derogando el texto anterior y cuya vigencia será efectiva al día siguiente de la publicación de la Resolución que apruebe la Sección Segunda del mismo;

Que, el 30 de mayo de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" la Resolución N° 000060-2021-PRE/INDECOPI de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi, que aprueba la Sección Segunda del del Reglamento de Organización y Funciones del Indecopi;

Que, con Resolución N° 000088-2021-GEG/INDECOPI, publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 3 de junio de 2021 se aprobó la equivalencia de órganos y unidades orgánicas del INDECOPI, así como la adecuación de sus cargos, entre los que se encontraba el cargo de Subgerente de Finanzas y Contabilidad, ahora denominado Jefe de la Unidad de Finanzas y Contabilidad;

Que, el 5 de junio de 2021 se publicó en el Diario Oficial "El Peruano" el Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones del INDECOPI, aprobado por Resolución N° 000063-2021-PRE/INDECOPI;

Que, mediante Memorándum N° 000271-2021-GAF/INDECOPI, la Oficina de Administración y Finanzas propone a la señora Karla Patricia Ríos Navarrete para que ocupe el cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad;

Que, con Informe N° 000001-2021-ORH/INDECOPI, la Oficina de Recursos Humanos señaló que el cargo de Jefe de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (antes, Subgerente de Finanzas y Contabilidad) (CAP 480) se

encuentra clasificado como un cargo de confianza, según el Cuadro de Asignación de Personal Provisional del Indecopi, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 182-2020-PCM, cuyo último reordenamiento fue aprobado por la Resolución N° 000080-2021-GEG/INDECOPI de la Gerencia General;

Que, en esa línea, la Oficina de Recursos Humanos manifiesta que la señora Karla Patricia Ríos Navarrete cumple con las competencias, méritos, requisitos y/o atributos propios para ocupar el cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (CAP 480);

Que, el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, establece que el personal de confianza se encuentra en el entorno de quien lo designa o remueve libremente;

Que, el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por el Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias, establece que es función del Gerente General el designar y remover al personal de la Entidad;

Que, en atención a la normativa expuesta, mediante Informe N° 000009-2021-OAJ/INDECOPI, la Oficina de Asesoría Jurídica opina que, la Gerente General se constituye en la autoridad competente para designar a la señora Karla Patricia Ríos Navarrete en el puesto de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (CAP 480);

Que, en atención a la naturaleza del cargo de Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad, el mismo que se encuentra clasificado como "empleado de confianza", la designación culminará con el retiro de la confianza otorgada;

Que, atendiendo a lo expuesto, la Gerencia General considera pertinente designar a la señora Karla Patricia Ríos Navarrete como Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad de la Institución;

Con el visto bueno de la Oficina de Recursos Humanos y de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con el numeral 2 del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, y con el literal e) del numeral 50.1 del artículo 50 de la Ley de Organización y Funciones del Indecopi, aprobada por Decreto Legislativo N° 1033 y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Designar a la señora Karla Patricia Ríos Navarrete como Jefa de la Unidad de Finanzas y Contabilidad (CAP 480), a partir del 19 de junio de 2021.

Artículo 2.- Encargar a la Oficina de Recursos Humanos realizar las gestiones necesarias para la eficacia de la presente resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MILAGRITOS PILAR PASTOR PAREDES
Gerente General

1964301-1

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE ADUANAS Y DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA

Dejan sin efecto designaciones de ejecutoras coactivas de las Intendencias Regionales de Ayacucho y Junín

RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL ADJUNTA DE TRIBUTOS INTERNOS N° 000011-2021-SUNAT/700000

DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES DE EJECUTORAS COACTIVAS DE LAS INTENDENCIAS REGIONALES DE AYACUCHO Y JUNÍN

Lima, 16 de abril de 2021

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 022-2017-SUNAT/600000 y Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Tributos Internos N° 033-2018-SUNAT/700000 se designaron a las trabajadoras Sheylla Sylvana Navarro Ormeño y Lidia Isabel Enríquez Jiménez como Ejecutoras Coactivas encargadas de gestionar la cobranza coactiva de las Intendencias Regionales de Ayacucho y Junín, respectivamente;

Que se ha estimado conveniente dejar sin efecto las designaciones mencionadas en el considerando precedente;

En uso de la facultad conferida por el inciso l) del artículo 14° del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Dejar sin efecto las designaciones como Ejecutoras Coactivas encargadas de la gestión de cobranza coactiva de las Intendencias Regionales de Ayacucho y Junín, de las trabajadoras que se indican a continuación:

INTENDENCIA REGIONAL AYACUCHO

- SHEYLLA SYLVANA NAVARRO ORMEÑO

INTENDENCIA REGIONAL JUNIN

- LIDIA ISABEL ENRIQUEZ JIMENEZ

Regístrese y comuníquese.

LUIS ANTONIO ACOSTA VILCHEZ
Superintendente Nacional Adjunto de Tributos Internos
Superintendencia Nacional de Aduanas y
de Administración Tributaria

1964296-1

Dejan sin efecto designaciones y designan fedatarios institucionales titulares y altero de la Intendencia Regional Lambayeque

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA NACIONAL
ADJUNTA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS
N° 000102-2021-SUNAT/800000**

**DEJA SIN EFECTO DESIGNACIONES Y
DESIGNA FEDATARIOS INSTITUCIONALES
TITULARES Y ALTERNO DE LA INTENDENCIA
REGIONAL LAMBAYEQUE**

Lima, 15 de junio de 2021

VISTO:

El Informe N° 000003-2021-SUNAT/7R0000 de la Intendencia Regional Lambayeque, mediante el cual se propone dejar sin efecto designaciones y designar Fedatarios Institucionales Titulares y Alterno en la unidad organizacional a su cargo;

CONSIDERANDO:

Que el numeral 1 del artículo 138° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece el Régimen de Fedatarios de las entidades de la Administración Pública, señalando que cada entidad debe designar fedatarios institucionales adscritos a sus unidades de recepción documental, en número proporcional a sus necesidades de atención;

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Administración y Finanzas N° 135-2017-SUNAT/800000 se designaron a diversos trabajadores, entre otros, a Juliana Marina Bueno Arias, César Augusto Flores Ortiz y Jorge Isaac Benavides Baquedano, como Fedatarios Institucionales Titulares y a Martín Leonidas Alcalde Villalobos como Fedatario Institucional Alterno de la Intendencia Regional Lambayeque;



**TODO LO QUE NECESITAS
Y A TODO COLOR**



**LIBROS, REVISTAS, MEMORIAS, TRIPTICOS,
FOLLETOS, VOLANTES, BROCHURES**

**CONTACTO
COMERCIAL**

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

www.segraf.com.pe

Que en mérito a los fundamentos expuestos en el Informe N° 000003-2021-SUNAT/7R0000 de fecha 02 de junio de 2021 emitida por la Intendencia Regional Lambayeque, se estima conveniente dejar sin efecto las designaciones de los trabajadores a que se refiere el considerando precedente y designar a los trabajadores que ejercerán la función de Fedatarios/as Institucionales Titulares y Alterno de la citada Intendencia;

En uso de la facultad conferida en el inciso h) del artículo 4° del Documento de Organización y Funciones Provisional – DOFP de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 109-2020-SUNAT y modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Dejar sin efecto las designaciones como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia Regional Lambayeque, de los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

- JULIANA MARINA BUENO ARIAS
- CESAR AUGUSTO FLORES ORTIZ
- JORGE ISAAC BANAVIDES BAQUEDANO

Fedatario Institucional Alterno:

- MARTIN LEONIDAS ALCALDE VILLALOBOS

Artículo 2.- Designar como Fedatarios/as Institucionales de la Intendencia Regional Lambayeque, a los siguientes trabajadores:

Fedatarios/as Institucionales Titulares:

- MAX ANTONY DÍAZ TAPIA
- BLANCA LIZETH CAMPOS AHUMADA

Fedatario Institucional Alterno:

- CESAR AUGUSTO CABRERA CHIZA

Regístrese, comuníquese y publíquese.

FANNY YSABEL VIDAL VIDAL
Superintendente Nacional Adjunta de Administración y Finanzas
Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria

1964129-1

**SUPERINTENDENCIA
NACIONAL DE SALUD**

Designan Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA
N° 056-2021-SUSALUD/S**

Lima, 18 de junio de 2021

VISTOS:

El Informe N° 00435-2021/OGPER, de fecha 18 de junio de 2021, de la Oficina General de Gestión de las Personas y el Informe N° 00374-2021/OGAJ, de fecha 18 de junio de 2021, de la Oficina General de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Legislativo N° 1158 y modificatoria, se disponen medidas destinadas al fortalecimiento y cambio

de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud por Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), constituyéndose como un organismo público técnico especializado, adscrito al Ministerio de Salud, con autonomía técnica, funcional, administrativa, económica y financiera;

Que, de conformidad con la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 29849, Ley que establece la eliminación progresiva del Régimen Especial del Decreto Legislativo N° 1057 y otorga derechos laborales, en concordancia con el numeral 2) del artículo 4 de la Ley N° 28175, Ley Marco del Empleo Público, se dispone que el personal de confianza está excluido de las reglas establecidas en el artículo 8 del Régimen Laboral Especial del Decreto Legislativo N° 1057, en cuanto al acceso a dicho régimen vía concurso público, pudiendo solo ser contratado para ocupar plazas orgánicas contenidas en el Cuadro de Asignación de Personal - CAP de la entidad;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 730-2014/MINSA, se aprobó el Cuadro de Asignación de Personal (CAP) Provisional de la Superintendencia Nacional de Salud (SUSALUD), y mediante Resoluciones de Superintendencia N° 021-2015-SUSALUD/S y N° 147-2017-SUSALUD/S se dispuso el reordenamiento del CAP Provisional de SUSALUD; documento de gestión que tiene previsto el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, con el N° de Orden 004, el Código N° 134012, y clasificación EC;

Que, encontrándose vacante el cargo de confianza de Asesor de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud, corresponde realizar las acciones administrativas orientadas a designar al profesional que desempeñará el referido cargo;

Que, a través del informe de vistos, la Oficina General de Gestión de las Personas efectuó la evaluación de compatibilidad del perfil del puesto vacante con el perfil profesional de la Economista Mirtha Rosario Trujillo Almandoz, siendo este compatible con el perfil establecido en el Clasificador de Cargos vigente de la Superintendencia Nacional de Salud para ocupar dicho cargo; por lo que procede su designación como Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud;

Con los vistos del Gerente General, del Director General de la Oficina General de Gestión de las Personas y del Director General de la Oficina General de Asesoría Jurídica de la Superintendencia Nacional de Salud, y;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento y designación de funcionarios públicos, el Decreto Legislativo N° 1158, Decreto Legislativo que dispone medidas destinadas al fortalecimiento y cambio de denominación de la Superintendencia Nacional de Aseguramiento en Salud y su modificatoria, y el Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Salud, aprobado por Decreto Supremo N° 008-2014-SA;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- DESIGNAR a la Economista MIRTHA ROSARIO TRUJILLO ALMANDOZ en el cargo de confianza de Asesora de Superintendencia de la Superintendencia Nacional de Salud.

Artículo 2.- NOTIFÍQUESE la presente resolución a la interesada para su conocimiento y a la Oficina General de Gestión de las Personas para los fines correspondientes.

Artículo 3.- DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como en la página web institucional (www.gob.pe/susalud).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CARLOS MANUEL ACOSTA SAAL
Superintendente

1964755-1

NLA Normas Legales Actualizadas

Utilice estas normas con la certeza de que están vigentes.

MANTENTE ACTUALIZADO CON LAS **NORMAS LEGALES** VIGENTES



INGRESA A NORMAS LEGALES ACTUALIZADAS

<https://diariooficial.elperuano.pe/normas/normasactualizadas>



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Preguntas y comentarios:
normasactualizadas@editoraperu.com.pe

PODER JUDICIAL**CONSEJO EJECUTIVO DEL
PODER JUDICIAL****Aprueban el Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ”**

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000175-2021-CE-PJ**

Lima, 14 de junio del 2021

VISTO:

El Oficio N° 000710-2021-GG-CE-PJ, cursado por la Gerencia General del Poder Judicial, respecto a la propuesta de Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ”.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, el artículo 2º, numeral 19), de la Constitución Política del Perú establece que toda persona tiene derecho a su identidad étnica y cultural, reconociendo el Estado dicha pluralidad; y el artículo 149º estipula que las autoridades de las comunidades campesinas y nativas, con el apoyo de las rondas campesinas, pueden ejercer las funciones jurisdiccionales dentro de su ámbito territorial, de conformidad con el derecho consuetudinario, siempre que no violen los derechos fundamentales de la persona, debiendo la ley establecer las formas de coordinación con el Poder Judicial y los juzgados de paz.

Segundo. Que, el numeral 7) del Lineamiento 2, del Eje I de la Política Nacional para la Transversalización del Enfoque Intercultural señala que las entidades del Estado deben promover la adecuación progresiva de los servicios públicos y las prestaciones sociales, considerando las particularidades culturales y lingüísticas de los pueblos indígenas. En cuanto atañe al Poder Judicial, le corresponde operativizar la perspectiva étnica en los servicios que presta, lo cual ha de incluir a los procesos judiciales.

Tercero. Que, asimismo, mediante Resolución N° 333-2013-CEPJ, se aprobó el “Protocolo de Coordinación entre Sistemas de Justicia” y el “Protocolo de Actuación en Procesos Judiciales que involucren a comuneros y ronderos”, que introducen reglas para el desarrollo de los procesos judiciales, al amparo del artículo 149º de la Constitución Política, dando cuenta de que el punto de partida para la aludida operativización es la identificación de las partes procesales.

Cuarto. Que, de acuerdo con los artículos 30º y 31º del Reglamento de Organización y Funciones del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, aprobado mediante Resolución Administrativa N° 284-2016-CE-PJ, la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena es el órgano de línea del Consejo Ejecutivo encargado de diseñar, promover, impulsar y sistematizar acciones de coordinación entre la jurisdicción ordinaria, la justicia de paz y la jurisdicción especial, de conformidad con lo establecido por la citada norma constitucional, razón por la cual presentó la propuesta “Plan de Incorporación de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - Piloto” aprobada por este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa N° 130-2021-CE-PJ, y que tiene como objetivo identificar a los indígenas, comuneros y ronderos que son partes en los procesos judiciales, definiendo como piloto de implementación al Distrito Judicial de Puno.

Quinto. Que, como consecuencia de la aprobación del referido plan piloto, corresponde desarrollarlo operativamente a través de la descripción de la actividad de ingreso de la información a cargo de los servidores de Mesa de Partes, razón por la cual Oficina Nacional

de Justicia de Paz y Justicia Indígena ha elaborado la propuesta de Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ”, con el apoyo de la Oficina de Servicios Judiciales de la Corte Superior de Justicia de Puno.

Sexto. Que, en ese sentido, la Gerencia General del Poder Judicial, mediante Oficio N° 000710-2021-GG-PJ, eleva a este Órgano de Gobierno el citado procedimiento, el que cuenta con el análisis y vistos favorables de la Gerencia de Planificación, Subgerencia de Racionalización y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General del Poder Judicial; y cumple con establecido en la Directiva N° 019-2020-CE-PJ, aprobada por Resolución Administrativa N° 370-2020-CE-PJ.

Sétimo. Que, el artículo 82º, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias, para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia. Por lo que siendo así, y teniendo en cuenta el propósito de brindar un mejor servicio a la ciudadanía, deviene en pertinente aprobar la propuesta presentada.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 624-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Procedimiento “Registro de la variable étnica en el Sistema Integrado Judicial - SIJ” presentado por la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, que en anexo forma parte de la presente resolución.

Artículo Segundo.- Disponer que la Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena, la Corte Superior de Justicia de Puno, la Gerencia de Informática y la Gerencia General del Poder Judicial, efectúen las acciones que correspondan para el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la presente resolución.

Artículo Tercero.- Publicar la presente resolución y el documento aprobado en el Portal Institucional del Poder Judicial, para su difusión y cumplimiento.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Oficina de Control de la Magistratura, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Puno, Oficina Nacional de Justicia de Paz y Justicia Indígena; y a la Gerencia General del Poder Judicial para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Juez Supremo titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1964674-1

Establecen que las faltas graves a las que se hace referencia en el literal a) del artículo 24º del TUO del Decreto Legislativo N° 728, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, y dictan diversas disposiciones

Consejo Ejecutivo

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000176-2021-CE-PJ**

Lima, 14 de junio del 2021



VISTOS:

Los Oficios N°s. 000379 y 000707-2021-GG-PJ, cursados por la Gerencia General del Poder Judicial.

CONSIDERANDO:

Primero. Que, mediante Resolución Administrativa N° 000383-2020-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial delegó a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país, la facultad de imponer la medida disciplinaria de destitución a los servidores judiciales de su jurisdicción, por las causales de despido previstas en los literales b) y c) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728; disponiendo que la Gerencia General del Poder Judicial presente un informe sobre las medidas que se deben emitir en el caso de la comisión de falta grave, a que se refiere el literal a) del citado artículo 24°.

Segundo. Que, es menester referir que de conformidad con lo establecido en el numeral 245.3 del artículo 245° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, el ejercicio de la potestad sancionadora disciplinaria sobre el personal de las entidades públicas se rige por la normativa sobre la materia. En esa línea, a partir del 14 de setiembre de 2014 se encuentran vigentes las disposiciones referidas al régimen disciplinario y procedimiento sancionador establecidas en el Título V de la Ley N° 30057 - Ley del Servicio Civil, y en el Título VI, del Libro I, de su Reglamento General aprobado mediante Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, las mismas que fueron desarrolladas en la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, aprobada con Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 101-2015-SERVIR-PE, y modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 092-2016-SERVIR-PE; las cuales resultan aplicables a los servidores públicos que se encuentren sujetos a los regímenes laborales de los Decretos Legislativos Nros. 728, 276 y 1057.

Tercero. Que, bajo ese enfoque, de acuerdo a lo establecido en el artículo 85° de la Ley del Servicio Civil, y artículo 98° de su Reglamento General, las faltas de carácter grave que pueden ser sancionadas con suspensión temporal o destitución se encuentran tipificadas en los referidos artículos de la citada Ley y su Reglamento General, respectivamente; mientras que las faltas de carácter leve se encuentran recogidas en el Reglamento Interno de los Servidores Civiles o en el Reglamento Interno de Trabajo de la entidad, las cuales se sancionan con las sanciones menos gravosas (amonestación verbal y escrita). En ese sentido, tanto la citada Ley en el literal q) de su artículo 85°, como su Reglamento General en el literal j) de su artículo 98°, prevén que también constituyen faltas de carácter disciplinario las faltas graves previstas en otras leyes.

Cuarto. Que, de otro lado, la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, en su Primera Disposición Complementaria Final, establece que *"el procedimiento y sanciones establecidos en la LSC, el Reglamento y las disposiciones de la presente Directiva son de aplicación por infracciones al CEFP y por faltas establecidas en la LPAG, LMEP, LSC, Decreto Legislativo N° 728, y las demás que señale la ley, para todo aquel personal que desempeña función pública"*. Por lo que se puede inferir que la comisión de las faltas previstas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, como es el caso de las faltas graves a las que hace referencia el artículo 24° en el literal a), que se encuentran detalladas en el artículo 25°, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil; claro está, a través de la permisibilidad establecida en el literal q) del artículo 85° de la citada Ley; o el literal j) del artículo 98° de su Reglamento General. Asimismo, precisa que únicamente corresponderá recurrir a la permisibilidad establecida en el citado literal q), cuando la falta grave cometida no se encuentre prevista en el artículo 85° de la Ley de Servicio Civil; o el artículo 98° de su Reglamento General, de lo contrario se incurrirá en la vulneración de los principios de legalidad, tipicidad y debido procedimiento; ello debido a que casi la totalidad

de las faltas recogidas en el artículo 25° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, se encuentran previstas tanto en la Ley del Servicio Civil como en su Reglamento General.

Quinto. Que, siendo así, y atendiendo que una de las funciones de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios (adscrita a cada dependencia de este Poder del Estado) es efectuar la precalificación en función de los hechos expuestos en la denuncia y las investigaciones realizadas, corresponde a dicho órgano de apoyo de las autoridades del procedimiento administrativo disciplinario efectuar la subsunción de cada conducta infractora, caso por caso, en los supuestos establecidos como faltas graves en la normas vigentes con rango de ley, a efectos de recomendar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y la sanción correspondiente, bajo las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario establecido por la Ley del Servicio Civil.

Sexto. Que, de lo expuesto, la Gerencia General del Poder Judicial mediante los Oficios Nros. 000379 y 000707 eleva a este Órgano de Gobierno los informes elaborados por la Gerencia de Recursos Humanos y Bienestar y la Oficina de Asesoría Legal de la Gerencia General, por los cuales se concluye que no correspondería emitir medidas adicionales para sancionar la comisión de una o más faltas graves a las que se refiere el literal a) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, debido a que la Ley del Servicio Civil, su Reglamento General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen y desarrollan disposiciones destinadas a sancionar la comisión de faltas graves que estén establecidas en normas con rango de ley, siempre que no se encuentren previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Sétimo. Que, el artículo 82°, inciso 26), del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial determina como función y atribución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la adopción de acuerdos y demás medidas necesarias para que las dependencias de este Poder del Estado funcionen con celeridad y eficiencia.

Por estos fundamentos; en mérito al Acuerdo N° 622-2021 de la vigésima octava sesión del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de fecha 19 de mayo de 2021, realizada en forma virtual con la participación de la señora y señores Arévalo Vela, Lama More, Álvarez Trujillo, Pareja Centeno y Castillo Venegas; sin la intervención de la señora Presidenta Barrios Alvarado por motivos de salud; en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. De conformidad con la ponencia del señor Consejero Arévalo Vela. Por unanimidad,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer que las faltas graves a las que se hace referencia en el literal a) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, resultan sancionables mediante el procedimiento administrativo disciplinario y con las sanciones establecidas en la Ley del Servicio Civil, a través de la permisibilidad establecida en el literal q) del artículo 85° de la Ley del Servicio Civil o el literal j) del artículo 98° de su Reglamento General; siempre que estas (faltas graves) no se encuentren recogidas en el catálogo de faltas graves previstas en los citados artículos 85° y 98° de la Ley y su Reglamento General, respectivamente.

Artículo Segundo.- Establecer que es competencia de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios efectuar la subsunción de cada conducta infractora, caso por caso, en los supuestos establecidos como faltas graves en las normas vigentes con rango de ley, a efectos de recomendar el inicio de un procedimiento administrativo disciplinario y la sanción correspondiente, bajo las reglas sustantivas y procedimentales del régimen disciplinario establecido por la Ley del Servicio Civil.

Artículo Tercero.- Establecer que no corresponde emitir medidas para sancionar la comisión de una o más faltas graves a las que se refiere el literal a) del artículo 24° del Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, debido a que la Ley del Servicio Civil, su Reglamento

General, y la Directiva N° 02-2015-SERVIR/GPGSC, establecen y desarrollan disposiciones destinadas a sancionar la comisión de faltas graves que estén establecidas en normas con rango de ley, siempre que no se encuentren previstas en la Ley del Servicio Civil y su Reglamento General.

Artículo Cuarto.- Transcribir la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Presidencias de las Cortes Superiores de Justicia del país; y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

JAVIER ARÉVALO VELA
Juez Supremo titular
Integrante del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

1964674-2

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Establecen que el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco realicen turno especial sucesivo y semanal entre ellos

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000197-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de junio del 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 000195-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 15 de junio de 2021.

CONSIDERANDO:

A través de la Resolución de Vista, se estableció el Rol de Turno Especial para los Juzgados de Investigación Preparatoria de la Corte Superior de Justicia Lima, quedando por establecer el rol de turno especial para los Juzgados de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco

En este contexto, esta Presidencia, en integración de la Resolución de Vista y en uso de las facultades conferidas en el inciso 6) del artículo 90° del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

RESUELVE:

Artículo Primero.- ESTABLECER que el Primer y Segundo Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco, realicen turno especial sucesivo y semanal entre ellos.

Artículo Segundo.- PRECISAR que lo dispuesto en el artículo primero de la presente Resolución, queda integrado a la Resolución Administrativa de vista, con las demás disposiciones que ésta contiene.

Artículo Tercero.- PONER: en conocimiento del Presidente de la Junta de Fiscales Superiores del Ministerio Público del Distrito Fiscal de Lima, Gerencia de Administración Distrital, Oficina de Prensa e Imagen Institucional, para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

1964713-1

Designan Juez Provisional del 10° Juzgado Especializado de Familia de Lima y Jueces Supernumerarios

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000199-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 16 de junio de 2021

VISTA:

La Resolución Administrativa N° 181, 191-2021-P-CSJLI-PJ; y,

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Administrativa N° 181-2021-P-CSJLI-PJ se procedió a designar a los Jueces Supernumerarios, así como a reasignar a los Magistrados Titulares que están a cargo de los nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal en el marco de la implementación del Código Procesal Penal en este Distrito Judicial.

Que, en mérito a lo expuesto en el párrafo anterior, se emitió la Resolución Administrativa N° 191-2021-P-CSJLI-PJ por la cual se procedió a realizar una reconfiguración de Salas, encontrándose pendiente de designación algunos órganos jurisdiccionales por la promoción de los Jueces Titulares; estando a ello, se procederá a realizar la designación conforme corresponda.

Que, mediante la resolución Corrida N° 131-2020-CE-PJ El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial autorizo a los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país para que excepcionalmente, designe a trabajadores judiciales de su jurisdicción como jueces supernumerarios de paz letrado o especializados, siempre y cuando cumplan los requisitos de ley, no tengan incompatibilidad y sean los más idóneos. Además, designe a los abogados hábiles del nivel de juez superior como jueces supernumerarios especializados o mixtos, mientras dure el Estado de Emergencia Nacional.

Que, el doctor Hugo Marcelino Muchica Ccaso, abogado designado como Juez Supernumerario de los nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal declina al referido cargo por motivos estrictamente personales.

Que, el doctor Neil Tito Calla, abogado designado como Juez Supernumerario de los nuevos órganos jurisdiccionales del Nuevo Código Procesal Penal declina al referido cargo toda vez que actualmente es Defensor Público de Lima Centro.

Que, estando a lo expuesto, resulta necesario a fin de no afectar el normal desarrollo de las actividades jurisdiccionales de los diversos órganos jurisdiccionales, proceder a la designación de los magistrados conforme corresponda; situación que originará la variación de la actual conformación de los órganos jurisdiccionales de esta Corte Superior de Justicia; asimismo por necesidad de servicio se procederá a realizar una reasignación.

Que, el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables y, en virtud de dicha atribución, se encuentra facultado para designar y dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Supernumerarios que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y, en uso de las facultades conferidas en los incisos 3° y 9° del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- ACEPTAR a partir del día 15 de junio del presente año la declinación formulada por el abogado HUGO MARCELINO MUCHICA CCASO,



al cargo de Juez Supernumerario del 28° Juzgado de Investigación Preparatoria de Lima.

Artículo Segundo.- ACEPTAR a partir del día 15 de junio del presente año la declinación formulada por el abogado NEIL TITO CALLA, al cargo de Juez Supernumerario de 15° Juzgado Penal Unipersonal de Lima.

Artículo Tercero.- DESIGNAR a la magistrada SONIA ADELINA HUAMÁN CABALLERO Juez Titular del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis, como Juez Provisional del 10° Especializado de Familia de Lima a partir del día 16 de junio del presente año por la promoción de la doctora Ynoñan Villanueva.

Artículo Cuarto.- DESIGNAR a los siguientes Jueces Supernumerarios a partir del día 17 de junio del presente año:

- DESIGNAR a la abogada FABIOLA ANAMARIA MATEO ROMERO como Juez Supernumeraria del 15° Juzgado Penal Unipersonal Lima.

- REASIGNAR a la abogada MEYSI JAKELIN GONZALES SALVADOR, como Juez Supernumeraria del 28° Juzgado de Investigación Preparatoria Lima.

- DESIGNAR a la abogada FLOR CAROLINA PAICO VALQUI, como Juez Supernumeraria del 1° Juzgado de Investigación Preparatoria de Santiago de Surco.

- DESIGNAR al abogado WALTHER HUAYLLANI CHOQUEPUMA como Juez Supernumerario del Juzgado de Investigación Preparatoria Supraprovincial en delitos Aduaneros, Tributarios, de Propiedad Intelectual y Ambientales de Lima.

- DESIGNAR a la abogada VIOLETA AMPARO CANO CAMPOS, como Juez Supernumeraria del 7° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DESIGNAR a la abogada MARIANELA NOEMI ROMERO BARZOLA como Juez Supernumeraria del 40° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DESIGNAR a la abogada KATHERINE MARIANELA CORDERO FLORES como Juez Supernumeraria del 41° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DESIGNAR al abogado ALEX NELSON VILLANUEVA CABEZAS como Juez Supernumerario del 44° Juzgado Especializado en lo Penal de Lima.

- DESIGNAR al abogado JUAN JOSE HUAMAN CACERES como Juez Supernumerario del 2° Juzgado de Paz Letrado de La Victoria y San Luis por la promoción de la doctora Huamán Caballero.

Artículo Quinto.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Junta Nacional de Justicia, Oficina de Control de la Magistratura, Coordinación de Recursos Humanos de esta Corte Superior, Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de Lima, Gerencia de Administración Distrital de esta Corte Superior y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)

1964713-2

Disponen que el Centro de Distribución General (CDG) de la sede judicial Edificio Javier Alzamora Valdez retorne expedientes recibidos desde el 7°, 13° y 15° Juzgado de Trabajo Permanentes, y dictan otras disposiciones

Presidencia de la Corte Superior
de Justicia de Lima

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 000203-2021-P-CSJLI-PJ

Lima, 17 de junio del 2021

VISTOS:

La Resolución Administrativa N.º 148-2021-CE-PJ de fecha 11 de mayo del 2021, la Resolución Administrativa N.º 172-2021-P-CSJLI-PJ de fecha 28 de mayo del 2021, la Resolución Administrativa N.º 172-2021-CE-PJ de fecha 14 de junio del 2021 y;

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante el artículo primero de la Resolución Administrativa N.º 148-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial dispuso entre otros, reubicar a partir del 1 de junio del 2021 y hasta el 30 de noviembre del 2021, el 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, hacia la Corte Superior de Lima, como 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima, con competencia funcional para tramitar con turno cerrado la descarga de los procesos de la Nueva Ley Procesal de Trabajo (NLPT).

2. Asimismo, la referida Resolución Administrativa dispuso que el 7°, 13° y 15° Juzgados de Trabajo Permanentes de la Corte Superior de Justicia de Lima, remitan aleatoriamente al 4° Juzgado de Trabajo Transitorio, un máximo de 100 expedientes cada uno, debiendo considerar aquellos expedientes más antiguos y que no se encuentren expeditos para sentenciar.

3. Que, en concordancia con las disposiciones expuestas precedentemente, esta Presidencia emitió la Resolución Administrativa N.º 172-2021-P-CSJLI-PJ, disponiendo las acciones administrativas relativas a la distribución de expedientes, su plazo, los responsables del monitoreo, ubicación, etc; que garanticen el adecuado inicio de funcionamiento del 4° Juzgado de Trabajo Transitorio de Lima a partir del 1 de junio pasado.

4. Que, mediante la Resolución Administrativa N.º 172-2021-CE-PJ, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial ha dispuesto dejar sin efecto la Resolución Administrativa N.º 148-2021-CE-PJ, prorrogando con efectividad al 1 de junio del 2021 el funcionamiento del 2° Juzgado de Trabajo Transitorio de la Provincia y Corte Superior de Justicia de Sullana, en virtud de apremiantes necesidades que aún tienen las dependencias laborales a quienes apoya el referido juzgado transitorio en la citada Corte Superior de Justicia, expuestas en los considerandos de esta Resolución Administrativa.

5. Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas en el inciso 3 y 9 del artículo 90° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial e inciso 3 del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones de las Cortes Superiores de Justicia que operan como Unidades Ejecutoras aprobado mediante Resolución Administrativa N.º 090-2018-CE-PJ de fecha 14 de marzo del 2018;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DEJAR sin efecto la Resolución Administrativa N.º 172-2021-P-CSJLI-PJ, de fecha 28 de mayo del 2021 en todos sus extremos.

Artículo Segundo.- DISPONER que el Centro de Distribución General (CDG) de la sede judicial Edificio Javier Alzamora Valdez, en coordinación con la Administración del Módulo Laboral, retorne todos los expedientes recibidos desde el 7°, 13° y 15° Juzgado de Trabajo Permanentes hacia cada una de los juzgados que correspondan, en un plazo máximo de 24 horas.

Artículo Tercero.- DISPONER que la Administración del Módulo Laboral, realice las acciones necesarias para garantizar la recepción física y mediante el Sistema Integrado Judicial (SIJ) de todos los expedientes (físicos y electrónicos) devueltos hacia el 7°, 13° y 15° Juzgado de Trabajo Permanentes.

Artículo Cuarto.- PONER la presente Resolución Administrativa en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina Desconcentrada de Control de la Magistratura de esta Corte Superior de Justicia, de la Gerencia de Administración Distrital y; de la Gerencia General del Poder Judicial para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JUAN CARLOS VIDAL MORALES
Presidente (e)
Corte Superior de Justicia de Lima

1964713-3

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

La solución para sus trámites
de publicación de
Normas Legales



*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

Portal de Gestión
de Atención al Cliente
PGA

**SENCILLO**

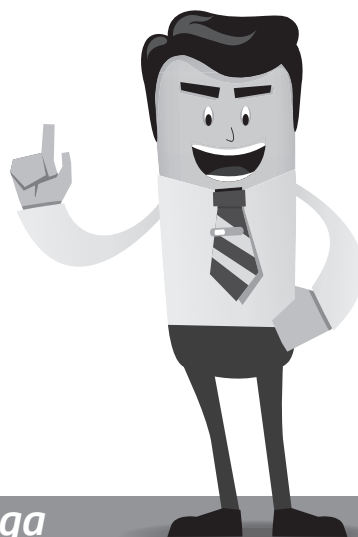
Ingrese a nuestra plataforma desde una PC o laptop y realice sus trámites en el lugar donde se encuentre.

**RÁPIDO**

Obtenga cotizaciones más rápidas y de manera online.

**SEGURO**

Certificados digitales que aseguran y protegen la integridad de su información.



www.elperuano.com.pe/pga



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400



915 248 103 / 941 909 682 / 988 013 509



pgaconsulta@editoraperu.com.pe

**ORGANISMOS AUTONOMOS****INSTITUCIONES EDUCATIVAS****Aprueban expedición de duplicado de diploma de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica de la Universidad Nacional de Ingeniería**

(Se publica la presente Resolución a solicitud de la Universidad Nacional de Ingeniería, mediante Oficio N° 014-P-2021-UNI-SG, recibido el 17 de junio de 2021)

UNIVERSIDAD NACIONAL DE INGENIERÍA**RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0096**

Lima, 15 de enero de 2020

Visto el Expediente STDUNI N° 2019-137394 presentado por el señor Ricardo Jesús VASQUEZ QUISPE, quien solicita duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica;

CONSIDERANDO:

Que, el señor Ricardo Jesús VASQUEZ QUISPE, identificado con DNI N° 06103911 egresado de esta Casa de Estudios, mediante el expediente del visto solicita la expedición del duplicado de su diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica por pérdida, adjuntando la documentación sustentatoria respectiva, según lo dispuesto en el Reglamento de Duplicado de Diplomas de Grados Académicos y Títulos Profesionales, aprobado por Resolución Rectoral N° 0122, del 18 de enero del 2008, modificado por Resolución Rectoral N° 1685 del 08 de noviembre de 2013;

Que, la Unidad de Grados y Títulos de la Secretaría General, mediante Informe N° 466-2019-UNI/SG/GT de fecha 08.11.2019, precisa que el diploma del señor Ricardo Jesús VASQUEZ QUISPE, se encuentra registrado en el Libro de Registro de Bachilleres N° 03, página 294, con el número de registro 12211;

Que, la Comisión Académica del Consejo Universitario, en su Sesión N° 01-2020, realizada el 06.01.2020, previa revisión y verificación del expediente, acordó proponer al Consejo Universitario la aprobación del duplicado de diploma del Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al señor Ricardo Jesús VASQUEZ QUISPE;

Estando a lo acordado por el Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 01 de fecha 08 de enero del 2020, y de conformidad con las atribuciones conferidas en el art. 25° del Estatuto de la Universidad Nacional de Ingeniería;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Aprobar la expedición de duplicado del diploma de Grado Académico de Bachiller en Ciencias con mención en Ingeniería Eléctrica al siguiente egresado de la Universidad Nacional de Ingeniería, anulándose el diploma otorgado anteriormente:

N°	Apellidos y Nombres	Con mención en	Fecha de Otorgamiento del Diploma
1	VASQUEZ QUISPE, Ricardo Jesús	Ingeniería Eléctrica	31.08.1988

Regístrese, comuníquese y archívese.

JORGE ELIAS ALVA HURTADO
Rector

1961562-1

JURADO NACIONAL DE ELECCIONES**Dejan sin efecto credencial y convocan a ciudadano para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022****RESOLUCIÓN N° 0618-2021-JNE**

Expediente N° JNE.2021076037
NASCA - ICA
VACANCIA
CONVOCATORIA DE CANDIDATO
NO PROCLAMADO

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: el Oficio N° 201-2021-AMPN, recibido el 28 de mayo de 2021, mediante el cual don Julio Óscar Elías Lucana, alcalde de la Municipalidad Provincial de Nasca, departamento de Ica (en adelante, señor alcalde), solicita dar trámite a la vacancia de doña María Luisa Fuentes Consiglieri, regidora de la citada comuna (en adelante, señora regidora), por la causa de muerte prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, LOM).

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Por medio del Oficio N° 201-2021-AMPN, el señor alcalde remitió a esta sede electoral los actuados del expediente administrativo sobre declaratoria de vacancia, tramitado en razón del fallecimiento de la señora regidora, con el propósito, debe entenderse, de que este órgano colegiado convoque y acredite a la autoridad que corresponde, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM.

1.2. Dicho pedido se sustenta en el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPN, del 19 de mayo de 2021, mediante el cual el Concejo Provincial de Nasca declaró la vacancia de la señora regidora. Además, se acompaña el Acta de Defunción expedida por el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (Reniec) y el comprobante de pago por derecho de trámite, cuya suma es de S/ 370.00.

CONSIDERANDOS**PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)****En la Constitución Política del Perú**

1.1. El numeral 4 del artículo 178 determina, como atribución del Jurado Nacional de Elecciones, la administración de justicia en materia electoral.

En la LOM

1.2. De acuerdo con lo establecido en el numeral 10 del artículo 9, concordante con el artículo 23, el concejo municipal declara la vacancia del cargo de alcalde o regidor en sesión extraordinaria, con el voto aprobatorio de los dos tercios del número legal de sus miembros, previa notificación al afectado para que ejerza su derecho de defensa.

1.3. El numeral 1 del artículo 22 determina que el cargo de alcalde o regidor se declara vacante por el concejo municipal en caso de muerte.

1.4. El artículo 24, respecto a los reemplazos de autoridades, señala lo siguiente:

En caso de vacancia o ausencia del alcalde, lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

En caso de vacancia del regidor, lo reemplaza:

1. Al Teniente Alcalde, el regidor hábil que sigue en su propia lista electoral.

2. A los regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral.

En la jurisprudencia emitida por el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones

1.5. Este Supremo Tribunal Electoral, en el segundo párrafo del numeral 4 de la Resolución N° 539-2013-JNE, del 6 de junio de 20213, considera lo siguiente:

[R]esulta contrario, no solo a los principios de economía y celeridad procesal y de verdad material, sino atentatorio de la propia gobernabilidad de las entidades municipales, que en aquellos casos en los que se tramite un procedimiento de declaratoria de vacancia en virtud [...] del fallecimiento de la autoridad municipal, tenga que esperarse [...] el transcurso del plazo para la interposición de un recurso impugnatorio, esto es, para que el acuerdo de concejo que declara una vacancia por muerte, quede consentido y, recién en ese escenario, pueda el Jurado Nacional de Elecciones convocar a las nuevas autoridades municipales para que asuman los cargos respectivos.

En la tabla de tasas en materia electoral¹

1.6. El ítem 2.30 del artículo primero, con relación al pago de la tasa electoral por convocatoria de candidato no proclamado, por haberse declarado la vacancia de los cargos de alcalde o regidor, establece el valor de 8,41 % de una unidad impositiva tributaria (UIT).

En el acuerdo adoptado por el Concejo Provincial de Nasca

1.7. Con el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPN, del 19 de mayo de 2021, el concejo municipal declaró la vacancia del cargo de la señora regidora, por causa de muerte, encargando a la Secretaría General efectuar el trámite correspondiente ante este órgano electoral.

En el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones²

1.8. Según el artículo 16, todas las partes de los procesos electorales y no electorales, jurisdiccionales o de índole administrativa, serán notificadas únicamente a través de sus respectivas casillas electrónicas, por lo que se debe solicitar la apertura de estas. Así, en caso de que no la soliciten, se entenderán por notificadas a través de su publicación en el portal institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

1.9. Acreditada la causa objetiva de vacancia prevista en el numeral 1 del artículo 22 de la LOM (ver SN 1.3.), de acuerdo con el acta de defunción que obra en el expediente y con la consulta en línea del Reniec, y, asimismo, teniendo en cuenta la decisión adoptada en el Acuerdo de Concejo N° 005-2021-MPN (ver SN 1.7.), corresponde dejar sin efecto la credencial otorgada a la señora regidora y convocar a la nueva autoridad, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24 de la LOM (ver SN 1.4.) y a la jurisprudencia del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.5.)

2.1. Así, corresponde convocar a don Regulo Eygler Trinidad Muñoa, identificado con DNI N° 45096710, candidato no proclamado de la organización política Movimiento Regional Obras por la Modernidad, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022.

2.2. Dicha convocatoria se realiza conforme al Acta General de Proclamación de Resultados de Cómputo y de Autoridades Municipales Provinciales Electas, del 31 de octubre de 2018, emitida por el Jurado Electoral Especial de Ica, con motivo de las Elecciones Municipales 2018.

2.3. La notificación del presente pronunciamiento debe diligenciarse conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica del Jurado Nacional de Elecciones (ver SN 1.8.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DEJAR SIN EFECTO** la credencial otorgada a doña María Luisa Fuentes Consiglieri en el cargo de regidora del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, con motivo de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, por causa de muerte.

2. **CONVOCAR** a don Regulo Eygler Trinidad Muñoa, identificado con DNI N° 45096710, para que asuma el cargo de regidor del Concejo Provincial de Nasca, departamento de Ica, a fin de completar el periodo de gobierno municipal 2019-2022, para lo cual se le otorgará la credencial que lo faculta como tal.

3. **PRECISAR** que los pronunciamientos que emita el Jurado Nacional de Elecciones serán notificados conforme a lo dispuesto en el Reglamento sobre la Casilla Electrónica, aprobado mediante la Resolución N° 0165-2020-JNE.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Aprobada por Resolución N° 0412-2020-JNE, del 30 de octubre de 2020.

² Aprobado por Resolución N° 0165-2020-JNE, del 19 de junio de 2020.

1964576-1

Declaran infundado el recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N° 01754-2021-JEE-LIE2/JNE emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que declaró nula el Acta Electoral N° 054237-92-D y consideró como el total de votos nulos la cifra 250, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0619-2021-JNE

Expediente N° SEPEG.2021003625
SAN JUAN DE LURIGANCHO - LIMA - LIMA
JEE LIMA ESTE 2 (SEPEG.2021001773)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular nacional de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 01754-2021-JEE-LIE2/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 054237-92-D y consideró como el total de votos nulos la cifra 250, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.



Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 054237-92-D: a) En el acta se consigna, como total de votos impugnados, la cifra 50; b) Error Material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron, y ambas cifras son menores al total de Electores Hábiles".

1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N° 01754-2021-JEE-LIE2/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 054237-92-D y consideró como total de votos nulos la cifra 250.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. La señora personera sustenta su recurso de apelación en los siguientes términos:

a. Si bien es cierto que el JEE ha aplicado la disposición prevista en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino (en adelante, Reglamento), aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE, también lo es que la conclusión de dicha aplicación, no advierte que el caso concreto es consecuencia de un error de los miembros de mesa, quienes colocaron, en la celda correspondiente a "votos impugnados", la cifra que corresponde al total de cédulas no utilizadas (50), dato numérico que fluye de la sección "sufragio" del acta anulada.

b. El JEE ha omitido cotejar el acta de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), del propio JEE, con el acta de garantía correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), acto procedimental que está permitido por el artículo 16 del Reglamento, y que deberá ser aplicado ahora por el superior jerárquico.

2.2. Con escrito presentado el 14 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, para que la represente en la audiencia pública virtual.

2.3. Mediante escrito de la misma fecha, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersona y designa como abogado a don Auner Augusto Vásquez Cabrera a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El numeral 4 del artículo 178 y el artículo 181 asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En el Reglamento

1.2. El artículo 10, respecto al acta electoral que contiene votos impugnados, dispone lo siguiente:

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", el JEE verifica si la mesa de sufragio ha insertado los sobres especiales que contienen dichos votos impugnados en el sobre del ejemplar del acta electoral que corresponde al JEE.

[...]

Si en el acta electoral se consigna la existencia de "votos impugnados", pero los sobres especiales que los contienen no se encuentran guardados junto con el ejemplar que corresponde al JEE, dichos "votos impugnados" se adicionan a los votos nulos del acta electoral, sin necesidad de audiencia pública, mediante resolución. Las observaciones al acta electoral, si las hubiere, también se resuelven en esta resolución.

1.3. El numeral 15.3 del artículo 15, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, sobre **actas con**

error material, dispone que, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberá considerar la siguiente regla:

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- Los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- Los votos en blanco,
- Los votos nulos y
- Los votos impugnados,

Se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el total de ciudadanos que votaron.

1.4. El artículo 16 establece lo siguiente: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 054237-92-D puede declararse válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. En primer lugar, cabe precisar que, si bien en el acta observada se consignó la existencia de votos impugnados, no se insertaron, junto con el ejemplar que corresponde al JEE, los sobres especiales que contienen dichos votos, por lo que procedió a adicionar estos a los votos nulos del acta electoral, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Reglamento (ver S.N 1.2.)

2.3. Ahora, al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan las mismas cifras y datos, conforme al siguiente detalle:

Partido Político Perú Libre	96
Fuerza Popular	136
Votos en blanco	2
Votos nulos	16
Votos impugnados	50
Total de votos emitidos	300

Total de electores hábiles	300
Total de ciudadanos que votaron	250

2.4. Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda subsanar, realizar la aclaración o integración del acta observada —ejemplar de la ODPE— de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.4.).

2.5. En ese sentido, en atención a lo precisado en el considerando 2.2. de la presente resolución, los votos nulos es 66, con ello, se aprecia que la suma del total de los votos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados se mantiene en 300, cifra que es mayor al total de ciudadanos que votaron, que es 250, conforme al siguiente detalle:

Partido Político Perú Libre	96
Fuerza Popular	136
Votos en blanco	2
Votos nulos	66
Votos impugnados	0
Total de votos emitidos	300

Total de electores hábiles	300
Total de ciudadanos que votaron	250

2.6. Por consiguiente, resulta correcto el análisis realizado por el JEE, esto es, anular el Acta Electoral N° 054237-92-D y considerar como total de votos nulos la cifra 250, conforme al procedimiento establecido en el artículo 15.3. del Reglamento (ver SN 1.3.).

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01754-2021-JEE-LIE2/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2, que declaró nula el Acta Electoral N° 054237-92-D y consideró como el total de votos nulos la cifra 250, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Lima Este 2 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1964859-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N° 02893-2021-JEE-LIN1/JNE que declaró nula el Acta Electoral N° 046039-97-B, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial; en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0620-2021-JNE

Expediente N° SEPEG.2021003628
SAN MARTÍN DE PORRES - LIMA - LIMA
JEE LIMA NORTE 1 (SEPEG.2021002082)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular nacional de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 02893-2021-JEE-LIN1/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Norte 1 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 046039-97-B, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 046039-97-B: Error material "El total de votos es mayor

que el total de ciudadanos que votaron y ambos menores al total de electores hábiles".

1.2. Decisión del JEE: Con la Resolución N° 02893-2021-JEE-LIN1/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 046039-97-B, y consideró como total de votos nulos la cifra 223.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. La señora personera sustenta su recurso de apelación en los siguientes términos:

a. La decisión del JEE no ha cumplido con la finalidad de resguardar la votación popular por cuanto ha decidido anular la votación total cuando queda la posibilidad que se revierta esta situación revisando el acta en sobre verde que corresponde al Jurado Nacional de Elecciones.

b. Aun cuando esta decisión podría estar acorde con lo establecido en el Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas en Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento), considera que debe ser aplicado el artículo 16, aplicación del cotejo para resolver actas observadas.

c. Por otro lado, señala que lo establecido en la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE), obliga a los entes electorales a cumplir con su finalidad última que es la de, asegurar que las votaciones y los escrutinios traduzcan la expresión auténtica, libre y espontánea de los ciudadanos y sea el reflejo exacto y oportuno de la voluntad del elector expresada en las urnas por votación directa y secreta.

2.2. Con escrito presentado el 14 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular se apersonó y designó como abogado a don Virgilio Isaac Hurtado Cruz, para que la represente en la audiencia pública virtual.

2.3. Mediante el escrito de la misma fecha, la organización política Partido Político Nacional Perú Libre se apersona y designa como abogado a don Auner Augusto Vásquez Cabrera a efectos que se le otorgue el uso de la palabra.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al JNE, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En el Reglamento

1.2. El literal *n* del artículo 5 define al cotejo como el acto de comparación entre el ejemplar de la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) y otro ejemplar de la misma acta electoral, que efectúa el JEE y el Jurado Nacional de Elecciones (JNE), de ser el caso, para apreciar las coincidencias y discrepancias entre ambos, referidas a las observaciones identificadas por la ODPE.

1.3. El numeral 15.3 del artículo 15, acorde a lo dispuesto en el artículo 284 de la LOE, sobre **actas con error material**, dispone que, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberá considerar la siguiente regla:

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de



- a. Los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
 - b. Los votos en blanco,
 - c. Los votos nulos y
 - d. Los votos impugnados,
- se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

1.4. El artículo 16 establece lo siguiente: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 046039-97-B puede declararse como válida a partir del cotejo y la integración con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. Ahora bien, realizado el cotejo previsto en el literal *n* del artículo 5 del Reglamento (ver SN 1.2.), por parte de este Supremo Tribunal, de los ejemplares del acta electoral correspondientes a la ODPE, al JEE y al JNE, se advierte que todos contienen los mismos datos y cifras, a saber:

	ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1	Partido Político Nacional Perú Libre	80
2	Fuerza Popular	136
	Votos en Blanco	2
	Votos Nulos	7
	Votos impugnados	
	Total de votos emitidos ¹	223
	Sumatoria exacta del votos emitidos	225

TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON	223
TOTAL DE ELECTORES HÁBILES	300
TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS	77

2.3. Siendo ello así, se advierte que en los tres ejemplares del acta electoral (ODPE, JEE y JNE), la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, votos en blanco, votos nulos y votos impugnados (225), es mayor que el total de ciudadanos que votaron (223), con lo cual resulta de aplicación lo dispuesto en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento (ver SN 1.3).

2.4. Así, el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.3 y 1.4.); en ese sentido, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N° 046039-97-B.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal titular nacional de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 02893-2021-JEE-LIN1/JNE, del 7 de junio de 2021, que declaró nula el Acta Electoral N° 046039-97-B, correspondiente a la Segunda Elección Presidencial; en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de

Lima Norte 1 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

¹ Sumatoria consignada por los miembros de mesa, de manera errada.

1964860-1

Confirman la Resolución N° 00907-2021-JEE-HCYO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró nula el Acta Electoral N° 022222-97-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 221, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0621-2021-JNE

Expediente N° SEPEG.2021003754
JUNÍN - HUANCAYO - HUANCAYO
JEE HUANCAYO (SEPEG.2021001329)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 00907-2021-JEE-HCYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 022222-97-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 221, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oídos: los informes orales.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. El motivo de la observación del Acta Electoral N° 022222-97-B: Error Material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N° 00907-2021-JEE-HCYO/JNE, del 7 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 022222-97-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 221, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

La señora personera sustenta su recurso en lo siguiente:

2.1. Conforme a los datos que se observan en el lado B del ejemplar del acta electoral correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE), se advierte que los miembros de mesa por error involuntario han consignado como el total de ciudadanos que votaron la cifra 221 y no 222; por lo cual la omisión de un solo voto atentaría contra el derecho al sufragio de los electores, toda vez que el error es bastante evidente.

2.2. Asimismo, a fin de dilucidar el error se debe realizar el cotejo accediendo al ejemplar correspondiente al Jurado Nacional de Elecciones (en adelante, JNE), que se encuentra en el sobre verde.

2.3. De no considerarse lo antes dicho, la resolución estaría vulnerando el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo 2 y el artículo 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Mediante escrito del 14 de junio de 2021, la organización política apelante designó como abogado a don Roy Merino Mendoza Navarro para que la represente en la audiencia pública virtual.

Asimismo, mediante escrito presentado el 14 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular solicitó el apersonamiento y designó como abogado a don Julio Cesar Castiglioni Ghiglino.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al Jurado Nacional de Elecciones, entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En el Reglamento

1.2. El numeral 15.3 del artículo 15 precisa:

En el acta electoral en que el “total de ciudadanos que votaron” es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el “total de ciudadanos que votaron”.

1.3. El artículo 16 establece: “El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada”.

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 022222-97-B puede declararse válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

Partido Político Nacional Perú Libre	123
Fuerza Popular	86
Votos en blanco	

Votos nulos	13
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	222

Total de electores hábiles	300
Total de ciudadanos que votaron	221
Total de cédulas no utilizadas	79

2.3. Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda realizar la aclaración o integración del acta observada –ejemplar de la ODPE– de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.3.).

2.4. Asimismo, la apreciación de la forma como procedieron los miembros de mesa al llenar el acta no permite, por sí solo, establecer que estos erraron al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron, más aún cuando los datos se reiteran en los tres ejemplares de las actas que este Supremo Tribunal Electoral ha tenido a la vista, y en los cuales no se ha consignado observación alguna en el rubro destinado para tal efecto, que permita dilucidar el error alegado.

2.5. En consecuencia, el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.2. y 1.3.); al haber declarado nula el Acta Electoral N° 022222-97-B.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 00907-2021-JEE-HCYO/JNE, del 7 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Huancayo, que declaró nula el Acta Electoral N° 022222-97-B y consideró como el total de votos nulos la cifra 221, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Huancayo remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1964861-1

Declaran infundado recurso de apelación interpuesto por la organización política Fuerza Popular y confirman la Resolución N° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0623-2021-JNE

Expediente N° SEPEG.2021003664
LIMA - LIMA - LIMA

JEE LIMA CENTRO 2
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal nacional titular de la organización política Fuerza Popular (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE, del 8 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 033289-92-K y consideró la cifra 229 como el total de votos nulos, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 033289-92-K: "error material, por cuanto la cifra consignada como 'total de ciudadanos que votaron' es menor a la suma de votos emitidos".

1.2. Decisión del JEE: con la Resolución N° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 033289-92-K y consideró, como el total de votos nulos, la cifra de 229.

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

2.1. El 11 de junio de 2021, la señora personera, esencialmente, alegó:

a. El criterio *ad litterem* aplicado por el JEE no es producto de una valoración de los hechos con criterio de conciencia, conforme lo demanda el artículo 181 de la Constitución Política del Perú y el artículo 23 de la Ley N.º 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones; puesto que se aleja del principio de presunción de validez del voto, contenido en el artículo 4 de la Ley N.º 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

b. La votación que se ha efectuado en la mesa de sufragio N° 033289 no ha sido objeto de cuestionamiento alguno, por lo que queda claro que ha sido correctamente emitida, es decir, en cumplimiento de procedimiento establecido en la ley.

c. El JEE ha omitido cotejar el acta procedente del centro de cómputo con la que corresponde al JEE y al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), lo que se encuentra permitido a la luz del artículo 16 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. El artículo 185 establece, sobre el escrutinio público, lo siguiente:

El escrutinio de los votos en toda clase de elecciones, de referéndum o de otro tipo de consulta popular se realiza en acto público e ininterrumpido sobre la mesa de sufragio. **Sólo es revisable en los casos de error material o de impugnación, los cuales se resuelven conforme a ley** [resaltado agregado].

En la LOE

1.2. El artículo 284 establece lo siguiente:

Artículo 284.- El escrutinio realizado en las Mesas de Sufragio es irrevisable. Los Jurados Electorales Especiales se pronunciarán sólo (sic) sobre las apelaciones que se hubiesen interpuesto contra las resoluciones de la Mesa respecto de las impugnaciones a que se refieren los Artículos 268º y 282º de la presente ley y **sobre los errores materiales en que se pudiese haber incurrido en las operaciones aritméticas del escrutinio** [resaltado agregado].

En el Reglamento

1.3. El numeral 15.3 del artículo 15 sobre **actas con error material** dispone que, para resolver los supuestos de observación por acta con error material, se deberán considerar las siguientes reglas:

15.3. Acta electoral en que la cifra consignada como "total de ciudadanos que votaron" es menor que la suma de votos

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron" [resaltado agregado].

1.4. El artículo 16 establece lo siguiente: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. El JNE, en aplicación de los artículos 185, de la Norma Fundamental, y 284 de la LOE (ver SN 1.1. y 1.2.), consideró necesario el establecimiento de reglas que permitan el procesamiento de las actas electorales observadas por la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE) cuyo contenido presente errores materiales o vacíos producto del registro defectuoso que realicen los miembros de mesa. De allí que, para la resolución de los casos de actas observadas con error material se tiene en cuenta las reglas establecidas en el Reglamento (ver SN 1.3. y 1.4.).

2.2. Ahora, en el caso concreto, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 033289-92-K, observada por la ODPE, y consideró la cifra 229 como el total de votos nulos; para ello tomó en cuenta, luego de realizar el cotejo (ver SN 1.4.), lo siguiente:

a. Las actas de la ODPE y del JEE tienen contenido idéntico.

b. En ambos ejemplares se advierte que el "total de ciudadanos que votaron" es 229, y la suma del total de votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, nulos e impugnados es 300.

2.3. Así, se procede a realizar el cotejo con el ejemplar del JNE, conforme lo peticionado por la señora personera, y se advierte que los ejemplares de la ODPE, el JEE y el JNE son similares: la suma de votos válidos emitidos a favor de cada organización política, los votos nulos, en blanco e impugnados es 300; y el "total de ciudadanos que votaron" es 229, conforme a las imágenes que corresponden al ejemplar del JNE:

ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° **033289** → TOTAL DE ELECTORES HÁBILES **300**

DEPARTAMENTO **LIMA** PROVINCIA **LIMA** DISTRITO **LIMA**

A ACTA DE INSTALACIÓN
 Siendo las **9:40** del 06 de junio de 2021, se conformó e instaló la Mesa, continuando luego con la revisión del material electoral recibido. El material se recibió en buen estado: SÍ NO

CANTIDAD DE CÉDULAS DE SUFRAGIO RECIBIDAS
 → **Treientos** (en letras) **300** (en números)

B ACTA DE SUFRAGIO
 TOTAL DE CIUDADANOS QUE VOTARON → **Docientos Veintinueve** (en letras) **229** (en números)

TOTAL DE CÉDULAS NO UTILIZADAS
 → **Seenta y ocho** (en letras) **68** (en números)

Siendo las **9:45** finalizó el sufragio.

C ACTA DE ESCRUTINIO
 Siendo las **9:40** del 06 de junio de 2021, se inició el ACTO DE ESCRUTINIO.
 MUY IMPORTANTE Escriba con números legibles como estos: 0123456789

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1 PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	62
2 FUERZA POPULAR	163
VOTOS EN BLANCO	68
VOTOS NULOS	7
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →	300

OBSERVACIONES: →

Siendo las **9:45** finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

PRESENTES: **Alfonso** (Presidente), **Alfonso** (Secretario), **Alfonso** (Recepcionista)

FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS

ELECCIONES GENERALES 2021
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL
ACTA ELECTORAL

MESA DE SUFRAGIO N° **033289** → TOTAL DE ELECTORES HÁBILES **300**

DEPARTAMENTO **LIMA** PROVINCIA **LIMA** DISTRITO **LIMA**

C ACTA DE ESCRUTINIO
 Siendo las **9:40** del 06 de junio de 2021, se inició el ACTO DE ESCRUTINIO.
 MUY IMPORTANTE Escriba con números legibles como estos: 0123456789

ORGANIZACIONES POLÍTICAS	TOTAL DE VOTOS
1 PARTIDO POLITICO NACIONAL PERU LIBRE	62
2 FUERZA POPULAR	163
VOTOS EN BLANCO	68
VOTOS NULOS	7
VOTOS IMPUGNADOS	0
TOTAL DE VOTOS EMITIDOS →	300

OBSERVACIONES: →

Siendo las **9:45** finalizó el ACTO DE ESCRUTINIO.

FIRMA, NOMBRES, APELLIDOS Y DNI DE MIEMBROS DE MESA (OBLIGATORIO)

PRESENTES: **Alfonso** (Presidente), **Alfonso** (Secretario), **Alfonso** (Recepcionista)

FIRMA Y DATOS DE PERSONEROS

2.4. En ese sentido, se verifica que en los tres ejemplares de las actas electorales (ODPE, JEE, JNE) la cifra consignada como “total de ciudadanos que votaron” es menor que la suma de los votos emitidos a favor de cada organización política, los votos en blanco, los votos nulos y los votos impugnados, por lo que, corresponde aplicar el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento (ver SN 1.3.) y confirmar la resolución venida en grado..

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Liliana Milagros Takayama Jiménez, personera legal nacional titular de la organización política Fuerza Popular; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 03270-2021-JEE-LIC2/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2, correspondiente a la segunda elección presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.



2. DISPONER que el Jurado Electoral Especial de Lima Centro 2 remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaria General

1964862-1

Confirman la Resolución N° 01995-2021-JEECSCO/JNE, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró nula el Acta Electoral N° 016703-96-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 212, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0625-2021-JNE

Expediente N° SEPEG.2021003626
ANDA HUAYLILLAS - QUISPICANCHI - CUSCO
JEE CUSCO (SEPEG.2021001980)
SEGUNDA ELECCIÓN PRESIDENCIAL -
ELECCIONES GENERALES 2021
RECURSO DE APELACIÓN

Lima, quince de junio de dos mil veintiuno.

VISTO: en audiencia pública virtual de la fecha, el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre (en adelante, señora personera), en contra de la Resolución N° 01995-2021-JEECSCO/JNE, del 9 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco (en adelante, JEE), que declaró nula el Acta Electoral N° 016703-96-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 212, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

Oído: el informe oral.

PRIMERO. ANTECEDENTES

1.1. Motivo de la observación del Acta Electoral N° 016703-96-A: Error material "Total de votos es mayor que el Total de Ciudadanos que Votaron y ambas menores al Total de Electores Hábiles".

1.2. Decisión del JEE: Con la Resolución N° 01995-2021-JEECSCO/JNE, del 9 de junio de 2021, el JEE declaró nula el Acta Electoral N° 016703-96-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 212, en virtud de lo establecido en el numeral 15.3 del artículo 15 del Reglamento del Procedimiento Aplicable a las Actas Observadas para las Elecciones Generales y de Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, aprobado por la Resolución N° 0331-2015-JNE (en adelante, Reglamento).

SEGUNDO. SÍNTESIS DE AGRAVIOS

La señora personera sustenta su recurso en lo siguiente:

2.1. Conforme a los datos que se observan en el lado B del ejemplar del acta electoral correspondiente a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales (ODPE),

se advierte que los miembros de mesa por error material han consignado como el total de ciudadanos que votaron la cifra 212, cuando lo correcto es 249, conforme el total de votos emitidos; esto toda vez que el total de votos emitidos (249) más el total de cédulas no utilizadas (51) es igual a la cifra 300, que a su vez es el total de electores hábiles que se aprecia en el acta electoral observada.

2.2. En ese sentido, la resolución estaría vulnerando el artículo 176 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con los artículos 2 y 4 de la Ley N° 26859, Ley Orgánica de Elecciones (en adelante, LOE).

Mediante escrito del 14 de junio de 2021, la organización política apelante designó como abogado a don Julio Edilberto Palomino Duarte para que la represente en la audiencia pública virtual.

Asimismo, mediante escrito del 15 de junio de 2021, la organización política Fuerza Popular solicitó el apersonamiento y designó como abogado a don Julio Cesar Castiglioni Ghigliano para que la represente en la audiencia pública virtual.

CONSIDERANDOS

PRIMERO. SUSTENTO NORMATIVO (en adelante, SN)

En la Constitución Política del Perú

1.1. Los artículos 178, numeral 4, y 181 de la Constitución Política del Perú asignan al Jurado Nacional de Elecciones (JNE), entre otras, la función de administrar justicia en materia electoral, en última y definitiva instancia.

En el Reglamento

1.2. El numeral 15.3 del artículo 15 precisa:

En el acta electoral en que el "total de ciudadanos que votaron" es menor que la cifra obtenida de la suma de

- los votos válidos emitidos a favor de cada organización política,
- los votos en blanco,
- los votos nulos y
- los votos impugnados,

se anula el acta electoral y se carga a los votos nulos el "total de ciudadanos que votaron".

1.3. El artículo 16 establece: "El JEE coteja el acta observada con el ejemplar que le corresponde y, de ser necesario, con el ejemplar del JNE, a fin de obtener elementos que deben ser valorados en conjunto al momento de resolver y efectuar la respectiva aclaración o integración referida a la observación. [...] el cotejo se aplica a los supuestos de actas incompletas y con error material, siempre que coadyuve a conservar la validez del acta observada".

SEGUNDO. ANÁLISIS DEL CASO CONCRETO

2.1. Es materia de cuestionamiento dilucidar si el Acta Electoral N° 016703-96-A puede declararse válida a partir del cotejo con el ejemplar del acta electoral correspondiente al JNE.

2.2. Al realizar la comparación entre los ejemplares del acta electoral de la ODPE, del JEE y del JNE, este órgano electoral verifica que en los tres ejemplares se consignan los mismos datos, conforme al siguiente detalle:

Partido Político Nacional Perú Libre	212
Fuerza Popular	29
Votos en blanco	4
Votos nulos	4
Votos impugnados	
Total de votos emitidos	249

Total de electores hábiles	300
Total de ciudadanos que votaron	212
Total de cédulas no utilizadas	51

2.3. Así, realizado el cotejo entre los referidos ejemplares, se evidencia que no existe un acta con la cual se pueda realizar la aclaración o integración del acta observada –ejemplar de la ODPE– de acuerdo con los requisitos detallados en el Reglamento (ver SN 1.3.).

2.4. Asimismo, la apreciación de la forma como procedieron los miembros de mesa al llenar el acta no permite establecer que estos erraron al momento de consignar el total de ciudadanos que votaron, más aún cuando los datos se reiteran en los tres ejemplares de las actas que este Supremo Tribunal Electoral ha tenido a la vista, y en los cuales no se ha consignado observación alguna en el rubro destinado para tal efecto, que permita dilucidar el error alegado.

2.5. Adicionalmente, cabe precisar que, conforme se verifica de los tres ejemplares de las actas de instalación, sufragio y escrutinio, el personero de mesa de la organización política apelante se encontraba presente durante el desarrollo de todo el acto electoral; por lo cual, de existir el error alegado se pudo haber dejado constancia de este en el rubro de observaciones de las actas electorales, hecho que no ocurrió.

2.6. En consecuencia, el JEE actuó conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento (ver SN 1.2. y 1.3.); por lo cual, es correcto que se haya declarado nula el Acta Electoral N° 016703-96-A.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. Declarar **INFUNDADO** el recurso de apelación interpuesto por doña Ana María Córdova Capucho, personera legal titular de la organización política Partido Político Nacional Perú Libre; y, en consecuencia, **CONFIRMAR** la Resolución N° 01995-2021-JEECSCO/JNE, del 9 de junio de 2021, emitida por el Jurado Electoral Especial de Cusco, que declaró nula el Acta Electoral N° 016703-96-A y consideró como el total de votos nulos la cifra 212, en la Segunda Elección Presidencial, en el marco de las Elecciones Generales 2021.

2. **DISPONER** que el Jurado Electoral Especial de Cusco remita la presente resolución a la Oficina Descentralizada de Procesos Electorales.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1964863-1

Convocan a jueza superior, designada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Tumbes, en el proceso de las Elecciones Generales 2021

RESOLUCIÓN N° 0638-2021-JNE

Lima, diecisiete de junio de dos mil veintiuno.

VISTOS: el escrito recibido el 15 de junio de 2021, suscrito por el magistrado Perú Valentín Jiménez La Rosa, presidente del Jurado Electoral Especial de Tumbes, mediante el cual comunica su designación como integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior

Nacional de Justicia Penal Especializada, la Resolución Administrativa N° 000173-2021-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de junio de 2021 y la comunicación electrónica de la misma fecha, del referido magistrado, con la cual informa haber asumido funciones en su nuevo cargo.

CONSIDERANDOS

1.1. Mediante Decreto Supremo N° 122-2020-PCM, publicado en el Diario Oficial *El Peruano*, el 9 de julio de 2020, se convocó a Elecciones Generales para la Elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, así como de los Congresistas de la República y de los representantes peruanos ante el Parlamento Andino.

1.2. A través de la Resolución N° 0305-2020-JNE, del 5 de setiembre de 2020, fueron establecidos los Jurados Electorales Especiales (JEE) correspondientes a las Elecciones Generales 2021, como órganos de justicia electoral de primera instancia. En ese sentido, se emitió la Resolución N° 0440-2020-JNE, del 9 de noviembre de 2021, mediante la cual se declaró la conformación de los 60 JEE, entre ellos, el JEE de Tumbes, instalado el 16 de noviembre de 2020.

1.3. El artículo 33 de la Ley N° 26486, Ley Orgánica del Jurado Nacional de Elecciones (LOJNE), dispone que los presidentes de los JEE, titulares y suplentes, son designados por la Corte Superior bajo cuya circunscripción se encuentra la sede del JEE. Así, para conformar el JEE de Tumbes, para las Elecciones Generales 2021, la Corte Superior de Justicia de Tumbes designó al juez superior Perú Valentín Jiménez La Rosa como presidente titular, quien estuvo en funciones desde su instalación, y a la jueza superior Mirtha Elena Pacheco Villavicencio como presidenta suplente.

1.4. Con el escrito del visto, el magistrado Perú Valentín Jiménez La Rosa comunica que ha sido designado integrante de la Primera Sala Penal Superior Nacional Transitoria Especializada en Crimen Organizado de la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada, mediante Resolución Administrativa N° 000173-2021-CE-PJ, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, publicada en el diario oficial *El Peruano*, el 15 de junio de 2021.

Asimismo, el referido magistrado comunica que asumió las funciones de su nuevo cargo, el 15 de junio de 2021, por así disponer expresamente la citada resolución del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial.

1.5. En ese sentido, ante la reciente designación del juez superior Perú Valentín Jiménez La Rosa en un cargo distinto, se concluye que tal situación sobreviniente impide que continúe presidiendo el JEE de Tumbes e impartiendo justicia electoral en el proceso de Elecciones Generales 2021, debiendo precisarse que ejerció tal función hasta el 14 de junio de 2021.

1.6. Como consecuencia de lo anterior, debe aplicarse lo previsto en el artículo 34 de la LOJNE, que establece que, en caso de impedimento del miembro titular, asume el cargo el miembro suplente, en este caso, la magistrada Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, designada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes.

Por lo tanto, el Pleno del Jurado Nacional de Elecciones, en uso de sus atribuciones,

RESUELVE

1. **DAR POR CONCLUÍDA** la participación, en el proceso de Elecciones Generales 2021, del magistrado Perú Valentín Jiménez La Rosa como presidente del Jurado Electoral Especial de Tumbes, designado por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, dándosele las gracias por los servicios prestados hasta el 14 de junio de 2021.

2. **CONVOCAR** a la jueza superior Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, designada por la Corte Superior de Justicia de Tumbes, para que asuma el cargo de presidenta del Jurado Electoral Especial de Tumbes, en el proceso de las Elecciones Generales 2021, previa juramentación ante el Presidente del Jurado Nacional de Elecciones, de manera virtual; debiendo incorporarse de



manera inmediata a dicho órgano de justicia electoral, a partir de la fecha de notificación de la presente resolución.

3. **PONER** la presente resolución en conocimiento de la Presidencia del Consejo de Ministros, del Ministerio de Economía y Finanzas, del Ministerio del Interior, del Ministerio de Defensa, del Comando Conjunto de las Fuerzas Armadas, de la Contraloría General de la República, de la Defensoría del Pueblo, del Poder Judicial, del Ministerio Público, del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, de la Corte Superior de Justicia de Tumbes, del magistrado Perú Valentín Jiménez La Rosa, y de los miembros del Jurado Electoral Especial de Tumbes y de la magistrada Mirtha Elena Pacheco Villavicencio, para los fines que se estimen pertinentes.

4. **DISPONER** la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial *El Peruano* y en el portal electrónico institucional del Jurado Nacional de Elecciones.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

SALAS ARENAS

ARCE CÓRDOVA

SANJINEZ SALAZAR

RODRÍGUEZ VÉLEZ

Vargas Huamán
Secretaría General

1964864-1

OFICINA NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

Disponen publicar síntesis de la parte resolutive de diez (10) Resoluciones Jefaturales por las que se concluyeron procedimientos administrativos sancionadores contra los excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como contra el movimiento regional "Pasco Verde", por no llevar libros y registros de contabilidad

RESOLUCIÓN N° 000029-2021-SG/ONPE

Lima, 18 de junio de 2021

VISTOS:

Las Resoluciones Jefaturales N° 000023-2021-JN/ONPE; N° 000066-2021-JN/ONPE; N° 000075-2021-JN/ONPE; N° 000078-2021-JN/ONPE; N° 000080-2021-JN/ONPE; N° 000081-2021-JN/ONPE; N° 000082-2021-JN/ONPE; N° 000087-2021-JN/ONPE; N° 000093-2021-JN/ONPE y N° 000123-2021-JN/ONPE; emitidas dentro de los procedimientos administrativos sancionadores, iniciados contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018, según lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley N° 28094 y sus modificatorias, Ley de Organizaciones Políticas (LOP); así

como, contra el movimiento regional "Pasco Verde" por no llevar libros y registros de contabilidad, tipificado en el numeral 6 del literal a) del artículo 36 de la citada ley;

CONSIDERANDO:

Mediante Resolución Jefatural N° 000095-2020-JN/ONPE, de fecha 9 de marzo de 2020, se autorizó a la Secretaría General de la Oficina Nacional de Procesos Electorales (ONPE), a publicar la síntesis de la parte resolutive de los pronunciamientos finales en los procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los candidatos a cargos de elección popular y las organizaciones políticas a razón de la LOP, así como contra las autoridades y promotores en el marco de la Ley N° 26300, Ley de los Derechos de Participación y Control Ciudadanos y sus modificatorias; con la finalidad de informar a la ciudadanía en general, los pronunciamientos de la ONPE, en ejercicio de su función de control y verificación de la actividad económico-financiera;

Que, a la fecha, existen un total de diez (10) Resoluciones Jefaturales pendientes de publicación, que concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores seguidos contra los excandidatos a las alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como, contra el movimiento regional "Pasco Verde" por no llevar libros y registros de contabilidad, en tal sentido, corresponde disponer se publique su síntesis, de manera conjunta, según el contenido previsto en la Resolución N° 000012-2019-SG/ONPE, de fecha 11 de octubre de 2019;

De conformidad con lo establecido en el literal p) del artículo 16° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado por Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y sus modificatorias;

Con el visado de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DISPONER la publicación de la síntesis de la parte resolutive de diez (10) Resoluciones Jefaturales por las que se concluyeron en igual número de procedimientos administrativos sancionadores contra los excandidatos para alcaldías provinciales y distritales por no presentar la información financiera de aportaciones e ingresos recibidos y gastos efectuados durante la campaña electoral de las Elecciones Regionales y Municipales 2018; así como, contra el movimiento regional "Pasco Verde", por no llevar libros y registros de contabilidad, conforme el siguiente detalle:

N°	Nombre de los administrados	Número de Resolución Jefatural	Fecha de la Resolución	Decisión	Cuantía de la sanción (de ser el caso)
1	ROGERIO ANTENOR MENDOZA CORREA	Resolución Jefatural N° 000023-2021-JN/ONPE	03/02/2021	SANCIÓN	10 UIT
2	Movimiento regional "PASCO VERDE"	Resolución Jefatural N° 000066-2021-JN/ONPE	11/03/2021	SANCIÓN	9 UIT
3	VICTOR ANDRES PAIMA LUDEÑA	Resolución Jefatural N° 000075-2021-JN/ONPE	22/03/2021	SANCIÓN	10 UIT
4	LEONARDO MANUEL CUELLAR MACAVILCA	Resolución Jefatural N° 000078-2021-JN/ONPE	25/03/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
5	LUIS HUMBERTO FLORES BOLÍVAR	Resolución Jefatural N° 000080-2021-JN/ONPE	26/03/2021	SANCIÓN	7.5 UIT
6	MARCO ANTONIO AGUILAR VÁSQUEZ	Resolución Jefatural N° 000081-2021-JN/ONPE	31/03/2021	Declara nulidad y retrotrae proceso hasta notificación de inicio del PAS	---
7	JORGE LENIN ESCUDERO VIERA	Resolución Jefatural N° 000082-2021-JN/ONPE	31/03/2021	SANCIÓN	10 UIT

Nº	Nombre de los administrados	Número de Resolución Jefatural	Fecha de la Resolución	Decisión	Cuánta de la sanción (de ser el caso)
8	CARLOS ALBERTO VALDIVIA MONTOYA	Resolución Jefatural Nº 000087-2021-JN/ONPE	02/04/2021	SANCIÓN	10 UIT
9	ARMANDO MANUEL LEZANO CARREÓN	Resolución Jefatural Nº 000093-2021-JN/ONPE	09/04/2021	SANCIÓN	10 UIT
10	REYNERIO TEJADA ROJAS	Resolución Jefatural Nº 000123-2021-JN/ONPE	24/05/2021	SANCIÓN	10 UIT

Artículo Segundo.- PRECISAR que las resoluciones a las que se han hecho mención en el artículo precedente, se encuentran disponibles en el portal institucional www.onpe.gob.pe.

Artículo Tercero.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en el diario oficial "El Peruano"; en el portal institucional www.onpe.gob.pe y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro de los tres (03) días posteriores a su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ELAR JUAN BOLAÑOS LLANOS
Secretario General

1964883-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Autorizan la gratuidad hasta la meta de ciento veinte mil procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales- RUIPN para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación hasta el 31 de diciembre del 2021, y emiten otras disposiciones

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 000127-2021/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de junio de 2021

VISTOS:

Los Informes Nº 000003-2021/GRIAS/RENIEC (12MAY2021) y Nº 000004-2021/GRIAS/RENIEC (26MAY2021) y la Hoja de Elevación Nº 000073-2021/GRIAS/RENIEC (01JUN2021) de la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social; el Memorando Nº 001211-2021/GPP/RENIEC (31MAY2021) de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 000081-2021/GPP/SGPL/RENIEC (28MAY2021) de la Sub Gerencia de Planificación de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Informe Nº 01004-2021/GPP/SGP/RENIEC (28MAY2021) de la Sub Gerencia de Presupuesto de la Gerencia de Planificación y Presupuesto; el Memorando Nº 000251-2021/GG/RENIEC (05JUN2021) de la Gerencia General; el Informe Nº 000072-2021/GAJ/RENIEC (16JUN2021) y la Hoja de Elevación Nº 000440-2021/GAJ/RENIEC (16JUN2021) de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC es un organismo constitucionalmente autónomo encargado, de manera exclusiva y excluyente, de organizar y actualizar el Registro

Único de Identificación de las Personas Naturales, así como de inscribir los hechos y los actos relativos a su capacidad y estado civil;

Que de acuerdo a lo establecido en el artículo 183° de la Constitución Política del Perú, es competencia funcional del RENIEC mantener actualizado el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales y emitir los documentos que acreditan su identidad;

Que el derecho a la identidad, consagrado por la Constitución Política del Perú como un derecho fundamental de las personas, implica el reconocimiento de la personalidad jurídica del individuo, el derecho a tener un nombre y a ser designado por este, a estar inscritos en los registros correspondientes y a contar con los documentos de identificación que los individualice de los demás;

Que por diversos factores de orden estructural, económico, normativo, sociocultural o geográfico, no todos los nacionales acceden a dichos documentos, situación que acentúa su exclusión social y vulnerabilidad, generando a la ciudadanía severos inconvenientes para el pleno ejercicio de sus derechos y para la realización de actos jurídicos, comerciales, administrativos; incluso para acreditar su identidad ante diversas dependencias del Estado y del sector privado;

Que asimismo, en el marco de su política social orientada a atender las necesidades de documentación de la población, el RENIEC desde el año 2003, viene emitiendo resoluciones jefaturales que establecen la gratuidad para la obtención del documento nacional de identidad, las mismas que han beneficiado a aquellos grupos vulnerables que se encuentran en situación de pobreza y pobreza extrema, los adultos mayores, los pueblos indígenas, las personas con discapacidad, los niños y adolescentes, entre otros;

Que mediante Decreto de Urgencia Nº 046-2021, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 20 de mayo de 2021, se dispusieron medidas extraordinarias en materia económica y financiera que permitan, en el presente año fiscal, ampliar la cobertura universal en salud, de manera inmediata, con el objetivo de asegurar la protección de toda la población que enfrente algún evento negativo y no cuente con un seguro de salud, en el marco de la Emergencia Sanitaria por la COVID-19;

Que el numeral 3.4 del artículo 3° del Decreto de Urgencia citado precedentemente, establece que en un plazo máximo de quince (15) días calendario, contados a partir de la entrada en vigencia del Decreto de Urgencia, el Seguro Integral de Salud-SIS y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, suscribirán un convenio específico en el marco del Aseguramiento Universal en Salud y del Programa Presupuestal 079: Acceso de la Población a la Identidad a cargo del RENIEC, con el objetivo de formular un plan de acceso a la identidad y afiliación al Seguro Integral de Salud a la totalidad de la población de las comunidades nativas amazónicas y altoandinas que, a la fecha de entrada en vigencia del referido Decreto de Urgencia, se encuentren sin identificación, el mismo que incluirá la transferencia de información del RENIEC al SIS de personas que acceden a la identificación, en el marco del presente artículo, para su afiliación automática al SIS;

Que asimismo, el numeral 3.7 del citado artículo 3°, autoriza al Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, con cargo a los recursos de su presupuesto institucional, a financiar la emisión gratuita del Documento Nacional de Identidad – DNI, a favor de la población vulnerable descrita, sin demandar recursos adicionales al Tesoro Público;

Que por otro lado, el referido Decreto de Urgencia Nº 046-2021, en su numeral 3.6 del citado artículo 3°, establece que se autoriza, durante el año fiscal 2021, al Seguro integral de Salud -SIS a efectuar como parte de las acciones de afiliación a la población vulnerable, el pago de viáticos y gastos de transporte del personal del RENIEC;

Que mediante los documentos de vistos, la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social señala que



el Seguro Integral de Salud - SIS ha remitido a RENIEC un listado de 709 distritos que presentan a su interior comunidades nativas amazónicas y altoandinas, las cuales por encontrarse en ámbitos geográficos de difícil acceso, serán atendidas por los equipos itinerantes de la GRIAS y para las cuales se requiere emitir el acto resolutivo correspondiente que disponga la gratuidad en los procedimientos de inscripción por primera vez, en cumplimiento de los compromisos asumidos en el marco del Decreto de Urgencia N° 046-2021 y los acuerdos adoptados en las reuniones bilaterales realizadas entre funcionarios del RENIEC y del SIS;

Que asimismo la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, propone otorgar gratuidad para 120,000 procedimientos; a fin de garantizar el acceso al Documento Nacional de Identidad - DNI a la población en situación de pobreza y pobreza extrema, quienes una vez identificados podrán acceder a diversos programas sociales, Plan de Vacunación y de afiliación al Seguro Integral de Salud - SIS, necesario para el resguardo de la vida, salud y bienestar, en el escenario de pandemia producto de la COVID - 19;

Que al respecto es pertinente indicar que el artículo 98° del Decreto Supremo N° 015-98-PCM, Reglamento de las Inscripciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, otorga la facultad a la Jefatura Nacional para determinar la gratuidad de los costos por los servicios que así lo considere;

Que la Gerencia de Planificación y Presupuesto, mediante los documentos de vistos, señala que la gratuidad a los procedimientos registrales y la consecuente expedición del DNI, propuesto por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, es factible de ser financiada con cargo a los recursos presupuestales transferidos al Pliego 033: RENIEC, a través del Decreto Supremo N° 055-2021-EF;

Que de igual forma, la Gerencia General mediante el documento de vistos, emite opinión favorable respecto a lo solicitado por la Gerencia de Restitución de la Identidad y Apoyo Social;

Que teniendo en cuenta lo opinado por los órganos competentes, la Gerencia de Asesoría Jurídica opina que resulta viable la emisión de la Resolución Jefatural correspondiente;

Que se hace necesario hacer de conocimiento la presente Resolución Jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a lo opinado por la Gerencia de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la gratuidad hasta la meta de ciento veinte mil procedimientos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales- RUIPN para la tramitación y consecuente expedición del Documento Nacional de Identidad, que se gestionen en campañas o jornadas de documentación hasta el 31 de diciembre del 2021, en las siguientes modalidades:

a) Inscripción por primera vez, para población vulnerable indocumentada menores y mayores de edad que habiten en todos los distritos del Perú, así como para personas en condición de indocumentados en situación de vulnerabilidad que acudan a los Centros de Vacunación en el marco del Plan de Vacunación y población indocumentada de comunidades nativas amazónicas y

alto andinas atendidas en el marco del plan de acceso a la identidad y afiliación al Seguro Integral de Salud que viene implementando el gobierno.

b) Renovación, duplicados y rectificación de datos dirigidos a personas mayores y menores que habiten en los 778 distritos seleccionados, de mayor pobreza monetaria según fuente del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) – Mapa de Pobreza Monetaria Provincial y Distrital 2018, señalados en el Anexo 01 que forma parte integrante de la presente resolución jefatural.

Artículo Segundo.- Admitir de manera excepcional, para la atención de menores de 0 a 16 años de edad, la copia simple del acta de nacimiento del titular, la cual contará con el visto bueno del Registrador del RENIEC, así como el DNI del declarante que se encuentre caduco.

Artículo Tercero.- Admitir de manera excepcional, solo para las inscripciones por primera vez, para la atención de menores de 0 a 16 años de edad, como referente de la dirección domiciliaria, la información consignada en la ficha registral que suscribirá el declarante o su representante, misma que tiene carácter de declaración jurada, no requiriéndose la presentación de documentos adicionales para dicha acreditación, siempre y cuando la situación del titular lo justifique.

Artículo Cuarto.- Admitir de manera excepcional, la declaración jurada de parentesco para los trámites de inscripción por primera vez del DNI de menores de 0 a 16 años de edad, cuyos declarantes sean sus familiares consanguíneos (abuelos, hermanos mayores de edad, tíos), disponiéndose el uso de formatos correspondientes para la Declaración Jurada de Parentesco.

Artículo Quinto.- Autorizar de manera excepcional, la gratuidad en el cambio de lugar de entrega del DNI para personas mayores y menores de edad, siempre que el DNI haya sido tramitado conforme a los alcances de la presente Resolución Jefatural.

Artículo Sexto.- Disponer que los gastos relacionados con la ejecución de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural, serán financiados con cargo a los recursos presupuestales transferidos al Pliego 033: RENIEC a través del Decreto Supremo N° 055-2021-EF.

Artículo Séptimo.- Encargar el cumplimiento y la implementación de lo dispuesto en los artículos precedentes de la presente Resolución Jefatural a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Registros de Identificación, de Tecnología de la Información, de Administración y de Planificación y Presupuesto.

Artículo Octavo.- Encargar a la Gerencia de Imagen Institucional la difusión de la presente Resolución Jefatural.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

1964708-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA

Aprueban la Iniciativa Municipal “Pequeños Ornitólogos”

DECRETO DE ALCALDÍA N° 24

Lima, 14 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° D000089-2021-MML-GSCGA-SEACC de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático perteneciente a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Memorando N° D000298-2021-MML-GSCGA de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el Informe N° D000166-2021-MML-GP-SOM de la Subgerencia de Organización y Modernización perteneciente a la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000443-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000467-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el numeral 3.3 del artículo 73 de la Ley N° 27972, señala que las municipalidades, tomando en cuenta su condición de municipalidad provincial o distrital, asumen como competencia en materia de protección y conservación del ambiente: promover la educación e investigación ambiental en su localidad e incentivar la participación ciudadana en todos sus niveles;

Que, el numeral 6.3 del artículo 161 de la misma Ley, regula las competencias y funciones metropolitanas especiales en materia de saneamiento ambiental, siendo una de estas la de fomentar la ejecución de programas de educación ecológica;

Que, el numeral 1 del artículo 124 de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que corresponde al Estado promover el interés y desarrollo por la investigación sobre temas ambientales en la niñez y juventud;

Que, el Decreto Supremo N° 012-2009-MINAM, que aprueba la Política Nacional del Ambiente, establece que esta es de cumplimiento obligatorio en los niveles de gobierno nacional, regional y local y de carácter orientador para el sector privado y la sociedad civil; además, señala en su tercer eje referido a la gobernanza ambiental, incluir en el sistema educativo nacional el desarrollo de competencias en investigación e innovación, emprendimientos, participación, ecoeficiencia y buenas prácticas ciudadanas para valorar y gestionar sostenible y responsablemente nuestro patrimonio natural;

Que, el Decreto Supremo N° 017-2012-ED, que aprueba la Política Nacional de Educación Ambiental, establece que es de cumplimiento obligatorio para los procesos de educación, comunicación e interpretación de las entidades que tengan su ámbito de acción en el territorio nacional; y plantea como objetivo específico formar una ciudadanía ambiental informada y plenamente comprometida en el ejercicio de sus deberes y derechos ambientales y en su participación en el desarrollo sostenible;

Que, la Ordenanza N° 2271-MML, que aprueba el Programa Municipal de Educación, Cultura y Ciudadanía Ambiental de la Municipalidad Metropolitana de Lima 2020 - 2022, señala como objetivo específico, entre otros: fortalecer las capacidades y habilidades en los niños, jóvenes y adultos del Cercado de Lima y la provincia de Lima, para que participen de manera activa en la generación de iniciativas ambientales y adopten prácticas ambientalmente responsables;

Que, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, conforme a lo establecido en el artículo 160 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, ROF de la MML), aprobada mediante Ordenanza N° 2208, es el órgano de línea responsable de proponer la política, la agenda, los planes ambientales, y de la educación y de la participación ciudadana en la gestión ambiental;

Que, el artículo 163 del ROF de la MML señala que la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático es la unidad orgánica responsable de proponer la política,

la agenda, los planes ambientales, la conformación y funcionamiento de la Comisión Ambiental Metropolitana y coordinar el debido funcionamiento del Sistema Metropolitano de Gestión Ambiental, generando espacios participativos que promuevan la gobernanza ambiental;

Que, los numerales 10), 16) y 19) del artículo 164 del ROF de la MML señalan, entre las funciones de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, las de diseñar y promover iniciativas que impulsen la conservación y preservación de ecosistemas y su diversidad biológica en la provincia de Lima; asimismo, contribuir en el desarrollo de las actividades de educación ambiental y la de formular, proponer e implementar decretos así como otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Memorando N° D000298-2021-MML-GSCGA de fecha 17 de mayo de 2021, la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, remite el Informe N° D000089-2021-MML/GSCGA-SEACC de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, que contiene el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba la Iniciativa Municipal "Pequeños Ornitólogos", con el propósito de institucionalizar dicha iniciativa. De igual modo, remite el Informe Técnico N° D000029-2021-MML/GSCGA-SEACC-EGE del analista en Ornitología del Equipo de Gestión de Ecosistemas, el cual concluye que: i) El Programa Pequeños Ornitólogos promueve que niños y niñas de la provincia de Lima identifiquen, valoren y conserven la diversidad de aves; de esta manera se reconoce a los más pequeños como actores claves para lograr el desarrollo sostenible en la ciudad y se promueve el cuidado del ambiente para una ciudad más ecológica, sostenible e inclusiva para todas las generaciones; ii) El Programa Pequeños Ornitólogos contribuye al cumplimiento del artículo 13 del Convenio sobre la Diversidad Biológica. Asimismo, está alineado a lo establecido en los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS), específicamente al ODS 4, relacionado a la Educación de calidad y al ODS 15 vinculado a la Vida de Ecosistemas Terrestres, que implica velar por la conservación, el restablecimiento y el uso sostenible de los ecosistemas y los servicios que proporcionan;

Que, la Subgerencia de Organización y Modernización mediante Informe N° D000166-2021-MML-GP-SOM de fecha 01 de junio de 2021, emite opinión favorable concluyendo que: i) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental es el órgano responsable del proyecto de Iniciativa antes referido. Según se indica, se encuentra contemplado en el Plan Operativo Institucional (POI) y no requiere de habilitación presupuestaria exclusiva para su desarrollo; y, ii) La Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, a través de la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático, es el órgano de línea funcionalmente competente para presentar el proyecto de Decreto de Alcaldía, por lo que emite opinión favorable;

Que, la Iniciativa Municipal "Pequeños Ornitólogos", tiene como objetivo fortalecer las capacidades de los niños y las niñas como actores claves para la conservación de la avifauna en la provincia de Lima. Asimismo, tiene como finalidad fortalecer la conexión de niños y niñas con la naturaleza a través del conocimiento de las aves y su importancia, mientras se incentiva también su interés por el medio ambiente, la ciencia y el arte. Además, busca inspirar a la ciudadanía a tomar acciones concretas y efectivas para la conservación de la avifauna y los ecosistemas;

Que, con relación al nivel normativo para la aprobación de la propuesta, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la Alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el Alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa;

Que, el artículo 39 de la citada ley, señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno mediante decretos de alcaldía. De igual forma, el artículo 42 dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta



y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario, que no sean de competencia del concejo municipal;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000467-2021-MML-GAJ de fecha 9 de junio de 2021, concluye, entre otros, que resulta conforme a la normativa vigente que mediante Decreto de Alcaldía se apruebe la Iniciativa Municipal “Pequeños Ornitológicos”; propuesto por la Subgerencia de Estrategia Ambiental y Cambio Climático de la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental;

Estando a lo expuesto y de conformidad con lo dispuesto por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades y los artículos 163 y 164 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Iniciativa Municipal “Pequeños Ornitológicos”, la misma que como anexo forma parte del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo establecido en la Iniciativa Municipal aprobada en el artículo precedente, según corresponda a sus competencias.

Artículo 3. Publicar el presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe) el mismo día de la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1964212-1

Aprueban la Estrategia Lima por sus Artistas

DECRETO DE ALCALDÍA N° 25

Lima, 15 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

VISTO:

El Informe N° 00045-2020-MML/CMEC de la Secretaría Técnica de la Comisión Metropolitana de Educación y Cultura, el Memorando N° D000158-2021-MML-GC de la Gerencia de Cultura, el Informe N° D000241-2021-MML-GP-SPC de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo perteneciente a la Gerencia de Planificación, el Memorando N° D000406-2021-MML-GP de la Gerencia de Planificación y el Informe N° D000440-2021-MML-GAJ de la Gerencia de Asuntos Jurídicos de la Municipalidad Metropolitana de Lima, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la finalidad de los gobiernos locales es representar al vecindario, promover la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción. Así también, el artículo X del Título Preliminar de dicha norma, establece que la promoción

del desarrollo local es permanente e integral. Las municipalidades provinciales y distritales promueven el desarrollo local con el objeto de facilitar la competitividad local y propiciar las mejores condiciones de vida de su población;

Que, el numeral 19 del artículo 82 de la Ley Orgánica de Municipalidades, dentro del marco de sus competencias y funciones, establece que las Municipalidades, en materia educación, ciencia, tecnología, innovación tecnológica, cultura, deportes y recreación, ejercen la función, entre otras, de promover actividades culturales diversas. Asimismo, el numeral 3.2 del artículo 159 de dicha norma, señala que son competencias y funciones de la alcaldía metropolitana promover las actividades artísticas y culturales;

Que, el artículo 133 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima (ROF), aprobado mediante Ordenanza N° 2208-MML y modificatoria, establece que la Gerencia de Cultura es el órgano de línea responsable de formular, dirigir, administrar y evaluar la política en materia de cultura de la Municipalidad Metropolitana de Lima. Promueve y difunde las expresiones culturales, pone en valor el patrimonio cultural de la provincia de Lima y fomenta el fortalecimiento de la identidad cultural de sus ciudadanos y el desarrollo de las industrias culturales, la promoción del artista y de las expresiones de cultura viva comunitaria. Asimismo, el numeral 8 del artículo 134 del ROF, establece como una de sus funciones, la de formular, proponer e implementar ordenanzas, acuerdos, decretos, resoluciones, directivas, instructivos, contratos, convenios y otras normas de aplicación institucional metropolitana, de acuerdo a sus competencias;

Que, mediante Memorando N° D000158-2021-MML-GC de fecha 18 de mayo de 2021, la Gerencia de Cultura emite opinión al proyecto de “Estrategia Lima por sus Artistas”, concluyendo, entre otros, lo siguiente: i) La estrategia “Lima por sus Artistas” ha sido elaborada en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208-MML y modificatoria; y se encuentra alineada al Plan Estratégico Institucional 2020 - 2024 Ampliado de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Resolución de Alcaldía N° 117-2021-MML y su implementación contribuirá al logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales; ii) La estrategia “Lima por sus Artistas” es una iniciativa que permitirá fortalecer y articular los esfuerzos que las diferentes gerencias vienen realizando con la finalidad de atender de manera integral a las y los artistas de Lima, y; iii) Se han realizado las acciones necesarias para realizar los ajustes solicitados con la finalidad de contar con un documento consensuado por todas las áreas;

Que, mediante Memorando N° D000406-2021-MML-GP de fecha 21 de mayo de 2021, la Gerencia de Planificación remite el proyecto de “Estrategia Lima por sus Artistas” con opinión favorable y adjunta el Informe N° D000241-2021-MML-GP-SPC de fecha 21 de mayo de 2021 de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo, donde se concluye, entre otros, lo siguiente: i) El proyecto “Estrategia Lima por sus Artistas” ha sido elaborado en el marco del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Ordenanza N° 2208-MML y modificatoria; y se encuentra alineado al Plan Estratégico Institucional 2020 - 2024 Ampliado de la Municipalidad Metropolitana de Lima aprobado por Resolución de Alcaldía N° 117-2021-MML y su implementación contribuirá al logro de los Objetivos Estratégicos Institucionales, y; ii) En base a lo expuesto, se emite opinión favorable al proyecto de “Estrategia Lima por sus Artistas”;

Que, sobre el contenido de la propuesta de “Estrategia Lima por sus Artistas” se verifica que tiene como objetivo general el fortalecer las acciones que promuevan la atención y promoción de los artistas y las artistas de la provincia de Lima. Asimismo, tiene como objetivos específicos: i) Mejorar el fortalecimiento de capacidades a través de talleres o capacitaciones a los artistas y las artistas de la provincia de Lima; ii) Brindar servicios de

salud a los artistas y las artistas de la provincia de Lima; iii) Promocionar y articular las actividades que vienen realizando los artistas y las artistas de la provincia Lima; iv) Generar accesibilidad intercultural e inclusión a los artistas y las artistas de la provincia de Lima, y; v) Articular comercialmente a la cadena de valor de la gastronomía, turismo y artesanía;

Que, el artículo 6 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que la alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local y el alcalde es el representante legal de la Municipalidad y su máxima autoridad administrativa; en tanto que el Artículo 39 de la acotada Ley Orgánica señala que el alcalde ejerce las funciones ejecutivas de gobierno señaladas en dicha Ley, mediante decreto de alcaldía;

Que, el artículo 42 de la misma ley, dispone que los decretos de alcaldía establecen normas reglamentarias y de aplicación de las ordenanzas, sancionan los procedimientos necesarios para la correcta y eficiente administración municipal y resuelven o regulan asuntos de orden general y de interés para el vecindario;

Que, la Gerencia de Asuntos Jurídicos, a través del Informe N° D000440-2021-MML-GAJ de fecha 27 mayo de 2021, concluye entre otros, que resulta conforme a la normativa aprobar mediante Decreto de Alcaldía, el proyecto de "Estrategia Lima por sus Artistas", propuesto por la Gerencia de Cultura, el mismo que cuenta con la opinión favorable de la Gerencia de Planificación, a través de la Subgerencia de Planeamiento Corporativo;

Estando a lo expuesto y de conformidad a lo expuesto por el numeral 6 del artículo 20 y el artículo 42 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; y el artículo 133 del Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Metropolitana de Lima, aprobado por Ordenanza N° 2208-MML y modificatoria;

DECRETA:

Artículo 1. Aprobar la Estrategia Lima por sus Artistas, cuyo texto como documento adjunto, forma parte integral del presente Decreto de Alcaldía.

Artículo 2. Encargar a la Gerencia de Cultura, la Gerencia de Desarrollo Social, la Gerencia de Educación y Deportes, la Gerencia de Participación Vecinal, la Gerencia de Desarrollo Económico y la Gerencia de Servicios a la Ciudad y Gestión Ambiental, el cumplimiento de lo dispuesto en el documento aprobado en el artículo precedente.

Artículo 3. Encargar a la Gerencia de Cultura realizar el seguimiento y evaluación de cumplimiento de la Estrategia Lima por sus Artistas, aprobado mediante el presente Decreto de Alcaldía y remitirlo a la Gerencia de Planificación y Gerencia de Finanzas, para su conocimiento y fines.

Artículo 4. Publicar el presente Decreto de Alcaldía y su anexo en el Portal Institucional (www.munlima.gob.pe) el mismo día de la publicación del Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano".

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1964212-2

Disponen la apertura del "Libro Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia: Reafirmamos nuestra ciudadanía", y dictan otras disposiciones

**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 26**

Lima, 17 de junio de 2021

EL ALCALDE METROPOLITANO DE LIMA

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Metropolitana de Lima resguarda dentro del Archivo Histórico Municipal los Libros del Cabildo, los cuales constituyen documentos históricos que recogen, entre otros, el Acta de la Declaración de la Independencia del Perú;

Que, los documentos históricos contenidos en los folios del 68 al 88 del Libro 45 del Cabildo, dan cuenta de que en la Ciudad de los Reyes del Perú, en sesión de Cabildo Abierto del 15 de julio de 1821, se reunieron los señores que en su momento compusieron el Ayuntamiento, el señor Arzobispo de la Santa Iglesia Metropolitana, Prelados de los Conventos Religiosos, Títulos de Castilla y varios vecinos de Lima, con el propósito de manifestar la decisión por la independencia del Perú de la dominación española y de cualesquiera otra nación extranjera, según el contenido de la misiva remitida por el Señor General en Jefe del Ejército Libertador, don José de San Martín;

Que, el 15 de julio de 2021 se conmemoran los doscientos años de la suscripción del Acta de la Declaración de la Independencia del Perú, en Sesión de Cabildo Abierto en la Ciudad de los Reyes del Perú, lo que resulta una fecha conmemorativa y solemne al bicentenario de la Independencia del Perú;

Que, el gobierno local de la ciudad de Lima promueve la cultura y la participación ciudadana, fomenta los valores cívicos y democráticos de la ciudadanía, incentiva el amor al Perú, reconoce y difunde los importantes hechos históricos que gestaron el nacimiento de nuestra vida republicana;

Que, para conmemorar este acontecimiento e hito histórico, el gobierno local invita a sus vecinas y a sus vecinos a reafirmar el sentimiento patriótico por la gesta de la independencia con motivo del bicentenario;

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, artículo 42 y numeral 6 del artículo 20 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo 1. Invitar a las vecinas y los vecinos, sin distinción, a reafirmar voluntariamente su pertenencia a un país libre e independiente, en conmemoración del bicentenario de la suscripción del Acta de la Declaración de la Independencia del Perú, en Sesión de Cabildo Abierto en la Ciudad de los Reyes del Perú, el 15 de julio de 1821.

Artículo 2. Disponer para ello la apertura del "Libro Conmemorativo del Bicentenario de la Independencia: Reafirmamos nuestra ciudadanía", al conmemorarse los doscientos años de la suscripción del Acta de la Declaración de la Independencia del Perú, el 15 de julio de 1821.

Artículo 3. Encargar a la Gerencia de Cultura, en coordinación con los órganos y las unidades orgánicas de la entidad, el desarrollo de las acciones necesarias a fin de implementar las disposiciones del presente Decreto de Alcaldía, en el marco de sus competencias y atribuciones.

Artículo 4. Disponer que la Secretaría General del Concejo publique el presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial "El Peruano" y en el Portal Institucional de la Municipalidad Metropolitana de Lima (www.munlima.gob.pe).

POR TANTO:

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JORGE MUÑOZ WELLS
Alcalde

1964721-1



La **solución digital** para publicar **normas legales** y **declaraciones juradas**.



SENCILLO

Herramienta amigable para publicar dispositivos en la separata Normas Legales.



RÁPIDO

Agiliza los trámites de publicación utilizando canales virtuales.



SEGURO

Trámite validado mediante firma digital del responsable de la institución.

Escanea el código QR



Whatsapp
915 248 103



Email
pgaconsulta@editoraperu.com.pe

*Simplificando acciones,
agilizando procesos*

www.elperuano.pe/pga

MUNICIPALIDAD DE BREÑA

Aprueban el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2021**DECRETO DE ALCALDÍA
N° 03-2021-MDB**

Breña, 3 de junio de 2021

EL ALCALDE DEL DISTRITO DE BREÑA

VISTO:

El Informe N° 023-2021-GSCGA/MDB de fecha 16 de marzo de 2021 de la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental; el Informe N° 071-2021-MDB/GPPROPMICI de fecha 24 de marzo de 2021 de la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional; el Informe N° 279-2021-SGFA-GM/MDB de fecha 18 de mayo de 2021 de la Subgerencia de Fiscalización Administrativa; el Informe N° 239-2021-GAJ/MDB de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la constitución Política del Perú, modificada parcialmente por Ley N° 30305, señala que las municipales provinciales y distritales son órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, el artículo 80° numeral 3.4 de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las Municipalidades en materia de saneamiento, salubridad y salud, ejercen las funciones específicas y exclusivas de fiscalizar y realizar labores de control, respecto de la emisión de humos, gases, ruidos y demás contaminantes de la atmósfera y el ambiente;

Que, el numeral 115.2 del artículo 115° de la Ley N° 28611, Ley General del Ambiente, establece que los gobiernos locales son responsables de normar y controlar los ruidos y vibraciones originados por las actividades domésticas y comerciales, así como por las fuentes móviles, debiendo establecer la normativa respectiva sobre la base de los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental (ECA);

Que, el artículo 14° del Decreto Supremo N° 085-2003-PCM que reglamenta los Estándares Nacionales de Calidad Ambiental para el Ruido, señala que, la vigilancia y monitoreo de la contaminación sonora en el ámbito local es una actividad a cargo de las municipalidades provinciales y distritales de acuerdo a sus competencias, sobre la base de los lineamientos que establezca el Ministerio de Salud;

Que, los artículos 8° y 13° de la Ordenanza N° 1965-MML - Ordenanza Metropolitana para la prevención y control de la Contaminación Sonora, establecen que las Municipalidades Distritales tienen entre sus funciones elaborar el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora de su jurisdicción, instrumento de control en materia de ruido ambiental que las municipalidades distritales utilizan para la prevención de la contaminación sonora; el programa se elabora de forma anual y se aprueba por Decreto de Alcaldía, debiéndose remitir una copia a la Municipalidad Metropolitana de Lima;

Que, mediante Informe N° 023-2021-GSCGA/MDB de fecha 16 de marzo de 2021 la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental, remite a la Gerencia Municipal el proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2021;

Que, mediante Informe N° 071-2021-MDB/GPPROPMICI de fecha 24 de marzo de 2021 la Gerencia de Planificación, Presupuesto, Racionalización, OPMI y Cooperación Interinstitucional, encuentra conforme el "Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la

Contaminación Ambiental" por lo que recomienda su aprobación;

Que, mediante Informe N° 279-2021-SGFA-GM/MDB de fecha 18 de mayo de 2021 la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, opina a favor de la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2021;

Que, mediante Informe N° 239-2021-GAJ-MDB de fecha 24 de mayo de 2021 la Gerencia de Asesoría Jurídica, emite opinión legal favorable a la aprobación del proyecto de Decreto de Alcaldía que aprueba el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2021;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20°, el artículo 39° y el artículo 42° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

DECRETA:

Artículo Primero.- APROBAR el Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña 2021, el mismo que como anexo forma parte integrante del presente Decreto.

Artículo Segundo.- ENCARGAR a la Gerencia de Servicios Comunales y Gestión Ambiental y a la Subgerencia de Fiscalización Administrativa, según corresponda a sus competencias, la implementación y ejecución del Programa Local de Vigilancia y Monitoreo de la Contaminación Sonora para el distrito de Breña.

Artículo Tercero.- REMITIR copia del presente Decreto de Alcaldía a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

Artículo Cuarto: ENCARGAR a la Secretaria General la publicación del presente Decreto de Alcaldía en el Diario Oficial El Peruano, y a la Subgerencia de Estadística e informática su publicación en el Portal Web Institucional de la Municipalidad Distrital de Breña (www.munibrena.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

JOSE DALTON LI BRAVO
Alcalde

1964266-1

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

Ordenanza que regula el procedimiento administrativo para la visación de planos de trazado y lotización para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 332-2021-MDC**

Cieneguilla, 11 de junio del 2021.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2021, el Informe N° 099-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 04 de junio del 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 199-2021-MDC/GPP, de fecha 07 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 105-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento administrativo para la Visación de Planos de Trazado y Lotización para fines de Servicios Básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para autonomarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, de conformidad con el artículo 195° del mismo cuerpo normativo, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que “las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente” puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las entidades prestadoras de servicios básicos como LUZ DEL SUR, ENEL Y SEDAPAL les vienen requiriendo como es propiamente la Visación de Planos aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá

ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala: “En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión”.

Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: “(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)”.

Que, mediante el Art. 6° de la Ordenanza N° 341-MML “Las áreas que forman parte de derecho de Vía, tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines (...)”.

Que, donde los Bienes Públicos son Las Vías Públicas de Dominio y Uso Público, donde la Constitución Política del Perú establece en su capítulo III, de la propiedad en su artículo 73° señala: “los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)”.

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su Artículo 55°: “Patrimonio Municipal: Los bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles” y en su Artículo 56°: “Bienes de Propiedad Municipal: Son bienes de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público”.

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señala en su artículo 29° que Las Municipalidades tienen como competencia y función: Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)

Que, por lo antes descrito, debe considerarse que además que no se podrá dar la Visación de Planos para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Servicio De Agua Potable y Alcantarillado De Lima – SEDAPAL, viene desarrollando el Proyecto “Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla”, que beneficiará a 4,500 pobladores de 14 habilitaciones urbanas, quienes tendrán por primera vez los servicios básicos en sus viviendas.

Que, SEDAPAL dentro de la documentación requerida solicita planos visados para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: “en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)”

Que, la Ley N° 31056 – Ley que amplía los plazos de la Titulación de terrenos ocupados por posesiones informales y dicta medidas para la formalización; la

presente Ley comprende aquellas posesiones informales referidas en el artículo anterior, que se hubiesen constituido sobre inmuebles de propiedad estatal, hasta el 31 de diciembre del 2015.

El Presente Proyecto de Ordenanza SUSPENDERA la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Lotización y Trazado de Vías hasta el término del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, con Informe N° 099-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 04 de junio del 2021, expedido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, mediante el cual informa la necesidad de viabilizar el procedimiento administrativo para la Visación de Planos de Lotización y trazado de vías para fines de obtención de servicios básicos para las organizaciones sociales ubicados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la instalación de servicios básicos, como de electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores sentados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales debidamente reconocidos y que a la fecha de la emisión de la presente ordenanza carecieran de dichos servicios, por lo que adjunta el proyecto de Ordenanza que regula el procedimiento administrativo para la Visación de Planos de Trazado y Lotización para fines de Servicios Básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla;

Que, mediante Informe N° 199-2021-GPP/MDC, de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable al referido proyecto de ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Trazados y Lotización para fines de servicio básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla, en cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional N° 04- promover el desarrollo urbano territorial ordenado y sostenible en el distrito, en concordancia del Objetivo Estratégico Territorial (PDLC) N° 08 lograr un crecimiento ordenado de la ciudad (PDC)AET N° 08.01 Reajustar íntegramente la zonificación, aprobado según Resolución De Alcaldía N° 162-2020-MDC/A.

Que, mediante Informe N° 105-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y deja a consideración del Concejo Municipal la aprobación del proyecto de ordenanza que regula el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Trazados y Lotización para fines de servicio básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla, que deberá ser aprobado por el Concejo Municipal de conformidad a la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal sentido, del análisis legal integral efectuado al referido Proyecto de Ordenanza, consideramos que esta se encuentra conforme a la normatividad vigente, las cuales están contenidas principalmente en la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, por lo que su aprobación resulta viable y necesaria con carácter de urgencia dado el interés local del mismo.

Intermedio de Sesión de Concejo, llevada a cabo el día 11 de junio del 2021, que fue aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el Artículo 9° y el Artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO PARA LA VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- OBJETIVO:

La presente Ordenanza tiene por objeto facilitar

la Visación de planos de lotización y trazado de vías para la obtención de servicios básicos en el distrito de Cieneguilla, para Viabilizar la Dotación de Servicios Básicos de aquellas áreas ocupadas por Posesiones Informales y/u Organizaciones vecinales debidamente reconocidas y que a la fecha de la emisión de la presente ordenanza carecieran de dichos servicios, en el marco de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de Propiedad Informal, Acceso a Suelo y Dotación de Servicios Básicos, y su Reglamento aprobado por D. S. 006-2006-VIVIENDA y Decreto Supremo N° 004-2020-VIVIENDA, Modificación del Reglamento del Título I de la Ley N° 28687, aprobado por D. S. 006-2006-VIVIENDA.

Artículo Segundo.- BASE LEGAL:

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución política del Perú
- Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades
- Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación de Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA- Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 – Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Resolución Ministerial N° 301-2017-Vivienda, Aprobar el Plan de Implementación del Programa “Agua Segura para Lima y Callao”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución.
- Decreto Legislativo N° 1221 Decreto Legislativo que mejora la regulación de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú.
- Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA, Aprobar el Manual de Operaciones del Programa “Agua Segura para Lima y Callao”, cuyo texto forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.
- Ley N° 29664, LEY QUE CREA EL SISTEMA NACIONAL DE GESTIÓN DEL RIESGO DE DESASTRES (SINAGERD).

Artículo Tercero.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la Visación de Planos de Lotización y Trazado de Vías para fines de Obtención de Servicios básicos para las Organizaciones Sociales ubicados en Posesiones Informales y/u Organizaciones Vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la instalación de servicios básicos, como de electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla y contribuir con el mejoramiento de la calidad de vida, el desarrollo y progreso de los poseedores sentados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales debidamente reconocidos y que a la fecha de la emisión de la presente Ordenanza carecieran de dichos servicios.

Artículo Cuarto.- ÓRGANO COMPETENTE

El órgano competente para evaluar y pronunciarse en el Proceso de Tratamiento especial del Procedimiento Administrativo para la VISACIÓN DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES en el distrito de Cieneguilla, según el Reglamento de Operaciones y Funciones, vigente es la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad de Cieneguilla.

Artículo Quinto.- REQUISITOS PARA LA VISACIÓN DE PLANOS PARA SERVICIOS BÁSICOS:

- a) Solicitud simple indicando el nombre de la Organización Social, nombre y apellidos completos del representante legal, domicilio legal, número de D.N.I., correo electrónico, número de contacto, indicar los documentos que se adjuntan.



b) Resolución de Reconocimiento de la Junta Directiva (vigente) emitido por la Gerencia de Desarrollo Social de esta institución edil.

c) Vigencia de Poder del representante legal (no menor a 30 días calendario).

d) Documento que acredite la posesión del terreno matriz (Partida Registral, Escritura Pública, Minuta de Compra y Venta, entre otros similares).

e) Plano de Ubicación y Localización del área en solicitud, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georeferenciado en el sistema geodésico oficial WGS84 firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización. (01 Juego)

f) Plano Perimétrico del área en solicitud, a escala adecuada que permita la lectura del plano, georeferenciado en el Sistema Oficial WGS 84; firmado por Arquitecto y/o Ingeniero civil colegiado y habilitado y por el representante de la Organización. (01 Juego)

g) Planos de Lotización y trazado de vías, a escala adecuada que permita la lectura del plano, indicando cuadro de datos técnicos, perímetro del terreno, ángulos internos, curvas de nivel, coordenadas UTM georeferenciadas en el Sistema Oficial WGS 84; secciones viales a escala correspondiente, norte magnético, cuadro de aportes reglamentarios. (01 Juego)

h) Memoria descriptiva (01 Juego).

i) Declaración Jurada simple del profesional responsable, de encontrarse habilitado;

j) Declaración Jurada de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con la entidad propietaria o con terceros; firmada por la Junta Directiva. Legalizado las firmas ante Notario público. (ANEXO N° 01)

k) Declaración Jurada de no estar en conflicto de límites con organizaciones sociales colindantes; además, que los Lotes propuestos en el Plano de Lotización tiene una consolidación hasta el 2015, de conformidad con la Ley N° 31056; firmada por la Junta Directiva. Legalizado las firmas ante Notario público. (ANEXO N° 02)

l) Estudio de Mecánica de Suelos, emitida por un laboratorio reconocido y certificado con ISO 9000. Para tal caso, en las siguientes condiciones: Tener más del 12% de pendientes o este en una zona de antecedentes de relleno sanitario.

m) Copia del Certificado de Inexistencia de Retos Arqueológicos (CIRA) (Si fuera necesario)

n) Acreditar que la asociación o algunos de sus socios se encuentren inscritos como Contribuyentes en la Gerencia de Administración Tributaria y Rentas de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con una antigüedad no menor de 03 años.

o) Certificado de Zonificación y Vías vigente, emitido por la Municipalidad Metropolitana de Lima;

p) Copia simple del Padrón de Socios.

q) 01 CD conteniendo la Documentación Técnica presentada (Memoria Descriptiva y Planos);

Artículo Sexto.- DERECHO DE TRÁMITE

El procedimiento de Visación de planos de trazado y lotización para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales, comprendido dentro de los alcances de la presente ordenanza es gratuito.

Artículo Séptimo.- CONDICIONES PARA EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS.

a) Los poseedores deberán mantener la posesión efectiva de manera continua y pacífica como mínimo de cinco (5) años de iniciado el presente procedimiento.

b) Las Organizaciones Vecinales deben estar con posesión efectiva al 80% del área de lotes (del mínimo de poseedores) de acuerdo al plano de lotización presentado.

c) El área en solicitud no debe estar posesionado en zonas de Riesgo Alto o muy Alto no mitigable, lo cual será verificado por la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones mediante informe técnico correspondiente.

d) El área en solicitud no debe estar ocupando zona de faja marginal declaradas como tal por la entidad competente.

e) El área en solicitud no debe estar ocupando zonas arqueológicas, monumentales y/o similares declaradas por el Ministerio de Cultura.

f) En área en solicitud no debe estar ocupando terrenos destinados a parques, áreas de recreación pública, áreas de equipamientos (salud o Educación) y otros fines de bien y/o dominio público. En el caso de que estén ocupando estas áreas deberá justificar mediante informe de sustentación técnica firmado por profesional competente habilitado y colegiado.

g) Los Planos solo graficaran predios con posesión efectiva;

h) Dentro del área en solicitud deberá contar con el 13% de aportes reglamentarios de acuerdo a Ley (educación 2%, Salud 2%, áreas verdes 8% y otros usos 1%). En el caso que el área en solicitud no pueda cumplir con los aportes reglamentarios deberá presentar informe de sustentación técnica emitido por profesional competente colegiado y habilitado.

i) Acreditar el sembrado de plantas en las áreas destinadas para recreación pública, el cual será constatado en la inspección técnica de la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

Artículo Octavo.- DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE VISACION DE PLANOS PARA SERVICIOS BÁSICOS.

1. El solicitante deberá presentar los requisitos enumerado en el Artículo Segundo de la presente ordenanza a través de Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, el cual posteriormente deberá remitir el Expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

2. El personal técnico de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro procederá revisar la documentación adjunta al expediente, verificar en la base de datos catastrales las coordenadas UTM indicadas en los planos presentados por los administrados, y verificar si se cumple con las condiciones para el otorgamiento de la Visación de Planos para servicios básicos; en caso de existir observaciones se comunicará las observaciones correspondientes al administrado mediante una carta, para la subsanación de estas dentro de un plazo de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso.

3. La Subgerencia de Gestión de Riesgo de Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en Edificaciones, deberá emitir un Informe Técnico firmado y sellado por el funcionario Responsable del área acerca de las condiciones de seguridad de los riesgos mitigable o no mitigable que presente el área de terreno en evaluación; según sea el caso podrá incluirse informes de Evaluación de Riesgo – EVAR. Luego el expediente será devuelto a la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

4. La Gerencia de Asesoría Jurídica, deberá verificar todos los actuados (documentos e informes) para emitir un informe legal correspondiente.

5. La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro será quien deberá aprobar o desaprobado el expediente la misma que concluirá con una Resolución, previo Visación final de la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

6. Bajo responsabilidad funcional, toda resolución contendrá un artículo que describa el texto de manera expresa, clara y detallada: "SOLO SERÁ VÁLIDO EXCLUSIVAMENTE PARA LA OBTENCIÓN DE SERVICIOS BÁSICOS DE ELECTRIFICACIÓN, AGUA Y ALCANTARILLADO, CUALQUIER OTRO USO DISTINTO A LO APROBADO GENERARA AUTOMÁTICAMENTE SU INVALIDEZ".

7. Contra la resolución que resuelve la solicitud proceden los recursos impugnatorios correspondientes según el TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante Decreto Supremo N°006-2019-2017-JUS.

Artículo Noveno.- CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DEL RECONOCIMIENTO DE PLANOS DE TRAZADO Y LOTIZACION PARA SERVICIOS BASICOS

La Visación de Planos no se otorgará a las asociaciones, agrupaciones o cooperativas en los siguientes casos:

- Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;
- Cauces de las riberas del río; poblaciones que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables delimitado por la Autoridad Nacional del Agua (ANA);
- Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras; poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;
- Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;
- Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;
- Los ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;
- Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad;

Artículo Décimo.- PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:

El plazo para la atención de Visación de Planos y de Constancia de Posesión para servicios básicos es de 30 días hábiles.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de 180 días, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

Segundo.- SUSPENDER la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Trazado y Lotización y Otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término de plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro, a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones y la Gerencia de Asesoría Jurídica.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA O CON TERCEROS

La (organización social)
Identificada mediante Partida Registral N°
, debidamente representado por su (cargo), el
Señor/a (indicar nombres y apellidos)

Identificado/a
con DNI/CE N°y con domicilio :

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

No tener procesos Judiciales respecto del predio matriz, ni con terceras personas sobre Posesión del lote.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los ____ Días del mes de _____ del 20 ____

Firma: _____

DNI. N°

Cargo:



Huella Dactilar

ANEXO N° 02

DECLARACIÓN JURADA QUE LA VISACION DE PLANOS SE EMPLEARA ÚNICAMENTE PARA TRAMITES DE SERVICIOS BASICOS Y LOS LOTES PROPUESTOS EN EL PLANO DE LOTIZACIÓN TIENE UNA CONSOLIDACIÓN HASTA EL 2015, DE CONFORMIDAD CON LA LEY N° 31056.

La (organización social)
Identificada mediante Partida Registral N°
, debidamente representado por su (cargo), el
Señor/a (indicar nombres y apellidos)

Identificado/a con DNI/
CE N°y con domicilio :

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

- Que, la Visación de Planos se empleara únicamente para trámites de servicios básicos.
- Que, los Lotes propuestos en el Plano de Lotización tiene una consolidación hasta el 2015 y que ocupan desde el año en forma pacífica, continua y pública.

En caso de resultar falsa la información que proporciono, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los ____ Días del mes de _____ del 20 ____

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los ____ Días del mes de _____ del 20 ____

Firma: _____

DNI. N°



Huella Dactilar

1964666-1

Ordenanza que regula la emisión de la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 333-2021-MDC**

Cieneguilla, 11 de junio del 2021



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA;

VISTO:

En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 11 de junio del 2021, el Informe N° 102-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 04 de junio del 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, el Informe N° 200-2021- GPP/MDC, de fecha 07 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, y el Informe N° 104-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de junio del 2021, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, sobre "Proyecto de ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA", y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por Ley de Reforma Constitucional N° 30305, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son Órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; entiéndase que la autonomía política de las Municipalidades, por lo menos comprende: i) La facultad para autonomarse en las materias de competencia local mediante ordenanzas y la de complementar las normas de alcance nacional; ii) la facultad de autoorganizarse, a partir de su propia realidad y de las prioridades y planes que determine ejecutar; iii) la defensa de su autonomía en casos de conflictos de competencia; iv) el derecho de formular iniciativas legislativas en materias de competencia local.

Que, de conformidad con el Artículo 195° del mismo dispositivo legal, los Gobiernos Locales promueven el desarrollo, la economía local y la prestación de servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo, de manera que son competentes para crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a Ley; así como también para planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial; y desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de saneamiento, ello concordante con el artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, el Artículo 73° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades, señala que "las Municipalidades se encuentran facultadas de emitir normas técnicas generales en materia de organizaciones del espacio físico y uso del suelo así como sobre protección y conservación del ambiente" puesto que las Municipalidades ejercen funciones promotoras, normativas y reguladoras, así como las de ejecución y de fiscalización y control, en las materias de su competencia, conforme a la presente ley y la Ley de Bases de la Descentralización;

Que, la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal y Acceso de Suelo y Dotación de Servicios Básicos, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 17 de marzo del 2006, fue dada en razón de que existen muchas organizaciones sociales que están muchos años en posesión de sus predios y sin embargo no cuentan con servicios básicos, los que afecta la salud y bienestar de los pobladores; además de que las entidades prestadoras de servicios básicos como LUZ DEL SUR, ENEL Y SEDAPAL les vienen requiriendo como es propiamente la Constancia de Posesión y/o Visación de Planos aprobados por la Municipalidad Distrital para ser atendidos;

Que, el artículo 21° de la Ley N° 29869, Ley de Reasentamiento Poblacional para zonas de muy alto riesgo no mitigable, establece la prohibición de ocupar zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable para fines de vivienda o cualquier otro que ponga en riesgo la vida o integridad de las personas. Corresponde a la Municipalidad Distrital ejecutar las acciones administrativas y legales que correspondan para el cumplimiento de la ley y a la municipalidad provincial brindar el apoyo

necesario. No se puede dotar de servicios públicos a las Organizaciones Sociales que ocupen zonas declaradas de muy alto riesgo no mitigable, bajo responsabilidad (Artículo 4° de la Ley N° 30645 – Ley que modifica la Ley N° 29869);

Que, la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres (SINAGERD) en el artículo 14.1 señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales como integrantes del SINAGERD, formulan, aprueban normas y planes, evalúan, dirigen, organizan, supervisan, fiscalizan y ejecutan los procesos de la Gestión de Riesgo de desastres en el ámbito de su competencia, en el marco de la Política de Gestión de Desastres y los lineamientos del ente rector, en concordancia por lo establecido en la presente ley y su reglamento; que el inciso 14.4 del mismo artículo señala que los gobiernos regionales y gobiernos locales aseguran la adecuada armonización de los procesos de ordenamiento del territorio. Para garantizar lo antes señalado cada solicitud que se presente deberá ser derivada a la Sub Gerencia de Gestión de Riesgos de Desastres e Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones para su informe respectivo;

Que, de conformidad con el artículo 74° de la Ley de Recursos Hídricos – Ley N° 29338, señala: "En los terrenos aledaños a los cauces naturales o artificiales, se mantiene una faja marginal de terreno necesaria para la protección, el uso primario del agua, el libre tránsito, la pesca, caminos de vigilancia u otros servicios. El Reglamento determina su extensión".

Que, el Reglamento de la Ley de Recursos Hídricos N° 29338, en su Artículo 115° señala como actividades prohibidas en las Fajas Marginales: "(...) está prohibido el uso de las fajas marginales para fines de Asentamiento Humano, agrícola u otra actividad que las afecte (...)".

Que, mediante el Art. 6° de la Ordenanza N° 341-MML "Las áreas que forman parte de derecho de Vía, tanto las vías propiamente dichas como los intercambios viales, son de uso público irrestricto, inalienables e imprescriptibles, quedando terminantemente prohibida su utilización para otros fines (...)".

Que, donde los Bienes Públicos son las Vías Públicas de Dominio y Uso Público, donde la Constitución Política del Perú establece en su Capítulo III, de la propiedad en su Artículo 73° señala: "los bienes de dominio público son inalienables e imprescriptibles (...)".

Que, la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, señala en su Artículo 55°: "Patrimonio Municipal: Los bienes de Dominio Público de las Municipalidades son inalienables e imprescriptibles" y en su Artículo 56°: "Bienes de Propiedad Municipal: Son bienes de las Municipalidades, las vías y áreas públicas, con subsuelo y aires, son bienes de dominio y uso público".

Que, la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación - Ley N° 28296, señala en su artículo 29° que Las Municipalidades tienen como competencia y función: Dictar las medidas administrativas necesarias para la protección, conservación y difusión de los bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de su localidad, (...)

Que, por lo antes descrito, debe considerarse que además que no se podrá dar la Visación de Planos y de Constancia de Posesión para servicios básicos en los siguientes casos: a) Zonas de alto y muy alto riesgo no mitigable; b) cauces de la ribera del río: zonas que se encuentren ocupando faja marginal o zonas inundables; c) derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras: poblaciones que se encuentren ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas; d) Áreas naturales protegidas: zonas catalogadas como Ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio de Agricultura y Riego; e) Zonas que cuenten con saneamiento físico legal destinado a Otros Usos: áreas educativas, de salud, zonas de recreación pública, zonas deportivas y otros equipamientos urbanos; f) los ubicados en zonas arqueológicas o los que constituyan Patrimonio Cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura.

Que, el Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento a través del Servicio De Agua Potable y Alcantarillado De Lima - SEDAPAL, viene desarrollando el Proyecto "Ampliación y Mejoramiento del Sistema de Agua Potable y Alcantarillado del Esquema Cieneguilla", que beneficiará a 4,500 pobladores de 14 habilitaciones urbanas, quienes tendrán por primera vez los servicios básicos en sus viviendas.

Que, SEDAPAL dentro de la documentación requerida solicita planos visados y constancia de posesión para aquellos que no cuenten con título de propiedad o habilitación urbana.

Que, de acuerdo al Decreto Legislativo N° 1221, que mejora la regularización de la distribución de electricidad para promover el acceso a la energía eléctrica en el Perú, Capítulo I, Artículo 85 indica: "en los casos de solicitantes pertenecientes a zonas habitadas o agrupaciones de viviendas que cuenten con habilitación urbana, o en su defecto, cuenten con planos de lotización, trazado de vías, así como la constancia de posesión; estos aprobados y emitidos por la Municipalidad correspondientes; (...)"

Que, el presente proyecto de ordenanza SUSPENDERA la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Lotización y Trazado de Vías y otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término del plazo de vigencia de la presente Ordenanza.

Que, mediante Informe N° 102-2021-MDC/GDUR-SGOPC, de fecha 04 de junio del 2021, emitido por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro, refiere que siendo necesario viabilizar el procedimiento administrativo para la emisión de Constancia de Posesión para fines de obtención de servicios básicos para las organizaciones sociales ubicados en posesiones informales y/u organizaciones vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la constancia de posesión para instalación de servicios básicos, como electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla, por lo que remite el proyecto de ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla.

Que, con Informe N° 200-2021-MDC/GPP, de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, emite opinión técnica favorable sobre el proyecto de ordenanza que regula la emisión de la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales, en cumplimiento del Objetivo Estratégico Institucional N° 04 Promover el Desarrollo Urbano Territorial Ordenado y Sostenible en el distrito, en concordancia del Objetivo Estratégico Territorial (PDLC) N° 08 Lograr un Crecimiento Ordenado de la Ciudad (PDC) AET N° 08-01 Reajustar íntegramente la Zonificación, aprobado según Resolución de Alcaldía N° 162-2020-MDC/A.

Que, mediante Informe N° 104-2021-MDC/GAJ, de fecha 07 de junio del 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica emite opinión legal favorable y deja a consideración del concejo municipal la aprobación del proyecto de ordenanza que regula la constancia de posesión para fines de servicios básicos para las organizaciones sociales del distrito de Cieneguilla, debiendo ser aprobado por el concejo municipal de conformidad a la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades.

En tal sentido, del análisis legal integral efectuado al referido Proyecto de Ordenanza, consideramos que esta se encuentra conforme a la normatividad vigente, las cuales están contenidas principalmente en la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades y la Ley N° 28687, Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al suelo y dotación de Servicios Básicos, por lo que su aprobación resulta viable y necesaria con carácter de urgencia dado el interés local del mismo.

Intermedio de Sesión de Concejo, llevada a cabo el día 11 de junio del 2021, que fue aprobado por el Pleno del Concejo Municipal.

Estando a los considerandos precedentes y en ejercicio de las facultades conferidas por el artículo 9° y el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades

– Ley N° 27972, el Concejo Municipal, luego del debate correspondiente aprobó por UNANIMIDAD, lo siguiente:

ORDENANZA QUE REGULA LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES DEL DISTRITO DE CIENEGUILLA

Artículo Primero.- OBJETO

La presente Ordenanza establece el Procedimiento que regula la emisión de la CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA FINES DE SERVICIOS BÁSICOS PARA LAS ORGANIZACIONES SOCIALES, que residen dentro del distrito de Cieneguilla, para que puedan acceder a los servicios básicos de energía eléctrica, agua y desagüe; garantizando de esta manera el inicio del proceso de implementación y acondicionamiento de tales servicios, esto para el desarrollo y progreso de dichas poblaciones asentadas en sectores informales.

Artículo Segundo.- FINALIDAD:

La presente Ordenanza tiene como finalidad viabilizar el Procedimiento Administrativo para la emisión de Constancia de Posesión para fines de Obtención de Servicios Básicos para las Organizaciones Sociales ubicados en Posesiones Informales y/u Organizaciones Vecinales asentados dentro del distrito de Cieneguilla, a fin de que los vecinos puedan contar con la Constancia de Posesión para instalación de servicios básicos, como de electricidad, agua y desagüe en toda la jurisdicción de Cieneguilla.

Artículo Tercero.- BASE LEGAL

El presente dispositivo se fundamenta en las siguientes normas legales:

- Constitución Política del Perú.
- Ley N°27972 - Ley Orgánica de Municipalidades.
- Decreto Supremo N° 006-2017-JUS – Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Decreto Supremo N° 017-2006-VIVIENDA – Reglamento de los Títulos II y III de la Ley N° 28687 - Ley de Desarrollo y Complementaria de Formalización de la Propiedad Informal, Acceso al Suelo y Dotación del Servicios Básicos.
- Resolución Ministerial N° 301-2017-Vivienda - Aprueba el Plan de Implementación del Programa "Agua Segura para Lima y Callao".
- Decreto Supremo N° 008-2017-VIVIENDA - Crea el Programa "Agua Segura para Lima y Callao".
- Resolución Ministerial N° 242-2017-VIVIENDA – Aprueba el Manual de Operaciones del Programa "Agua Segura para Lima y Callao"
- Ley N° 30556 - Ley que Aprueba Disposiciones de Carácter Extraordinario para las Intervenciones del Gobierno Nacional Frente a Desastres y Que Dispone la Creación de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios;

Artículo Cuarto.- COMPETENCIA

El área competente para otorgar la Constancia de Posesión, es la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a través de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, quien es el área competente para evaluar y emitir la respectiva Constancia de Posesión para la obtención de servicios básicos (Luz y Agua – Desagüe). El trámite se inicia a través del área de Trámite Documentario y es aprobado por la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro.

Artículo Quinto.- REQUISITOS PARA LA EMISION DE LA CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS:

- a) Solicitud simple indicando nombre y apellidos completos del solicitante, domicilio legal, número de



DNI, correo electrónico, número de contacto, indicar los documentos que se adjuntan.

b) Croquis de Ubicación del predio en solicitud.

c) Declaración Jurada bajo responsabilidad y sanción de nulidad, de no tener proceso judicial o extrajudicial ni reclamo alguno sobre posesión con la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, con la entidad propietaria o con terceros, que perturbe la posesión pacífica; firmada por el solicitante y legalizada la firma ante Notario público. (ANEXO N° 01).

d) Constancia de Vivencia otorgada por la Junta Directiva vigente a la fecha de presentación que acredite indubitadamente la posesión actual o Acta de Constatación Policial de Posesión, suscrita en ambos casos por todos los colindantes del predio

e) Pago por derecho de trámite: S/. 57.80 (Cincuenta y siete soles con ochenta céntimos).

Artículo Sexto.- PROCEDIMIENTO PARA LA EVALUACIÓN DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS.

1. El solicitante debe presentar los requisitos enumerado en el Artículo Quinto de la presente ordenanza a través de Mesa de Partes de la Sub Gerencia de Trámite Documentario y Archivo, el cual posteriormente deberá remitir el Expediente a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro.

2. El personal técnico de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro procederá revisar la documentación adjunta al expediente y verificara si se cumple con las condiciones para el otorgamiento de la Constancia de Posesión para servicios básicos. Posteriormente realizará la Inspección Ocular correspondiente para la toma de fotografía que colocará en su informe técnico y deberá levantarse un Acta de Verificación de posesión efectiva del predio suscrito por el titular del mismo, por todos los colindantes del predio y el personal técnico avalado por el funcionario responsable de la Subgerencia de Obras Privadas y Catastro. En caso de existir observaciones se comunicará las mismas al administrado mediante una carta, para la subsanación de estas dentro de un plazo de 15 días, de acuerdo a lo establecido en el Texto Único Ordenado (TUO) de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General, con posibilidad de pedir ampliación de plazo según sea el caso.

3. La Subgerencia de Obras Privadas y Catastro será quien aprobé el expediente la misma que concluirá con la emisión de la constancia. En el caso de que se desapruebe el expediente se emitirá una resolución y que sobre el mismo proceden los recursos impugnatorios correspondientes según el TUO de la Ley N°27444 – Ley de Procedimiento Administrativo General.

Artículo Séptimo.- CAUSALES PARA DENEGAR EL OTORGAMIENTO DE LA DE CONSTANCIA DE POSESIÓN PARA SERVICIOS BÁSICOS.

La Constancia de Posesión no se otorgará a los posesionarios, en los siguientes casos:

a) Que, el Lote por el cual solicita Constancia de Posesión no se encuentre dentro de del Plano de Lotización aprobado por ésta Municipalidad.

b) Que, el Lote se ubique en:

- Zonas de alto o muy alto riesgo no mitigable;
- Cauces de las riberas del río;
- ocupando faja marginal o zonas inundables;
- Derecho de vía de la red vial del Sistema Nacional de Carreteras;
- Ocupando vías metropolitanas consideradas en la Ordenanza N° 341-MML y vías públicas que cuenten con saneamiento a través de COFOPRI o Habilitaciones Urbanas aprobadas;
- Áreas Naturales protegidas: zonas catalogadas como ecosistema Frágil de Lomas Costeras aprobadas con Resolución del Ministerio Agricultura y Riego;
- Zonas que cuenten con Saneamiento Físico Legal destinado a Otros Usos como: Áreas educativas, de Salud, Zonas de Recreación Pública, Zonas Deportivas y otros equipamientos urbanos;

- Ubicados en Zonas arqueológicas o los que se constituyan patrimonio cultural de la Nación, previa opinión del Ministerio de Cultura;

- Se encuentren dentro de las distancias mínimas a redes eléctricas e instalaciones debajo de la franja de servidumbre de alta tensión, indicadas en el D.S. N° 009-93-EM, Reglamento de la Ley de Concesiones eléctricas y el Código Nacional de Electricidad.

c) Además, no se otorgarán Constancia de Posesión en los siguientes casos:

- Exista proceso judicial en trámites en el cual se esté discutiendo la propiedad o la posesión del predio materia de la solicitud de Constancia de Posesión.

- Que, el predio actualmente se encuentre desocupado o sea un Lote baldío.

- Que, el predio ya cuente con servicios básicos.

Artículo Octavo.- Una vez que entre en vigencia la presente Ordenanza que Regula la Constancia de Posesión para Servicios Básicos; la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro solicitará a la Gerencia de Desarrollo Social (en físico y en digital) la relación de Juntas Directivas reconocidas por ésta Municipalidad, debiendo indicar el número de Resolución de reconocimiento, nombre completo del Presidente, y su periodo de vigencia de reconocimiento, a fin de que el técnico (s) de Obras Privadas pueda revisar la Constancia de Vivencia adjunta por el recurrente en el pedido de Constancia de Posesión.

Artículo Noveno.- PLAZOS PARA LA EVALUACIÓN:

El plazo para la atención de Constancia de Posesión para servicios básicos es de 30 días hábiles. Considerar que los plazos se interrumpen.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS Y FINALES

Primera.- El plazo de vigencia de la presente Ordenanza, es de seis (06) meses, contados a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano". La ampliación de ésta Ordenanza podrá darse por el Consejo previa evaluación de los resultados favorables obtenidos de la presente Ordenanza.

Segundo.- SUSPENDER la vigencia del Artículo Cuarto, numeral 2 y 4 de la Ordenanza N° 233-MDC, en lo que refiere específicamente a Visaciones de Planos de Trazado y Lotización y Otorgamiento de Constancia de Posesión, hasta el término de plazo de la vigencia de la presente Ordenanza.

Tercero.- ENCARGAR el fiel cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural, a la Sub Gerencia de Obras Privadas y Catastro y Sub Gerencia de Gestión de Riesgos y Desastres e Inspecciones Técnicas de Seguridad en edificaciones.

Cuarto.- ENCARGAR a la Secretaria General la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Subgerencia de Tecnologías de la Información y Comunicación su publicación en la página web de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla (www.municipieneguilla.gob.pe) y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas PSCE (www.serviciosalciudadano.gob.pe).

Regístrese, comuníquese, publíquese y cúmplase.

EDWIN SUBILETI ARECHE
Alcalde

ANEXO N° 01

DECLARACIÓN JURADA DE NO TENER PROCESO JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL NI RECLAMO ALGUNO SOBRE POSESIÓN CON LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CIENEGUILLA, CON LA ENTIDAD PROPIETARIA O CON TERCEROS

Yo,.....
..... identificado con DNI/CE N° y
con domicilio en la Manzana: Lote: de
la del Distrito
de Cieneguilla, Provincia y Departamento: Lima.

DECLARO BAJO JURAMENTO DE LEY:

No tener procesos Judiciales respecto del predio en solicitud, ni con terceras personas sobre Posesión del lote.

En caso de resultar falsa la información que proporcione, declaro haber incurrido en el delito de falsa declaración en Procesos Administrativos –Artículo 411° del Código Penal y Delito contra la fe Pública – Título XIX del Código Penal, acorde al artículo 32° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativos General.

Doy fe, por lo cual firmo la presente a los ____ Días del mes de _____ del 20_____

Firma: _____

DNI. N°



Huella Dactilar

1964666-2

MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

Aprueban la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 065-2021/MDLM

La Molina, 4 de junio del 2021

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

VISTO; el Memorando N° 608-2021-MDLM-GM, de la Gerencia Municipal, de fecha 04 de junio del 2021 y el Informe N° 011-2021-MDLM-GGRDDC, de fecha 02 de junio del 2021, de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, mediante el cual se eleva la propuesta de actualización y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, que conformó los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina;

CONSIDERANDO:

Que, mediante artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, de fecha 31 de enero del 2020, se aprobó la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, la cual fue emitido bajo la vigencia de la Ordenanza N° 388/MDLM, que aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones y Estructura Orgánica de la Municipalidad de La Molina;

Que, mediante el Memorando N° 497-2021-MDLM-GM, de fecha 06 de mayo del 2021, la Gerencia Municipal, solicita a la Gerencia de Asesoría Jurídica, emita el informe legal respectivo, respecto al Memorando N° 012-2021-MDLM-STGTGRD, en el que se solicita opinión respecto al Proyecto de Reglamento Interno del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Resolución de Alcaldía que conforma el Grupo de Trabajo de la Municipalidad Distrital de La Molina;

Que, mediante el Informe N° 061-2021-MDLM-GAJ, de fecha 20 de mayo de 2021, la Gerencia de Asesoría Jurídica, realiza observaciones al proyecto de Reglamento Interno del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres y a la Resolución de Alcaldía que conforma el Grupo de Trabajo; concluyendo lo siguiente:

• Que, de acuerdo a los numerales 2.1, 2.2, 2.3, 2.4, 2.5, 2.6, 2.7 y 2.8 de su informe de observaciones, los

gobiernos locales de acuerdo al artículo VIII del Título Preliminar están sujetos a Leyes y Ordenanzas, y que para la constitución de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, esta entidad edil debe ceñirse a las normas técnicas planteadas por el Sistema de Gestión del Riesgo de Desastres – Ley N° 29664, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050; por lo tanto las normas técnicas referidas a los servicios de Gestión del Riesgo de Desastres deben ser de cumplimiento obligatorio.

• Que, de acuerdo al numeral 2.9, 2.10, 2.11, 2.12, 2.13, 2.14, 2.15 y 2.16 de su informe, la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, debe ser actualizada y modificada con respecto a la denominación de la Secretaría Técnica como miembro del Grupo de Trabajo, la unidad de organización a modificarse es de la Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres a unidad de organización de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en cuanto a los demás miembros debe ratificarse su composición. Asimismo, la emisión del presente acto administrativo debe ser mediante Resolución de Alcaldía, de acuerdo al numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, siendo competencia del Alcalde emitir el acto administrativo de Resolución de Alcaldía con sujeción a la Ley y Ordenanza, en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de desastres y articulado con la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM y el ROF de la Municipalidad de La Molina aprobado en su última modificatoria mediante la Ordenanza N° 411/MDLM.

• Que, de acuerdo a los numerales 2.17, 2.18, 2.19, 2.20, 2.21, 2.22 y 2.23 de su informe, la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada por Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, señala en sus disposiciones generales y específicas que, la Secretaría Técnica debe proponer el Reglamento de funcionamiento interno a los demás miembros del Grupo de Trabajo, y este último mediante una sesión debe aprobarla y difundirla; y, en cuanto a la formulación y propuesta del Reglamento, esta debe seguir los lineamientos de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, por tratarse de una norma técnica y en cumplimiento de las políticas y planes de Gestión del Riesgo de Desastres, y no la Directiva N° 004-2012-MDLM, ya que esta Directiva aprobada por la Resolución de Gerencia Municipal N° 067-2012-GM, es de aplicación interna para la comuna edil; en este orden de ideas, se debe aplicar la Resolución Ministerial N° 276-2012-MDLM;

Que, en el informe antes mencionado también se recomienda lo siguiente:

• Que, se derive los actuados a la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, para que gestione la actualización y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM y luego proceder a tramitar la nueva Resolución de Alcaldía ante Secretaría General.

• Que, antes de que la Secretaría Técnica sesione con los demás miembros del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres para la aprobación del Reglamento de Funcionamiento Interno del Grupo de Trabajo, debe actualizar y modificar la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM.

• Que, una vez superado lo señalado en los numerales 4.1 y 4.2 de su informe y reconfirmado el Grupo de Trabajo, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en su calidad de Secretaría Técnica del Grupo de Trabajo, debe proponer el proyecto de reglamento de funcionamiento interno, y de considerarlo el Grupo de Trabajo, debe formalizar su aprobación;

Que, mediante el Informe N° 011-2021-MDLM-GGRDDC, de fecha 02 de junio del 2021, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, en atención a lo señalado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, propone la actualización y modificación de la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, debido al cambio normativo del Reglamento de Organización y

Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de La Molina, aprobado mediante Ordenanza N° 411/MDLM, para lo cual adjunta el nuevo cuadro de conformación;

Que, mediante el Memorando N° 608-2021-MDLM-GM, de fecha 04 de junio del 2021, la Gerencia Municipal remite los actuados, solicitando la emisión del acto administrativo correspondiente, considerando el informe emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica;

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por el artículo único de la Ley de Reforma Constitucional – Ley N° 30305, establece que, las municipalidades son órganos de gobierno local, con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, lo cual es concordante con lo dispuesto en el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972; y que, dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, sin embargo, no existe libertad absoluta para el ejercicio de dicha autonomía, porque tal y conforme se precisa en la Constitución Política del Estado, la misma debe ser ejercida en asuntos de competencia municipal y dentro de los límites que señale la Ley;

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, establece que, los gobiernos locales están sujetos a las Leyes y disposiciones, que de manera general y de conformidad con la Constitución Política, regulan las actividades y funcionamiento del sector público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio; y, las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo;

Que, de acuerdo al artículo 1° de la Ley N° 29664, se crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres – SINAGERD, como sistema interinstitucional, sinérgico, descentralizado, transversal y participativo, con la finalidad de identificar y reducir los riesgos asociados a peligros o minimizar sus efectos, así como evitar la generación de nuevos riesgos, y preparación y atención ante situaciones de desastres, mediante el establecimiento de principios, lineamientos de política, componentes, procesos e instrumentos de la Gestión del Riesgo de Desastres; asimismo, el artículo 2° de la precitada Ley establece que, la misma es de aplicación y cumplimiento obligatorio para todas las entidades y empresas públicas de todos los niveles de gobierno, así como para el sector privado y la ciudadanía en general;

Que, de acuerdo al numeral 14.3 del artículo 14° y el numeral 16.2 del artículo 16° de la Ley N° 29664, los gobiernos locales constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable; también señala que, las entidades públicas constituyen Grupos de Trabajo para la Gestión del Riesgo de Desastres, integrados por funcionarios de los niveles directivos superiores y presididos por la máxima autoridad ejecutiva de la entidad, siendo esta función indelegable;

Que, de acuerdo al numeral 11.7 del artículo 11° y el numeral 13.4 del artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 29664, aprobado mediante Decreto Supremo 048-2011-PCM, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres, en el ámbito de su competencia, y estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD; y que, los Grupos de Trabajo estarán integrados por los responsables de los órganos y unidades de organización competentes de sus respectivos gobiernos; y, también expresa que, los titulares de las entidades y sectores del gobierno nacional, constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como espacios

internos de articulación para la formulación de normas y planes, evaluación y organización de los procesos de Gestión del Riesgo de Desastres en el ámbito de su competencia; asimismo, estos grupos coordinarán y articularán la gestión prospectiva, correctiva y reactiva en el marco del SINAGERD;

Que, de acuerdo al artículo 1° del Decreto Supremo N° 038-2021-PCM se aprobó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050, asimismo el artículo 2° del citado Decreto Supremo señala que, la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres al 2050 es de aplicación inmediata por todas las entidades de la administración pública señaladas en el artículo I del Título Preliminar del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado mediante el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, en el marco de sus competencias;

Que, de acuerdo al punto IV Alcance y VI Definición del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD – “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno”, aprobado mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, de fecha 24 de octubre del 2012, la aplicación de los lineamientos para la constitución, conformación y funcionamiento de los GTGRD, comprende a las Entidades Públicas de Gobierno Nacional, Regional y Local; asimismo, define al Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres, como los espacios internos de articulación de las unidades de organización competentes de cada entidad pública en los tres niveles de gobierno, para la formulación de su normas y planes, evaluación y organización de los procesos de gestión del riesgo de desastres en el ámbito de su competencia y es la máxima autoridad de cada entidad pública a nivel nacional, los Presidentes Regionales y los Alcaldes, quienes constituyen y presiden los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres;

Que, de acuerdo al literal c del numeral 1 del punto VII Disposiciones Generales de la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD, aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM, los titulares de las entidades públicas de nivel local, constituyen los GTGRD mediante la expedición de la Resolución o norma equivalente, según corresponda; asimismo, señala que el GTGRD, es presidido por la máxima autoridad ejecutiva, función indelegable, y estará integrado por funcionarios de la entidad;

Que, mediante la Ordenanza N° 411/MDLM, se aprobó la versión actualizada del Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de La Molina, en el cual aparece en el artículo 84°, la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil como órgano de línea, con las funciones que corresponden a la gestión del riesgo desastres de acuerdo a la normativa antes glosada, dejando de existir la unidad de organización denominada Subgerencia de Gestión del Riesgo de Desastres, que formaba parte de la Gerencia de Desarrollo Urbano, en la cual el funcionario de dicha unidad de organización estaba consignada en la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, como Secretario Técnico;

Que, de acuerdo a lo señalado en el considerando precedente, la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, no se encuentra actualizada con respecto a la denominación del funcionario de la Gerencia de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, como miembro integrante del Grupo de Trabajo, en la condición de Secretario Técnico;

Que, en atención a lo sustentado por la Gerencia de Asesoría Jurídica, la reconfiguración del Grupo de Trabajo deberá ser aprobada de acuerdo a lo establecido en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, es decir, mediante una Resolución de Alcaldía, en concordancia con el artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972, la Ley N° 29664, que crea el Sistema Nacional de Gestión de Riesgos de Desastres y articulado con la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM y el ROF de la Municipalidad Distrital de

La Molina, aprobado en su versión actualizada mediante la Ordenanza N° 411/MDLM;

Que, en atención a los considerandos precedentes, existe la necesidad de adecuar y actualizar la conformación del Equipo Técnico de la Gestión del Riesgo de Desastres, únicamente en el extremo del Secretario Técnico, en virtud a la Ordenanza N° 411/MDLM, y las normas antes citadas; por lo que se encuentra viable jurídicamente la modificación y reconfiguración del Grupo de Trabajo de Gestión del Riesgo de Desastres; resultando atendible la emisión de la Resolución de Alcaldía solicitada;

Estando a lo expuesto, en uso de las facultades conferidas en el numeral 6) del artículo 20° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- APROBAR la actualización de la conformación de los integrantes del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina, en cumplimiento de la Ley 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento Decreto Supremo N° 048-2011-PCM, el cual quedará integrado de la siguiente manera:

Alcalde	Presidente
Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil	Secretario Técnico
Gerente Municipal	Miembro
Gerente de Desarrollo Urbano	Miembro
Gerente de Planeamiento, Presupuesto y Desarrollo Institucional	Miembro
Gerente de Desarrollo Humano y Educación	Miembro
Gerente de Desarrollo Sostenible y Servicios a la Ciudad	Miembro
Gerente de Desarrollo Económico e Inversión Privada	Miembro
Gerente de Participación Vecinal	Miembro

Artículo Segundo.- PRECISAR que el Grupo de Trabajo conformado en el artículo primero de la presente Resolución, asumirá las funciones establecidas en la Ley N° 29664 - Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres, su Reglamento aprobado mediante el Decreto Supremo N° 048-2011-PCM y la Directiva N° 001-2012-PCM/SINAGERD “Lineamientos para la Constitución y Funcionamiento de los Grupos de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres en los Tres Niveles de Gobierno” aprobada mediante la Resolución Ministerial N° 276-2012-PCM.

Artículo Tercero.- DESIGNAR como Secretario Técnico del Grupo de Trabajo de la Gestión del Riesgo de Desastres de la Municipalidad Distrital de La Molina al Gerente de Gestión del Riesgo de Desastres y Defensa Civil, por las consideraciones expuestas en la presente resolución.

Artículo Cuarto.- DISPONER la publicación de la presente Resolución en la página Web de la Municipalidad Distrital de La Molina, y el Diario Oficial “El Peruano”.

Artículo Quinto.- DEJAR sin efecto la Resolución de Alcaldía N° 039-2020/MDLM, así como toda disposición administrativa que se oponga a la presente Resolución.

Artículo Sexto.- HACER de conocimiento la presente Resolución al Centro Nacional de Estimación, Prevención y Reducción del Riesgo de Desastres – CENEPRED y al Instituto Nacional de Defensa Civil – INDECI, para la coordinación y enlace como integrante del SINAGERD, con responsabilidad a los miembros del cumplimiento de la presente Resolución.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALVARO GONZALO PAZ DE LA BARRA FREIGEIRO
Alcalde

1964149-1

MUNICIPALIDAD DE SANTA ROSA

Aprueban el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa

ORDENANZA MUNICIPAL N° 522-2021/MDSR

Santa Rosa, 31 de mayo de 2021

VISTO:

Los Informes Legales N° 0041-2021-GAJ/MDSR y N° 0050-2021-GAJ/MDSR, de la Gerencia de Asesoría Jurídica; el Memorandum N° 108-2021-GM/MDSR, de la Gerencia Municipal; los Informes N° 061-2021-GPP/MDSR y N° 091-2021-GPP/MDSR, de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto concerniente al sustento técnico del proyecto de modificación parcial del documento de Gestión: Reglamento de Organización y Funciones- ROF de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa, La Sesión de Ordinaria de fecha 21 de mayo de 2021 y;

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley No. 30305, las Municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, que tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; las que según el Artículo 74° de la misma norma, pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas, o exonerar de éstas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la ley, debiéndose respetar los principios de reserva de la ley, y los de igualdad y respeto de los derechos fundamentales de la persona;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que “Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público, así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, el artículo 28° de la norma citada, señala entre otros que la estructura orgánica básica de la municipalidad comprende en el ámbito administrativo, a la gerencia municipal, la oficina de asesoría jurídica y la oficina de planeamiento y presupuesto; conforme a su disponibilidad económica y los límites presupuestales asignados para gasto corriente; precisándose que los demás órganos de línea, apoyo y asesoría se establecen conforme lo determina cada gobierno local;

Que, el numeral 3) del artículo 9° de la misma Ley, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del gobierno local; lo cual resulta concordante con lo establecido en el artículo 40° de la acotada norma que señala que las Ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tienen competencia normativa;

Que, el numeral 8) del artículo 9° de la Ley Orgánica de Municipalidades antes mencionada, establece que corresponde al Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, mediante Ley N° 27658, Ley Marco de Modernización de Gestión del Estado, se declara el Estado Peruano en proceso de modernización en sus diferentes instancias, dependencias, entidades, organizaciones y procedimientos con el objetivo de mejorar la gestión pública y construir un Estado democrático, descentralizado y al servicio del ciudadano, estableciendo principios, acciones, mecanismos y herramientas para llevar a cabo el mismo;

Que, mediante la Ley N° 30055, ley que modifica la ley N° 27933, ley del sistema nacional de seguridad ciudadana, la ley N° 27972, ley orgánica de municipalidades, y la ley N° 27867, ley orgánica de gobiernos regionales, del cual en el Art. 4°, indica la modificación del Artículo 25° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, con Ley N° 30787, ley que incorpora la aplicación del enfoque de derechos en favor de las personas afectadas o damnificadas por desastres, del cual en el Art. 4°, numeral 4.1, establece que son considerados de atención prioritaria: los derechos a la vida, alimentación, salud, educación, vivienda, el acceso a la justicia y seguridad ciudadana, y protección del interés social y económico de las personas; así también, el acceso al agua y los servicios de saneamiento e infraestructura de transporte. Asimismo, en la referida Ley, en el Art. 5°, numeral 5.1, señala que se consideran personas en situación de vulnerabilidad de preferente atención a los niños, niñas y adolescentes, mujeres gestantes, personas adultas mayores, personas con discapacidad y personas con afectación severa de su salud física y emocional;

Que, la Ley N° 39779, Ley que dispone medidas para el fortalecimiento del Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD que, en su Tercera Disposición Complementaria Modificatoria, modifica el Art. 21 de la Ley N° 29664, Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres – SINAGERD;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 046 – 2013 - PCM, aprueba la Directiva N° 001 -2013-PCM/SINAGERD "Lineamientos que definen el Marco de Responsabilidades en Gestión del Riesgo de Desastres, de las entidades del estado en los tres niveles de gobierno";

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 059-2015-PCM, aprueban los "Lineamientos para la Organización y Funcionamiento de los Centros de Operaciones de Emergencia – COE" son órganos que funcionan de manera continua en el monitoreo de peligros, emergencias y desastres, así como en la administración e intercambio de la información, para la oportuna toma de decisiones de las autoridades del Sistema, en sus respectivos ámbitos jurisdiccionales, asimismo, cumplen un rol de obtener, recabar, y compartir información sobre el desarrollo de eventos y proporcionar la información procesada disponible que requieran las autoridades encargadas de conducir o monitorear emergencias;

Que, mediante Decreto Supremo N° 054-2018-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 131-2018-PCM se aprobaron los Lineamientos de Organización del Estado extendiéndose su ámbito de aplicación a los gobiernos locales conforme a lo señalado en su artículo 3° literal f), norma que tiene por finalidad que las Entidades del Estado, conforme a su tipo, competencia y funciones, se organicen de la mejor manera a fin de responder a las necesidades públicas en beneficio de la ciudadanía;

Que, el literal b) del artículo de la norma acotada, prescribe que la aprobación del Reglamento de Organización y Funciones en el caso de las Municipalidades y sus Organismos públicos locales se realiza mediante Ordenanza Municipal;

Que, en ese sentido con Ordenanza N° 465-MDSR, se aprobó la modificación del Reglamento de Organización y Funciones dejando subsistente la Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Santa Rosa;

Que, al respecto la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto con los Informes N° 061-2021-GPP/MDSR y N°091-2021-GPP/MDSR, remite la propuesta de la Nueva Estructura Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa señalando que ha sido elaborado tomando como referencia los lineamientos de la política de modernización del Estado y la normativa antes señalada; y que tiene por

finalidad dinamizar los procesos, optimizando los recursos en gastos administrativos, siendo más eficiente y eficaz al brindarlo a la ciudadanía;

Que, en ese sentido la Gerencia de Asesoría Jurídica mediante los Informes Legales N°0041-2021-GAJ/MDSR y N° 0050-2021-GAJ/MDSR señala que existe sustento legal para la aprobación del "Proyecto del Reglamento de Organización y Funciones- ROF 2021", considerándose asimismo que en sesión ordinaria de fecha 21 de mayo de 2021 se aprobó el nuevo Reglamento de Organización y Funciones y la Estructura Orgánica de la Municipalidad;

Estando a lo expuesto y contando con la aprobación del Consejo Municipal en Pleno al uso de las atribuciones conferidas por el artículo 9 de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, el Concejo Municipal, aprueba la siguiente:

"ORDENANZA QUE APRUEBA EL REGLAMENTO DE ORGANIZACIÓN Y FUNCIONES (ROF) Y LA ESTRUCTURA ORGÁNICA DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SANTA ROSA"

Artículo Primero.- APROBAR el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y la Estructura Orgánica de la Municipalidad distrital de Santa Rosa, cuyo texto forma parte integrante del presente dispositivo.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza N° 465-MDSR, N° 413-2015, N° 446-MDSR, así como cualquier otro dispositivo que se oponga a la presente ordenanza.

Artículo Tercero.- DISPONER la adecuación progresiva de los documentos de gestión municipal; conforme a las disposiciones previstas en la presente Ordenanza.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR a Gerencia Municipal, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto y demás unidades orgánicas competentes, tomar las acciones necesarias para la adecuación e implementación de las áreas orgánicas de la Municipalidad.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Gerencia de Administración y Finanzas la publicación de la presente Ordenanza en el Diario Oficial El Peruano, y a la Oficina de Imagen Institucional la publicación de la Ordenanza y el íntegro del ROF, en el Portal del Estado Peruano www.peru.gob.pe y en el Portal Institucional de la Municipalidad Distrital de Santa Rosa.

POR TANTO:

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

ALAN CARRASCO BOBADILLA
Alcalde

1964148-1

PROVINCIAS

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIAN

Aprueban el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA - 2019 actualizado de la Municipalidad Distrital de San Sebastián

(Se publica la presente Ordenanza a solicitud de la Municipalidad Distrital de San Sebastián, mediante Oficio N° 27-2021-SG-MDSS, recibido el 18 de junio de 2021)

**ORDENANZA MUNICIPAL
N° 018-2019-MDSS**

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE
SAN SEBASTIAN

VISTO:

En sesión ordinaria de Concejo de fecha 18 de junio de 2019; el Informe N° 410-GPP-AMA-MDSS-2019, de fecha 25 de abril de 2019; el Informe N° 10-2019-EJ-L&CH-A-CUSCO, de fecha 13 de mayo de 2019; la Opinión legal N° 257-2019-GAL-MDSS, de fecha 27 de mayo de 2019; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, señala que las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local, tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; que esta autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, en su primer párrafo refiere las ordenanzas de las Municipalidades Provinciales y Distritales en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación administrativa y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la Municipalidad tiene competencia normativa;

El artículo 42° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 – aprobado mediante Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, señala que el contenido del Texto Único de Procedimientos Administrativos 42.1. Todas las entidades elaboran y aprueban o gestionan la aprobación, según el caso, de su Texto Único de Procedimientos Administrativos, el cual comprende: 1. Todos los procedimientos de iniciativa de parte requeridos por los administrados para satisfacer sus intereses o derechos mediante el pronunciamiento de cualquier órgano de la entidad (...);

El numeral 43.1 del artículo 43° señala que “El Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es aprobado por Decreto Supremo del sector, por la norma de máximo nivel de las autoridades regionales, por Ordenanza Municipal, o por Resolución del Titular de organismo constitucionalmente autónomo, según el nivel de gobierno respectivo. Asimismo el 43.2. La norma que aprueba el TUPA se publica en el diario oficial El Peruano;

Que, en virtud de lo descrito en el párrafo anterior, es preciso anotar que el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA) es el documento de gestión pública que compila los procedimientos administrativos y servicios exclusivos que regula y brinda la entidad pública;

Que, mediante Informe N° 410-GPP-AMA-MDSS-2019, de fecha 25 de abril de 2019, emitida por la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDSS, informando a la Gerencia Municipal, que todos los gobiernos están obligados a formular y/o actualizar sus documentos institucionales, el Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, es así que toda entidad pública debe contar con el TUPA y TUSNE debido al rol e importancia que tiene el desarrollo y funcionamiento de las instituciones públicas, siendo recomendable que se prosiga con el procedimiento correspondiente para su aprobación en el Concejo Municipal;

Que, mediante Informe N° 10-2019-EJ-L&CH-A-CUSCO, de fecha 13 de mayo de 2019, emitida por la Asesoría externa de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto de la MDSS, opina se proceda con el trámite administrativo para su aprobación por el órgano de mayor jerarquía en la entidad para su adecuación y actualización del presente instrumento de gestión en merito a lo determinado en el Decreto Supremo N° 045-2019-PCM;

Que, mediante Opinión legal N° 257-2019-GAL-MDSS, de fecha 27 de mayo de 2019, emitida por la Gerencia de Asuntos Legales, opina declarando procedente la actualización de la propuesta del Texto Único de Procedimientos Administrativos – TUPA, conforme al informe técnico N° 071-IJAG/SGPR/GPP-MDSS-2019, emitida por la Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización;

Que, a fin de dotar de eficacia y celeridad la función pública, es necesario regular de manera integral los procedimientos administrativos, requisitos y derechos de trámite, debiendo estar contenidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos (TUPA), el cual normará la competencia de los órganos encargados de generar procedimientos administrativos, ahora bien, el documento de gestión propuesto, cumple con los criterios técnicos y legales que permitirán que la Municipalidad sea una entidad competitiva dentro del ámbito del desarrollo económico local y Distrital;

En ejercicio de las facultades conferidas por el numeral 9) y el artículo 9° y concordante con el artículo 41° de la Ley N° 27972 – Ley Organiza de Municipalidades y con la APROBACION UNANIMIDAD de los miembros del Concejo Municipal SE APROBÓ la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL:

Artículo Primero.- APROBAR, EL TEXTO ÚNICO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS TUPA – 2019 ACTUALIZADO DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SAN SEBASTIÁN, el mismo que consta de 55 folios en los que consta los procedimientos administrativos establecidos por áreas, la misma que forma parte en anexos de la presente ordenanza.

Artículo Segundo.- DEROGAR la Ordenanza Municipal N° 005 – CM-2017-MDSS-SG de fecha 30 de mayo de 2017, por el que se aprueba el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA-2017 de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

Artículo Tercero.- DISPONER a la Oficina de Secretaría General publique la presente Ordenanza Municipal conforme lo dispone el Artículo 38° numeral 38.3 y 38.4 Ley del Procedimiento Administrativo General N° 27444 y sus modificatorias, así como disponer que la Oficina de Imagen Institucional efectúe la publicación y difusión en los diferentes medios de comunicaciones radiales, televisivas, en los paneles visibles de la institución y a la Oficina de Informática disponer efectúe la publicación en el portal de transparencia de la Entidad.

Artículo Cuarto.- DISPONER, el cumplimiento de la presente Ordenanza a la Gerencia Municipal, Gerencia de Asuntos Legales, Gerencia de Administración, Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, Sub Gerencia de Planeamiento y Racionalización e implemente las acciones administrativas establecidas en las normas de la materia para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente ordenanza.

Artículo Quinto.- ENCARGAR a la Oficina de Secretaría General su publicación de la presente Ordenanza y el Texto Único De Procedimientos Administrativos Tupa – 2019 Actualizado De La Municipalidad Distrital De San Sebastián en el Diario Judicial del Cusco o en el diario de mayor circulación y la Oficina de Comunicación e Imagen Institucional publique el siguiente acuerdo en el portal web de la Municipalidad Distrital de San Sebastián.

DISPOSICIÓN FINAL

Única.- La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de la publicación del Acuerdo de Concejo Provincial que la ratifique y de la publicación de la presente ordenanza en el Diario Oficial El Peruano o el de mayor circulación.

POR TANTO:

Se registre, comuniqué, publique y cumpla.

Dado en palacio de Gobierno Municipal, a los 21 días del mes de junio del dos mil diecinueve.

MARIO TEÓFILO LOAIZA MORIANO
Alcalde

* El TUPA se publica en la página WEB del Diario Oficial El Peruano, sección Normas Legales.

Editora Perú



DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO

El Peruano

Suscríbete al Diario Oficial

☎ 975 479 164 • Directo: (01) 433 4773
✉ suscripciones@editoraperu.com.pe

www.elperuano.pe

andina

AGENCIA PERUANA DE NOTICIAS

La más completa
información
con un solo clic

www.andina.pe



☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

TODO LO QUE NECESITAS Y A TODO COLOR

SEGRAF

Servicios Editoriales y Gráficos



- Libros
- Folletos, Dípticos
- Revistas
- Trípticos, Volantes
- Memorias
- Formatos especiales
- Brochures
- entre otros...

☎ 998 732 784 / ☎ 915 248 092
✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe
✉ msanchez@editoraperu.com.pe

www.segraf.com.pe

AV. Alfonso Ugarte N° 873 - Cercado de Lima
www.editoraperu.com.pe

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SUPE

Declaran como bienes de dominio público, así como cuentas intangibles, diversas Cuentas Corrientes

ACUERDO DE CONCEJO N° 031-2021-CM/MDS

Supe, 24 de mayo del 2021

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL DISTRITO DE SUPE.

VISTO Y DEBATIDO:

En sesión Ordinaria de Concejo N° 010-2021-CM/MDS, de fecha 24 de mayo del 2021, el informe N° 73-2021-RNRA-PPM/MDS, Memorandum N° 1169-2021, de fecha 20 de mayo, informe N° 054- 2021-OT/MDS-2019, de fecha 20 de mayo del 2021, Memorandum N° 1173-2021-GM/MDS, informe N° 116-2021-RNAR-OGAJ/MDS, la Oficina General de Asesoría Jurídica emite Opinión Legal favorable; y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad al Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo del 2015; concordado con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, la cual radica en la facultad de ejercer actos del gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, la Municipalidad Distrital de Supe, viene afrontando desde el año 2013, diversas demandas laborales, muchas de las cuales han determinado en sentencias judiciales que ordenan el pago de sumas de dinero a favor de trabajadores o ex trabajadores municipales, por el concepto principalmente de "beneficios sociales dejados de percibir" a lo largo de su desempeño laboral en esta entidad, además de "costas procesales";

Que, como puede entenderse, la Municipalidad Distrital de Supe, lejos de exponer argumentos para retrasar el cumplimiento de las sentencias judiciales, ha mostrado siempre el compromiso de cumplir con estas obligaciones judiciales, dentro del marco normativo y en función a los recursos presupuestales y financieros que se dispusieron y disponen, afectando montos incluso por encima del 5% de la asignación presupuestal que por norma se obliga a las entidades;

Que, mediante informe N° 73-2021-RNRA-PPM/MDS, de fecha 10 de mayo, la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad Distrital de Supe, comunica el estado de expedientes judiciales en etapa de ejecución de sentencia con solicitudes de embargo, señalando se dispongan las acciones correspondientes a efectos de cautelar los intereses de la Municipalidad.

Que, mediante Memorandum N° 1169-2021, de fecha 20 de mayo, Gerencia Municipal, solicita a la Oficina de Tesorería información sobre las cuentas corrientes de libre disposición a nombre de la Municipalidad Distrital de Supe; por lo que responde mediante informe N° 054- 2021-OT/MDS-2019, de fecha 20 de mayo del 2021;

Que, mediante informe N° 116-2021-RNAR-OGAJ/MDS, la Oficina de Asesoría Jurídica, señala que es necesario realizar un debate con respecto a declarar como Bienes de dominio Público así como cuentas Intangibles, las cuentas corrientes N° 00335-000013 (Otros impuestos

municipales) y la cuenta N° 00335-000323 (Recursos directamente recaudados), mantenidas en el sistema financiero Nacional debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas, están destinadas a satisfacer fines públicos, así como para el cumplimiento de sus funciones.

Que, el artículo 77° de la Constitución Política del Estado establece que la Administración Económica y Financiera del estado, se rige por el Presupuesto que anualmente aprueba el Congreso de la República, ello implica que los recursos de la Municipalidad solo deben estar destinados a los fines que determine la Ley;

Que, por su parte el numeral 46° 2 y 46° 3 del artículo 46° del TUO de la Ley N° 27584 – Ley que Regula el Proceso Contencioso administrativo (aprobado por Decreto Supremo N° 011-2019-JUS), prescribe que en el caso de que para el cumplimiento de la sentencia el financiamiento ordenado en el numeral anterior resulte insuficiente, el titular del pliego Presupuestario, previa evaluación y priorización de las metas presupuestarias, podrá realizar las modificaciones presupuestarias dentro de los días de notificada, hecho que deberá ser comunicado al órgano jurisdiccional correspondiente.

Que, en ese sentido, el primer párrafo de los artículos 39° y 41° Ley Orgánica de Municipalidades prescriben "Que los concejos municipales ejercen de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional";

Estando a las consideraciones expuestas, y en uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 9° de la Ley N° 27972 – Ley Orgánica de Municipalidades y a lo aprobado por Mayoría, en Sesión de ordinaria de Concejo N° 010-2021-CM/MDS, de fecha 24 de mayo de 2021.

SE ACUERDA:

Artículo Primero.- DECLARAR, como Bienes de Dominio Público, así como Cuentas Intangibles, las Cuentas Corrientes N° 00335-000013 (Rubro 08. Impuestos Municipales) y N° 00335-000323 (Rubro 09.RDR), mantenidas en el Sistema Financiero Nacional debido a que los saldos que se mantienen en las citadas cuentas, están destinadas a satisfacer intereses y finalidad pública, así como para el cumplimiento de sus funciones.

Artículo Segundo.- COMUNICAR, el presente Acuerdo a las Oficinas del Banco de la Nación donde se han aperturado dichas Cuentas Corrientes, a efectos que las mismas tengan el carácter de INEMBARGABLES.

Artículo Tercero.- PUBLICAR el presente Acuerdo de Concejo, por una sola vez y en el Diario Oficial El Peruano, encargando al Responsable Imagen Institucional y de Sistemas y Tecnologías, efectuar el trámite respectivo para su publicación.

Artículo Cuarto.- AUTORIZAR, a la Procuraduría Pública Municipal, a adoptar las acciones legales necesarias contra aquellas autoridades que trasgredan las disposiciones descritas en la parte considerativa del presente Acuerdo, facultándosele a poner de conocimiento de las respectivas autoridades el Acuerdo adoptado por este Concejo Municipal.

Artículo Quinto.- ENCARGAR, el cumplimiento del presente Acuerdo, a la Gerencia Municipal, la Oficina General de Administración y Finanzas, la Oficina General de Planeamiento y Presupuesto, y la Oficina de Contabilidad y Oficina de Tesorería de la Municipalidad Distrital de Supe.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.

LUIS ALBERTO SOSA HIDALGO
Alcalde

1964679-1

**SUPERINTENDENCIA NACIONAL
DE SERVICIOS DE SANEAMIENTO**

Aprueban el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios

**RESOLUCIÓN DE CONSEJO DIRECTIVO
N° 020-2021-SUNASS-CD**

EXP.: 003-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima, 17 de junio de 2021

VISTO:

El Memorandum Nro. 075-2021-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, SEDAPAR S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 015-2019-SUNASS-GRT, la Gerencia de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria) admitió a trámite la solicitud de SEDAPAR S.A. para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio.

Que, conforme a lo establecido en los artículos 25, 26 y 52 del Reglamento General de Tarifas¹, corresponde en esta etapa del procedimiento: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS, el proyecto de resolución, así como su exposición de motivos, que establecería la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) convocar a audiencia pública para que la SUNASS exponga el referido proyecto.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del 10 de junio de 2021.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Aprobar el proyecto de resolución que establecería: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que presta a sus usuarios.

Artículo 2°.- Disponer la publicación en el diario oficial *El Peruano* del proyecto de resolución a que se refiere el artículo anterior y sus anexos, así como su exposición de motivos.

Artículo 3°.- Disponer la publicación en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe) del proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución, sus anexos, su exposición de motivos y el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA en el quinquenio regulatorio 2021-2026 y la notificación de lo antes mencionado a la referida empresa.

Artículo 4°.- Convocar a audiencia pública para el día, hora y lugar que la Gerencia General de la SUNASS señale oportunamente en el correspondiente aviso, la cual se realizará de acuerdo con las reglas que esta difundirá a través del portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe).

Artículo 5°.- Encárguese a la Dirección de Usuarios efectuar las coordinaciones necesarias para el desarrollo de la audiencia pública a que se refiere el artículo anterior.

Artículo 6°.- Los interesados podrán remitir sus comentarios sobre el proyecto a que se refiere el artículo 1° de la presente resolución a la sede de la SUNASS, ubicada en Av. Bernardo Monteagudo N° 210-216, Magdalena del Mar, Lima o al correo electrónico audienciasedapar@sunass.gob.pe, hasta el quinto día hábil siguiente a la fecha de realización de la audiencia pública.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

IVÁN LUCICH LARRAURI
Presidente Ejecutivo

¹ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.

N° (...) 2021-SUNASS-CD

EXP.: 003-2019-SUNASS-GRT-FT

Lima,

VISTO:

El Memorandum Nro. (...) -2021-SUNASS-DRT emitido por la Dirección de Regulación Tarifaria, que presenta el proyecto de estudio tarifario que sustenta la propuesta para el quinquenio regulatorio 2021-2026; de: i) la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión que serán aplicadas por EMPRESA PRESTADORA DE SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE AREQUIPA SOCIEDAD ANÓNIMA (en adelante, SEDAPAR S.A.) y ii) los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán de aplicación por la referida empresa.

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución de Gerencia de Regulación Tarifaria N° 015-2019-SUNASS-GRT, la Gerencia

de Regulación Tarifaria (actualmente Dirección de Regulación Tarifaria) admitió a trámite la solicitud de SEDAPAR S.A. para la aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicables para el siguiente periodo regulatorio.

Que, de acuerdo al procedimiento establecido en el Reglamento General de Tarifas¹, se ha cumplido con: i) publicar en el diario oficial *El Peruano* el proyecto de resolución que aprueba la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales y ii) realizar la audiencia pública correspondiente el -- de -- de --.

Que, la Dirección de Regulación Tarifaria ha evaluado los comentarios realizados al proyecto publicado y los expresados con ocasión de la audiencia pública, conforme se aprecia en el Anexo N° (...) del estudio tarifario que sustenta la propuesta final de fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que serán aplicados por SEDAPAR S.A., para el periodo regulatorio 2021-2026.

Que, sobre la base del estudio tarifario, corresponde aprobar la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión, así como los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A. y disponer la constitución del fondo para financiar las inversiones ejecutadas con recursos internamente generados por la mencionada empresa.

Que, en concordancia con lo dispuesto por la Ley que crea el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres², se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven al cumplimiento de la referida norma, considerando el efecto del cambio climático.

Que, teniendo en cuenta la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento³ y su reglamento⁴, se ha previsto en la fórmula tarifaria recursos que coadyuven a la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos.

Según lo dispuesto por el artículo 25 del Reglamento General de la SUNASS y con la conformidad de la Oficina de Asesoría Jurídica, la Dirección de Regulación Tarifaria y la Gerencia General; el Consejo Directivo en su sesión del -- de -- de --.

HA RESUELTO:

Artículo 1°.- Aprobar las metas de gestión que deberá cumplir SEDAPAR S.A. en el periodo regulatorio 2021-2026, así como los mecanismos de evaluación de su cumplimiento, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 1 de la presente resolución.

Artículo 2°.- Aprobar la fórmula tarifaria que aplicará SEDAPAR S.A. durante el periodo regulatorio 2021-2026, de acuerdo a lo especificado en el Anexo N° 2 de la presente resolución.

Artículo 3°.- Aprobar la estructura tarifaria del periodo regulatorio 2021-2026 para los servicios de agua potable y alcantarillado que brinda SEDAPAR S.A., conforme al detalle contenido en el Anexo N° 3 de la presente resolución.

Artículo 4°.- Disponer la creación de: un fondo para financiar las inversiones con recursos internamente generados por la empresa prestadora; así como la reserva para implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE).

Para constituir el fondo de inversiones y la reserva señaladas en el párrafo anterior, SEDAPAR S.A. deberá abrir las respectivas cuentas en el sistema bancario, así como depositar mensualmente durante los años del periodo regulatorio 2021-2026, los porcentajes de ingresos por la prestación de servicios de agua potable y alcantarillado y cargo fijo (sin considerar el Impuesto General a las Ventas ni el Impuesto de Promoción Municipal) que se indican en el Anexo N° 4 de la presente resolución.

Los recursos que financiarán las intervenciones en Gestión de Riesgos de Desastres (GRD) y Adaptación al Cambio Climático (ACC) que prevé el Estudio Tarifario para el quinquenio regulatorio 2021-2026 provendrán de los saldos de la reserva de GRD y ACC del quinquenio anterior.

Si se comprobara un uso distinto de los recursos o que no se hayan efectuado las transferencias correspondientes al fondo de inversiones o a las reservas antes señaladas, la SUNASS tomará las acciones correspondientes de conformidad con el Reglamento General de Supervisión y Sanción de las EPS⁵, así como también comunicará este hecho al titular de las acciones representativas del capital social de SEDAPAR S.A. y a la Contraloría General de la República.

Artículo 5°.- Aprobar los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales que SEDAPAR S.A. presta a sus usuarios, los cuales se encuentran contenidos en el Anexo N° 5 de la presente resolución y resultan de aplicación a partir del día siguiente de su publicación.

Artículo 6°.- El inicio del periodo regulatorio y la aplicación de la estructura tarifaria aprobada se considerarán a partir del primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Artículo 7°.- La presente resolución, sus anexos y su exposición de motivos deberán publicarse en el diario oficial *El Peruano* y en el portal institucional de la SUNASS (www.sunass.gob.pe). El estudio tarifario se publicará en el portal institucional de la SUNASS.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

I. SUSTENTO TÉCNICO DE LA FÓRMULA TARIFARIA, ESTRUCTURA TARIFARIA, METAS DE GESTIÓN Y COSTOS MÁXIMOS DE LAS UNIDADES DE MEDIDA DE LAS ACTIVIDADES REQUERIDAS PARA DETERMINAR LOS PRECIOS DE LOS SERVICIOS COLATERALES DE SEDAPAR S.A.

El estudio tarifario elaborado por la Dirección de Regulación Tarifaria contiene el análisis técnico con la propuesta de fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a SEDAPAR S.A. para el periodo regulatorio 2021-2026. Dicha propuesta ha sido formulada sobre la base de las proyecciones de demanda, ingresos y costos de explotación e inversión eficientes de la empresa que figuran en el citado estudio tarifario, el cual comprende básicamente los aspectos contemplados en el Anexo N° 2 del Reglamento General de Tarifas⁶.

Asimismo, se ha evaluado la propuesta final de los costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, que serán aplicados por SEDAPAR S.A. Dicha evaluación ha sido elaborada sobre la base de la cantidad y rendimientos de los recursos identificados por la empresa prestadora, así como los precios unitarios recabados por la SUNASS en el mercado local y los costos de personal incurridos por la empresa.

II. CONSIDERACIONES LEGALES

De acuerdo con el literal b), inciso 3.1 del artículo 3 de la Ley N° 27332⁷, y los artículos 24 y 26 del Reglamento General de la SUNASS⁸, la SUNASS es competente para establecer la fórmula tarifaria, estructura tarifaria y metas de gestión aplicables a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Asimismo, el artículo 70 del Decreto Legislativo N° 1280, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de la Gestión y Prestación de los Servicios de Saneamiento (en adelante, la Ley Marco), señala que corresponde a la SUNASS establecer la normatividad y los procedimientos aplicables a la regulación económica de los servicios de saneamiento, que comprende, entre otros, la fijación

de tarifas a las empresas prestadoras de servicios de saneamiento.

Por su parte, el Reglamento de la Ley Marco⁹, en su artículo 167, establece que la regulación económica tiene por finalidad propiciar progresivamente el incremento de la eficiencia técnica y económica, la sostenibilidad económico-financiera y ambiental en la prestación de los servicios de saneamiento, la equidad y el equilibrio económico-financiero de los prestadores de servicios regulados, el aseguramiento de la calidad integral en la prestación del servicio y la racionalidad en el consumo.

Por otro lado, conforme establece el artículo 77 de la Ley Marco y el artículo 182 de su Reglamento, la SUNASS está facultada a mejorar el sistema de subsidios cruzados sin afectar el equilibrio económico financiero del prestador, aplicable a usuarios en situación de pobreza y extrema pobreza. En este sentido, la estructura tarifaria propuesta para **SEDAPAR S.A.** contempla a partir del primer año regulatorio el uso de los "Planos Estratificados por Ingreso a Nivel de Manzanas de las Grandes Ciudades 2020", elaborados por el Instituto Nacional de Estadística e Informática, o el Padrón General de Hogares (PGH) del Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social, conforme se detalla en el Anexo de N° 3 de la presente resolución.

III. IMPACTO ESPERADO

La aprobación de la fórmula tarifaria, estructura tarifaria, metas de gestión y costos máximos de las unidades de medida de las actividades requeridas para determinar los precios de los servicios colaterales, aplicables por **SEDAPAR S.A.** favorece, por un lado, a la empresa y, por el otro, a la población atendida. A la empresa prestadora, debido a que su aplicación coadyuvará a su sostenibilidad económica y viabilidad financiera; y a la población, porque se beneficiará del compromiso de la empresa reflejado en las metas de gestión, cuyo cumplimiento traerá consigo una mejora en la calidad y continuidad de los servicios.

- ¹ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ² Ley N° 29664
- ³ Decreto Legislativo N° 1280, publicado el 29 de diciembre del 2016 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁴ Aprobado con Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.
- ⁵ Aprobado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 003-2007-SUNASS-CD y modificado mediante Resolución de Consejo Directivo N° 021-2018-SUNASS-CD.
- ⁶ Aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 009-2007-SUNASS-CD y sus modificatorias.
- ⁷ Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos.
- ⁸ Aprobado por Decreto Supremo N° 017-2001-PCM.
- ⁹ Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 019-2017-VIVIENDA, publicado el 26 de junio de 2017 en el diario oficial *El Peruano*.

ANEXO N° 1

METAS DE GESTIÓN DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 Y MECANISMOS DE EVALUACIÓN

A. METAS DE GESTIÓN

Corresponde a las metas de gestión base de los proyectos ejecutados y financiados con recursos internamente generados por la empresa.

Los criterios para la evaluación de las Metas de Gestión se describen en el Anexo IV del Estudio Tarifario.

a) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referidas a la prestación de los servicios de agua potable y alcantarillado

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Relación de trabajo	%	75	71	68	65	64
Agua No Facturada ¹	%			ANF	ANF	ANF
Instalación de medidores	N°	Por localidad				
Renovación de medidores	N°	Por localidad				
Continuidad promedio	Horas/día	Por localidad				
Actualización del catastro comercial de agua potable y alcantarillado	%	Por localidad				
Instalación de macromedidores	%	Por localidad				

¹ El valor del año base de la meta de gestión ANF deberá ser determinado por la Dirección de Fiscalización en el tercer año regulatorio.

b) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referida a los mecanismos de retribución por servicios ecosistémicos (MRSE)

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Ejecución presupuestal de la reserva por MRSE ¹	%	-	-	20	40	80

¹ Se refiere a la ejecución del 20%, 40% y 80% del presupuesto proyectado acumulado al finalizar el tercer, cuarto y quinto año regulatorio, respectivamente correspondiente al presupuesto total del plan de intervenciones.

c) Metas de Gestión Base a Nivel de EPS referida a la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático

Metas de Gestión	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Implementación de medidas para la gestión del riesgo de desastres y adaptación al cambio climático.	%	57.0	59.5	67.0	67.0	92.0

d) Metas de Gestión Base a nivel de Localidades

Instalación de medidores

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arequipa Metropolitana	N°	4,078	5,573	4,573	5,779	5,835
La Joya	N°	30	30	30	30	30
Camaná	N°	50	50	150	150	50
Mollendo	N°	150	150	150	150	150
Matarani	N°	25	25	25	25	25
Mejía	N°	25	25	25	25	25
La Curva	N°	5	5	5	5	5
El Arenal	N°	6	6	6	6	6
Cocachacra	N°	50	50	50	50	50
Punta de Bombón	N°	30	30	30	30	30
Aplao	N°	100	100	100	100	100
Atico	N°	5	10	20	20	15
Chivay	N°	30	30	30	30	30

Yauca	Nº	5	5	5	5	5
Chala	Nº	5	5	10	5	5
El Pedregal	Nº	316	316	316	316	316
Caravelí	Nº	5	5	10	10	10
Cotahuasi	Nº	25	25	25	25	25
Chuquibamba	Nº	34	34	34	34	34

Renovación de medidores

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arequipa Metropolitana	Nº	0	31,250	31,250	31,250	31,250
La Joya	Nº	162	162	162	162	162
Camaná	Nº	30	232	2,590	2,110	1,850
Mollendo	Nº	297	1,636	4,388	372	744
Matarani	Nº	243	243	243	243	243
Mejía	Nº	62	208	343	270	156
La Curva	Nº	82	82	82	82	83
El Arenal	Nº	108	109	109	109	109
Cocachacra	Nº	356	356	356	357	357
Punta de Bombón	Nº	378	379	379	379	379
Aplao	Nº	300	300	300	300	300
Atico	Nº	4	54	400	320	230
Chivay	Nº	192	192	193	193	193
Yauca	Nº	0	3	250	210	150
Chala	Nº	10	33	370	300	140
El Pedregal	Nº	1,084	1,084	1,084	1,084	1,084
Caravelí	Nº	6	7	450	400	350
Cotahuasi	Nº	76	76	76	76	77
Chuquibamba	Nº	120	120	120	120	120

Continuidad promedio

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
Arequipa Metropolitana	Horas/día	23	23	24	24	24
La Joya	Horas/día	24	24	24	24	24
Camaná	Horas/día	24	24	24	24	24
Mollendo	Horas/día	15	15	15	15	15
Matarani	Horas/día	16	16	16	16	16
Mejía	Horas/día	21	21	21	21	21
La Curva	Horas/día	18	18	18	18	18
El Arenal	Horas/día	22	22	22	22	22
Cocachacra	Horas/día	23	23	23	23	23
Punta de Bombón	Horas/día	22	22	22	22	22
Aplao	Horas/día	24	24	24	24	24
Atico	Horas/día	12	12	12	12	24
Chivay	Horas/día	24	24	24	24	24
Yauca	Horas/día	12	12	12	12	24
Chala	Horas/día	2	2	2	2	2
El Pedregal	Horas/día	24	24	24	24	24
Caravelí	Horas/día	16	16	16	16	16
Cotahuasi	Horas/día	24	24	24	24	24
Chuquibamba	Horas/día	24	24	24	24	24

Actualización del catastro comercial de agua potable y alcantarillado

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
La Joya	%	-	-	-	-	100
Camaná	%	-	-	-	100	100
Mollendo	%	-	-	100	100	100
Matarani	%	-	-	100	100	100
Cocachacra	%	-	-	-	100	100
Punta de Bombón	%	-	-	100	100	100
Aplao	%	-	-	-	100	100
Atico	%	-	-	100	100	100
Chivay	%	-	-	-	100	100
Yauca	%	-	-	100	100	100
Chala	%	-	-	-	-	100
El Pedregal	%	-	-	-	100	100
Caravelí	%	-	-	-	-	100
Cotahuasi	%	-	-	-	-	100
Chuquibamba	%	-	-	-	-	100

Instalación de macromedidores

Localidad	Unidad de Medida	Año 1	Año 2	Año 3	Año 4	Año 5
La Joya	Nº	-	1	-	-	-
Camaná	Nº	-	1	-	-	-
Mollendo	Nº	-	1	-	-	-
Matarani	Nº	-	1	-	-	-
Mejía	Nº	-	1	-	-	-
La Curva	Nº	-	1	-	-	-
El Arenal	Nº	-	1	-	-	-
Cocachacra	Nº	-	1	-	-	-
Punta de Bombón	Nº	-	1	-	-	-
Aplao	Nº	-	1	-	-	-
Atico	Nº	-	1	-	-	-
Chivay	Nº	-	1	-	-	-
Yauca	Nº	-	1	-	-	-
Chala	Nº	-	1	-	-	-
El Pedregal	Nº	-	1	-	-	-
Caravelí	Nº	-	1	-	-	-
Cotahuasi	Nº	-	1	-	-	-
Chuquibamba	Nº	-	1	-	-	-

B. EVALUACIÓN DEL CUMPLIMIENTO DE METAS DE GESTIÓN POR PARTE DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATIVO 2021-2026

I.- DEFINICIONES

Año: Es el periodo que comprende un año regulatorio computado a partir del mes calendario que corresponde al primer ciclo de facturación inmediatamente posterior a la publicación de la presente resolución.

Índice de Cumplimiento Individual a nivel de EPS (ICI a nivel de EPS): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento del Valor Meta de un determinado indicador meta a nivel EPS y en un año regulatorio en específico. Se expresa en porcentaje.

Por otro lado, el ICI a nivel de EPS de las Metas de Gestión, serán determinados aplicando las siguientes ecuaciones:



• Para las Metas de Gestión “Continuidad promedio”, “Actualización de Catastro Comercial de Agua Potable y Alcantarillado”, “Instalación de macromedidores” y “Ejecución presupuestal de la reserva por implementación del Mecanismo de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Obtenido}_i}{\text{Valor Meta}_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

• Para las Metas de Gestión “Instalación de medidores” y “Renovación de medidores”

$$ICI_i = \left(\frac{\sum_{a=1}^i VO_a}{\sum_{a=1}^i VM_a} \right) \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.
a: son los años hasta llegar a “*i*”.

• Para las Metas de Gestión “Relación de trabajo” y “Agua No Facturada”

$$ICI_i = \frac{\text{Valor Meta}_i}{\text{Valor Obtenido}_i} \times 100$$

Donde:

i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Índice de Cumplimiento Global (ICG): Es el índice que se utiliza para medir el nivel de cumplimiento promedio de las Metas de Gestión en un año regulatorio. Se define como la media aritmética de los ICI a nivel EPS de cada Meta de Gestión. Se expresa en porcentaje de la siguiente manera:

$$ICG_i = \sum_{n=1}^N \frac{ICI_i^n}{N}$$

Donde:

N: es el número total de metas de gestión.
i: es el año del periodo regulatorio que se desea medir.

Metas de Gestión: Son los parámetros seleccionados por la Dirección de Regulación Tarifaria para el seguimiento y evaluación sistémica del cumplimiento del programa de inversiones, las acciones de mejora en la gestión de la empresa prestadora establecidas en el estudio tarifario. Las Metas de Gestión son aprobadas por el Consejo Directivo de SUNASS.

Valor Meta (VM): Es el valor de la Meta de Gestión establecido por el Consejo Directivo a propuesta de la Dirección de Regulación Tarifaria que indica el objetivo a alcanzar por la empresa prestadora al final del año regulatorio.

Valor Obtenido (VO): Es el valor de la Meta de Gestión alcanzado por la empresa prestadora como resultado de la gestión realizada durante el año regulatorio.

II.- FISCALIZACIÓN DE LAS METAS DE GESTIÓN

Para efecto de las acciones de fiscalización y sanción, la SUNASS verificará que al final de cada año del periodo regulatorio SEDAPAR S.A. haya cumplido como mínimo las siguientes condiciones:

- El 85% del ICG.

- El 80% del ICI a nivel de EPS.

El cumplimiento de los índices antes señalados será evaluado conforme a lo establecido en el numeral anterior.

ANEXO N° 2

FÓRMULA TARIFARIA DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 Y CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS

A. FÓRMULA E INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

Para la localidad de Arequipa Metropolitana

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.070) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.050) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.079) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.077) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

*Por reajuste en la tarifa media.

Para provincias¹

Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado
$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$	$T_1 = T_0 (1 + 0.050^*) (1 + \Phi)$
$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_2 = T_1 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_3 = T_2 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$
$T_4 = T_3 (1 + 0.079) (1 + \Phi)$	$T_4 = T_3 (1 + 0.077) (1 + \Phi)$
$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$	$T_5 = T_4 (1 + 0.000) (1 + \Phi)$

*Por reajuste en la tarifa media.

¹Correspondiente a las localidades de: La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra, Punta de Bombón, Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala, El Pedregal, Caravelí, Cotahuasi y Chuquibamba.

Donde

T_0 : Tarifa media de la estructura tarifaria vigente
 T_1 : Tarifa media que corresponde al año 1
 T_2 : Tarifa media que corresponde al año 2
 T_3 : Tarifa media que corresponde al año 3
 T_4 : Tarifa media que corresponde al año 4
 T_5 : Tarifa media que corresponde al año 5
 Φ : Tasa de crecimiento del Índice de Precios al por Mayor

En el primer año regulatorio se efectuará un reajuste en la tarifa media del orden del 5% para todas las localidades administradas por la empresa, por la aplicación de los subsidios cruzados focalizados y el reordenamiento de las estructuras tarifarias.

A su vez, los incrementos tarifarios propuestos para el segundo año y cuarto año del quinquenio regulatorio 2021-2026 en los servicios de agua potable y alcantarillado, para las localidades administradas por la empresa, permitirán financiar lo siguiente: i) los costos de operación y mantenimiento de dichos servicios; ii) los costos de inversión de los proyectos a ser financiados con recursos internamente generados por la empresa; iii) los costos de reposición de activos; iv) la reserva para la implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE), entre otros.

B. Incrementos tarifarios condicionados

Se contemplan incrementos tarifarios condicionados por proyecto:

• “Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la ciudad de Majes Módulos A, B, C, D, E, F, G

y Villa Industrial-districto de Majes-provincia de Caylloma-departamento de Arequipa", con código único 2132733.

- "Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", con código único 2331579.

- "Ampliación, renovación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Chivay, provincia de Caylloma, Arequipa", con código único 2166795.

En los tres casos, los incrementos tarifarios condicionados permitirán financiar los costos de operación y mantenimiento de dichas inversiones. Cabe precisar que, la empresa prestadora aplicará el incremento tarifario condicionado una vez que la SUNASS verifique que el proyecto es puesto en operación.

Incrementos tarifarios condicionados

Concepto	Por el servicio de agua potable	Por el servicio de alcantarillado	Localidades a aplicar los incrementos
"Instalación de los sistemas de agua potable y desagüe en la ciudad de Majes módulos A, B, C, D, E, F, G y Villa Industrial-districto de Majes-provincia de Caylloma-departamento de Arequipa", con código único 2132733.	10.0%	3.0%	El Pedregal
"Ampliación y mejoramiento de los servicios de agua potable y saneamiento del distrito de Chala, provincia de Caravelí, departamento de Arequipa", con código único 2331579.	1.2%	0.6%	Arequipa Metropolitana
"Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y alcantarillado de Chivay, provincia de Caylloma, Arequipa", con código único 2166795.	15.0%	7.0%	Chala
	1.0%	1.0%	Arequipa Metropolitana
	15.8%	10.2%	Chivay
	0.5%	0.5%	Arequipa Metropolitana

Los incrementos tarifarios condicionados vinculados a la entrada en operación de los proyectos descritos en el cuadro anterior son adicionales a los incrementos previstos en el ítem de la fórmula tarifaria base.

C. CONDICIONES DE APLICACIÓN DE LOS INCREMENTOS TARIFARIOS DE SEDAPAR S.A.

INCREMENTOS TARIFARIOS BASE

1. El reajuste tarifario propuesto para el primer año regulatorio en las tarifas de los servicios de agua potable y alcantarillado, por la aplicación de los subsidios cruzados focalizados y el reordenamiento de las estructuras tarifarias, se aplicará a partir del ciclo de facturación inmediatamente siguiente a la publicación de la presente resolución. Cabe precisar que, dicho reajuste se hará efectivo con la aplicación de las estructuras tarifarias aprobadas para el primer año regulatorio.

2. Los incrementos tarifarios base previstos para el segundo año regulatorio en la localidad de Arequipa Metropolitana, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del primer año regulatorio.

3. Los incrementos tarifarios base previstos para el cuarto año regulatorio, se aplicarán en forma proporcional al porcentaje del Índice de Cumplimiento Global (ICG) obtenido al término del tercer año regulatorio.

4. SEDAPAR S.A. deberá acreditar ante la SUNASS el cumplimiento del ICG obtenido para la aplicación de

los referidos incrementos tarifarios base. Asimismo, la verificación por el organismo regulador del cumplimiento de las metas de gestión base autoriza a SEDAPAR S.A. a aplicar los incrementos tarifarios considerados en la fórmula tarifaria base.

5. SEDAPAR S.A. podrá acceder al saldo de los referidos incrementos tarifarios base en los siguientes años regulatorios en forma proporcional al ICG obtenido en cada año

INCREMENTOS TARIFARIOS CONDICIONADOS

SEDAPAR S.A. deberá acreditar ante la SUNASS la puesta en operación de los proyectos indicados en el literal B del presente anexo.

ANEXO N° 3

ESTRUCTURAS TARIFARIAS DEL PERIODO REGULATORIO 2021-2026 PARA LOS SERVICIOS DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SEDAPAR S.A.

I. Estructuras tarifarias para SEDAPAR S.A.

Para las estructuras tarifarias, en atención al principio de equidad, se aplica el criterio de jerarquía de las tarifas cobradas a los usuarios, estableciendo un subsidio cruzado, de modo que los usuarios de las categorías con menor capacidad adquisitiva paguen menos que aquellos de las otras categorías con mayor capacidad de pago.

SEDAPAR S.A. aplicará las estructuras tarifarias, de acuerdo a lo siguiente:

I.1 Cargo fijo (S/Mes): 3.06 se reajusta por efecto de inflación, de acuerdo a lo establecido en el Reglamento General de Tarifas.

I.2 Cargo por volumen de agua potable y alcantarillado:

Arequipa Metropolitana

Clase	Categoría	Rango de consumo (m ³)	Tarifas (S/ / m ³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.778	0.288
		0 a 10	0.778	0.288
	Doméstico	10 a 30	1.376	0.538
		30 a más	3.166	1.238
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	4.982	2.027
	Industrial	0 a más	4.982	3.710
	Estatil	0 a más	3.814	1.566

La Joya, Camaná, Mollendo, Matarani, Mejía, La Curva, El Arenal, Cocachacra y Punta de Bombón

Clase	Categoría	Rango de consumo (m ³)	Tarifas (S/ / m ³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.748	0.288
		0 a 10	0.748	0.288
	Doméstico	10 a 30	1.324	0.538
		30 a más	3.045	1.238
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	4.982	2.027
	Industrial	0 a más	4.982	3.710
	Estatil	0 a más	3.814	1.566

Aplao, Atico, Chivay, Yauca, Chala, El Pedregal y Caravelí

Clase	Categoría	Rango de consumo (m³)	Tarifas (S/ / m³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.432	0.217
	Doméstico	0 a 10	0.432	0.217
		10 a 30	0.914	0.480
		30 a más	1.661	0.876
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	2.728	1.440
	Industrial	0 a más	2.728	1.440
	Estatad	0 a más	1.503	0.800

Cotahuasi y Chuquibamba

Clase	Categoría	Rango de consumo (m³)	Tarifas (S/ / m³)	
			Agua Potable	Alcantarillado
Residencial	Social	0 a más	0.135	0.065
	Doméstico	0 a 10	0.135	0.065
		10 a 30	0.649	0.311
		30 a más	0.992	0.477
No Residencial	Comercial Y otros	0 a más	1.697	0.818
	Industrial	0 a más	1.697	0.818
	Estatad	0 a más	1.290	0.628

Asignación Máxima de Consumo

VOLUMEN ASIGNADO (m³/mes)				
Social	Doméstico	Comercial y otros	Industrial	Estatad
15	15	15	50	95

Con la finalidad de garantizar que los usuarios reciban señales de consumo adecuadas, aquellos usuarios que no acepten la micromedición, tendrán una asignación equivalente al doble de la asignación correspondiente, según su categoría.

Factor de ajuste

Los usuarios de la categoría doméstico ubicados en manzanas clasificadas como estrato bajo y medio bajo según los Planos Estratificados del Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI) o con una Clasificación Socioeconómica de pobre o pobre extremo en el Padrón General de Hogares (PGH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS) serán beneficiarios con un factor de ajuste por los primeros 10 m³ sobre la tarifa de agua potable (en el primer rango de consumo), según el siguiente cuadro:

Factor de ajuste aplicable a la tarifa de agua potable de la categoría doméstico

Categoría	Rango	Subsidio
Doméstico	0 a 10	0.952

I.3 Determinación del importe a facturar

1. Para determinar el importe a facturar por el servicio de agua potable se aplicará el siguiente procedimiento:

a. A los usuarios de las categorías Social, Comercial y otros, Industrial y Estatal se le aplicarán la tarifa correspondiente a todo el volumen consumido.

b. A los usuarios de la categoría doméstico se les aplicará las tarifas establecidas para cada nivel de consumo, de acuerdo al procedimiento siguiente:

b.1. No Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (10 a 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 30 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

b.2. Beneficiarios:

- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del primer rango (0 a 10 m³), se le aplicará la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente a dicho rango.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del segundo rango (de 10 a 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos, y ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen en exceso de 10 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.
- Si el volumen mensual consumido está comprendido dentro del tercer rango (más de 30 m³), se le aplicará: i) la tarifa resultante de la aplicación del factor de ajuste, correspondiente al primer rango por los primeros 10 m³ consumidos; ii) la tarifa correspondiente al segundo rango por el volumen comprendido entre 10 m³ y 30 m³, y iii) la tarifa correspondiente al tercer rango por el volumen en exceso de 30 m³. La suma de los resultados parciales determinará el importe a facturar.

2. La determinación del importe a facturar para el servicio de alcantarillado se realizará utilizando el mismo procedimiento descrito para el servicio de agua potable, según la categoría tarifaria correspondiente. Para aquellos usuarios de la categoría doméstico que son beneficiarios con el factor de ajuste, el procedimiento es igual al de los usuarios no beneficiarios de dicha categoría.

3. La empresa dará a conocer a los usuarios la estructura tarifaria que se derive de la aplicación de los incrementos previstos en la fórmula tarifaria y los reajustes de tarifa que se efectúen por efecto de la inflación utilizando el Índice de Precios al por Mayor (IPM).

I.4 CONSIDERACIONES PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE LOS SUBSIDIOS FOCALIZADOS

4. SEDAPAR S.A. deberá comunicar de manera simultánea a los usuarios de la categoría doméstico sobre su acceso o no al beneficio mediante el factor de ajuste sobre la tarifa de agua potable establecido en el presente anexo, así como el procedimiento a seguir para aquellos usuarios que soliciten acceder al mencionado beneficio según lo referido en el numeral I.4.2.

I.4.1. MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE EXCLUSIÓN

5. A fin de minimizar posibles errores de exclusión, aquellos hogares que consideran que, dada su condición socioeconómica, deberían acceder al beneficio establecido para dicho estrato, podrán solicitar el beneficio

acreditando su condición de pobre o pobre extremo sobre la base de la Clasificación Socioeconómica (CSE) otorgada por el Sistema de Focalización de Hogares (SISFOH) del Ministerio de Desarrollo e Inclusión Social (MIDIS). Ante ello, SEDAPAR S.A. deberá otorgar el beneficio a dichos usuarios.

6. Los usuarios que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, podrán solicitar la determinación de su CSE o su actualización de acuerdo al procedimiento establecido por el MIDIS, y el resultado de ello comunicarlo a SEDAPAR S.A. para acceder al beneficio en caso su CSE sea de pobre o pobre extremo.

7. Respecto a los dos párrafos anteriores, los usuarios podrán solicitar el acceso al beneficio establecido siempre y cuando la dirección de la unidad de uso corresponda a la de la vivienda registrada en su CSE.

8. De lo expuesto, en caso el usuario resulte ser beneficiario sobre la base de su CSE de pobre o pobre extremo, este mantendrá dicho beneficio en tanto se encuentre vigente su CSE o, de no ser así, solicite su actualización manteniendo su condición de pobre o pobre extremo. Para ello, SEDAPAR S.A. deberá comunicarles el próximo vencimiento de la CSE por lo menos 2 meses antes de que pierda su vigencia.

1.4.2 MECANISMOS PARA MINIMIZAR ERRORES DE INCLUSIÓN

9. En caso SEDAPAR S.A. considere que algún usuario doméstico que accede al beneficio establecido en la presente resolución no cumple con la condición de pobre o pobre extremo o que esta haya variado por alguna circunstancia, el usuario pierde el beneficio sólo en caso el SISFOH lo declare así. SEDAPAR S.A. podrá realizar la consulta correspondiente a la SUNASS, para que en coordinación con el SISFOH del MIDIS, respecto del hogar que cuente con CSE de no pobre otorgada por dicho sistema.

10. En el caso de los hogares que: i) no cuenten con CSE o ii) que su CSE ha caducado o ha sido cancelada, SEDAPAR S.A. podrá solicitar a la SUNASS, en coordinación con el SISFOH del MIDIS, la actualización o la determinación de la CSE respetando los procedimientos y plazos establecidos por dicha entidad. En tanto, no se cuente con un pronunciamiento por parte de la SUNASS o del MIDIS, SEDAPAR S.A. no podrá retirar el beneficio.

11. De confirmarse la condición del usuario como pobre o pobre extremo, este mantendrá dicha condición a menos que cambie su clasificación con relación a los Planos Estratificados o el PGH.

12. De resultar la CSE del usuario como no pobre, SEDAPAR S.A. deberá comunicarles, con dos meses de anticipación a la facturación correspondiente, respecto a la pérdida del beneficio establecido.

1.4.3 SOBRE LA ACTUALIZACIÓN DE LA RELACIÓN DE USUARIOS BENEFICIARIOS DE LA CATEGORÍA DOMÉSTICO

13. La actualización de la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden y pierden el beneficio durante el periodo regulatorio se realizará ante la ocurrencia de los siguientes supuestos: i) atención de solicitudes de acceso al beneficio en función a la CSE; ii) nuevos usuarios de SEDAPAR S.A., los cuales accederán al beneficio en primer lugar sobre la base de los Planos Estratificados y en su defecto en función a su CSE, iii) usuarios de SEDAPAR S.A. que pierden el beneficio en función a la CSE, y iv) actualización de los Planos Estratificados.

14. SEDAPAR S.A. deberá llevar un registro para los supuestos (i), (ii) y (iii) mencionados en el párrafo anterior, el cual remitirá a la SUNASS cada 3 meses desde la aplicación de la estructura tarifaria. Para el supuesto (iv), la SUNASS, en coordinación con el INEI, actualizará la relación de usuarios de la categoría doméstico que acceden al beneficio, la cual será remitida a SEDAPAR S.A.

ANEXO N° 4

FONDO Y RESERVA DE SEDAPAR S.A. PARA EL PERIODO REGULATORIO 2021-2026

Fondo de Inversión

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	20.8%
Año 2	24.7%
Año 3	28.7%
Año 4	32.1%
Año 5	32.2%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal.

Reserva para la Implementación de Mecanismos de Retribución por Servicios Ecosistémicos (MRSE)

Período	Porcentaje de los Ingresos ^{1/}
Año 1	0.1%
Año 2	1.4%
Año 3	1.2%
Año 4	1.2%
Año 5	0.8%

^{1/}Los ingresos están referidos al importe facturado por los servicios de agua potable y alcantarillado, incluido el cargo fijo, sin considerar el Impuesto General a las Ventas (IGV) ni el Impuesto de Promoción Municipal. Durante el quinquenio, se destinará en promedio S/ 0.42 por recibo facturado mensual para la implementación de MRSE.

ANEXO 5

Costos máximos de las actividades requeridas para establecer los precios de los servicios colaterales de SEDAPAR S.A. para el quinquenio regulatorio 2021-2026

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/
1	ROTURAS		
1.01	Rotura de pavimento de concreto	m ²	28.46
1.02	Rotura de pavimento asfáltico	m ²	17.51
1.03	Rotura de pavimento mixto	m ²	38.21
1.04	Rotura de vereda de concreto	m ²	26.74
1.05	Rotura de sardinel de concreto	m	13.84
1.06	Eliminación de material excedente proveniente de roturas	m ³	37.39
2	EXCAVACIÓN		
2.01	Excavación manual en terreno normal para caja especial	m	28.42
2.02	Excavación c/eq. en terreno semirocoso para caja especial	m	55.12
2.03	Excavación c/eq. en terreno rocoso para caja especial	m	137.80
2.04	Excavación de zanja en TN h=0.50m - h=2.00m a=0.60 m c/eq	m	14.71
2.05	Excavación de zanja en TN h=2.01m - h=3.00m a=0.60 m c/eq	m	23.29
2.06	Excavación de zanja en TSR h=0.50m - h=2.00m, a=0.60 m c/eq	m	38.85
2.07	Excavación de zanja en TSR h=2.01m - h=3.00m, a=0.60 m c/eq	m	61.80



Ítem	Descripción	Und.	Precio S/
2.08	Excavación de zanja en TR h=0.50m - h=2.00m, a=0.60 m c/eq	m	90.65
2.09	Excavación de zanja en TR h=2.01m - h=3.00m, a=0.60 m c/eq	m	164.31
2.10	Entibado para excavación de zanjas	m	43.93
2.11	Eliminación de material excedente proveniente de excavaciones	m ³	88.33
3	RELLENO		
3.01	Relleno compactado de zanja p/tub en TN H=0.50 m - H=2.00 m, A=0.60 m (incluye cama de arena y relleno protector)	m	24.92
3.02	Relleno compactado de zanja p/tub en TN H=2.01 m - H=3.00 m, A=0.60 m (incluye cama de arena y relleno protector)	m	42.64
4	REPOSICIÓN		
4.01	Reposición de pavimento de concreto	m ²	57.15
4.02	Reposición de pavimento asfáltico en frío	m ²	61.43
4.03	Reposición de pavimento mixto	m ²	98.73
4.04	Reposición de pavimento asfáltico en caliente	m ²	90.41
4.05	Reposición de veredas de concreto	m ²	48.38
4.06	Reposición de sardineles de concreto	m	28.52
5	TENDIDO DE TUBERÍAS		
5.01	Sum. e inst. Tubería ø=1/2" C-10 para agua potable	m	7.71
5.02	Sum. e inst. Tubería ø=3/4" C-10 para agua potable	m	9.02
5.03	Sum. e inst. Tubería ø=1" C-10 para agua potable	m	10.53
5.04	Sum. e inst. Tubería ø=2" C-10 para agua potable	m	16.04
5.05	Sum. e inst. De tubería DN 160mm para alcantarillado	m	26.31
6	EMPALME – INTERCONEXIÓN		
6.01	Empalme de 1/2" a red menor a 4" - agua potable	Und.	29.85
6.02	Empalme de 1/2" a red de 4" - agua potable	Und.	34.31
6.03	Empalme de 1/2" a red de 6" - agua potable	Und.	41.9
6.04	Empalme de 3/4" a red de 4" - agua potable	Und.	37.66
6.05	Empalme de 3/4" a red de 6" - agua potable	Und.	46.52
6.06	Empalme de 1" a red menor a 4" - agua potable	Und.	56.25
6.07	Empalme de 1" a red de 4" - agua potable	Und.	64.72
6.08	Empalme de 1" a red de 6" - agua potable	Und.	72.35
6.09	Caja para agua con acometida de 1/2"	Und.	120.70
6.10	Caja para agua con acometida de 3/4"	Und.	141.98
6.11	Caja para agua con acometida de 1"	Und.	146.99
6.12	Empalme de 6" a red de 8" - alcantarillado	Und.	59.05
6.13	Empalme de 6" a red de 10" - alcantarillado	Und.	70.76
6.14	Empalme de 6" a red de 12" - alcantarillado	Und.	91.65
6.15	Empalme de 6" a red de 14" - alcantarillado	Und.	108.70
6.16	Empalme de 8" a red de 10" - alcantarillado	Und.	100.78
6.17	Empalme de 8" a red de 12" - alcantarillado	Und.	115.94
6.18	Empalme de 8" a red de 14" - alcantarillado	Und.	153.12
6.19	Caja de registro de alcantarillado H=0.80m	Und.	95.41
7	RETIRO		
7.01	Retiro de caja y tapa de registro	Und.	6.90
7.02	Retiro de caja de medidor	Und.	5.52
7.03	Retiro de conexión domiciliaria de agua (no incluye movimiento de tierras)	Und.	14.45

Ítem	Descripción	Und.	Precio S/
7.04	Retiro de accesorios en caja de medidor	Und.	1.73
7.05	Retiro de conexión domiciliaria de alcantarillado (no incluye movimiento de tierras)	Und.	50.67
8	CIERRES		
8.01	Corte de conexión domiciliaria en llave de paso con ficha ciega de 1/2", 3/4" y 1" - cierre simple	Und.	11.13
8.02	Corte de conexión domiciliaria de 1/2", 3/4" y 1" antes de caja de medidor (no inc. Mov. De tierras) - cierre drástico	Und.	13.89
8.03	Corte de la conexión de alcantarillado (taponeo)	Und.	37.50
9	REAPERTURA		
9.01	Reconexión de conexión domiciliaria en llave de paso con ficha ciega de 1/2", 3/4" y 1"	Und.	12.24
9.02	Reconexión de conexión domiciliaria de 1/2", 3/4" y 1" antes de caja de medidor (no inc. Mov. De tierras)	Und.	14.27
9.03	Reconexión de alcantarillado	Und.	34.39
10	FACTIBILIDAD DE SERVICIOS		
10.01	Factibilidad de servicios para nuevas conexiones domiciliarias (agua potable y/o alcantarillado)	Und.	81.73
10.02	Factibilidad de servicio para nuevas habilitaciones urbanas	Ha.	316.40
11	REVISIÓN Y APROBACIÓN DE PROYECTOS		
11.01	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de 1 a 100 lotes	Proy.	335.60
11.02	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de 101 a 500 lotes	Proy.	644.84
11.03	Revisión y aprobación de proyectos para nuevas habilitaciones de más de 500 lotes	Proy.	821.32
11.04	Revisión y aprobación de proyectos de ampliación de red, piletas o edificaciones	Proy.	302.22
12	SUPERVISIÓN		
12.01	Alineamiento y nivelación - alcantarillado de 0 - 200 m	Und.	52.36
12.02	Alineamiento y nivelación - alcantarillado de 200 - 500 m	Und.	89.77
12.03	Alineamiento y nivelación - alcantarillado de 500 - 1000 m	Und.	117.82
12.04	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - agua potable	Und.	157.11
12.05	Prueba hidráulica zanja abierta matriz - alcantarillado	Und.	91.64
12.06	Prueba hidráulica zanja abierta conexiones - alcantarillado	Und.	130.93
12.07	Prueba hidráulica zanja tapada - agua potable	Und.	157.11
12.08	Prueba hidráulica zanja tapada - alcantarillado	Und.	91.64
12.09	Calidad de materiales	Und.	78.55
12.10	Traslado personal de supervisión	Und.	70.94

Nota:

- Para el cálculo de los precios de las actividades unitarias se han considerado los insumos con los precios de las localidades y los rendimientos de los insumos propuestos por la empresa.
- Los costos unitarios directos incluyen mano de obra, materiales, maquinaria, equipos y herramientas. No incluyen gastos generales, utilidad e Impuesto General a las Ventas (IGV).
- Para determinar el precio del servicio colateral (sin IGV) se deberá agregar al costo directo resultante los Gastos Generales y la Utilidad (15%).

DIARIO OFICIAL DEL BICENTENARIO



El Peruano

FUNDADO EL 22 DE OCTUBRE DE 1825 POR EL LIBERTADOR SIMÓN BOLÍVAR

La información más útil
la encuentras en tu diario oficial



No te pierdas los mejores
suplementos especializados.

 www.elperuano.pe

MEDIOS PÚBLICOS PARA SERVIR AL PÚBLICO

CONTACTO COMERCIAL

• MARISELA FARROMEQUE

☎ 998 732 784

✉ mfarromeque@editoraperu.com.pe

• MÓNICA SANCHEZ

☎ 915 248 092

✉ msanchez@editoraperu.com.pe



Av. Alfonso Ugarte N° 873 - Lima
Central Telefónica: (01) 315-0400

 **Editora Perú**